



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho
Maestría en Derecho Laboral

Seguro de Desempleo

T e s i s

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de
Maestro en Derecho Laboral

Presenta:

Juan José Aguilar Becerril

Dirigido por:

Exau Conrado Piña Tasabia

Santiago de Querétaro, Qro; diciembre 2013



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho
Maestría En Derecho Laboral

“SEGURO DE DESEMPLEO”

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de

Maestro en Derecho Laboral

Presenta:

Juan José Aguilar Becerril

Dirigido por:

Dr. Exau Conrado Piña Tasabia

SINODALES

Dra. Dr. Exau Conrado Piña Tasabia
Presidente

Firma

Mtro. Jorge García Ramírez
Secretario

Firma

Mtro. Ricardo Ugalde Ramírez
Vocal

Firma

Mtro. Jesús Zúñiga González
Suplente

Firma

Mtro. Gerardo Porfirio Hernández Aguilar
Suplente

Firma

Nombre y firma

Gabriela Nieto Castillo
Director de la Facultad de Derecho

Nombre y firma

DR. Irineo Torres Pacheco
Director de Investigación y posgrado

RESUMEN

El trabajo tiene por objeto proponer la viabilidad de un seguro de desempleo en México, inicia con un recorrido histórico en donde el hombre siempre ha buscado protegerse, primero contra los fenómenos de la naturaleza, y siempre de la mano con la necesidad de alimento y cobijo; posteriormente la protección es contra la explotación del hombre por el hombre, buscando entonces diversas formas de alimento y cobijo cuando a caído en desgracia y se encuentra sin la posibilidad para ello; surgiendo para ello diversas formas de ayuda y/o socorro para hacer frente a tal situación.

Sin embargo el hombre a partir de de esa necesidad que tiene y que es muy recurrente, entonces inicia un proceso interesante de tipo previsor, esto es, busca crear esquemas de seguridad previendo futuros inciertos en donde pueda quedarse sin empleo. Por ello en diversos países se va creando la figura del “SEGURO DE DESEMPLEO”, con esquemas que muy propios de acuerdo a su organización.

La propuesta es que en México se lleve a cabo el mismo, con una visión futurista y de éxito, en donde los sectores que participen no se vean amenazados por una mala propuesta, y sí en consecuencia tanto trabajadores, patrones y el Estado mismo participen del mismo de forma tal, que se garantice su viabilidad, y que ninguno de los sectores tenga una posición de ventaja o desventaja en el mismo, y sí en consecuencia la finalidad sea la justicia social.

ABSTRACT:

The work is to propose the feasibility of unemployment insurance in Mexico, begins with a historical journey where man has always sought to protect , first against the phenomena of nature, and always hand in hand with the need for food and shelter , then the protection is against the exploitation of man by man , then various forms of seeking food and shelter when disgraced is no possibility for it ; emerging for it various forms of aid and / or relief to deal such a situation.

But the man from this need you have that is recurrent, then starts an interesting process of proactive type, that is , seeks to create security schemes providing uncertain future where it can be unemployed . Thus in many countries is creating the position of "UNEMPLOYMENT INSURANCE " with very own schemes according to their organization.

The proposal is that in Mexico is carried out the sam, with a futuristic vision of success , where the sectors involved see not threatened by a bad proposal , and therefore both self -employed, employers and the State involving the same same in such a way as to ensure its viability , and that none of the areas have an advantage or disadvantage in it, and therefore the purpose itself I social-justice.

ÍNDICE:	1
INTRODUCCIÓN	3
UNIDAD I	5
1.1 Cronología histórica y formas de ayuda en las sociedades.	5
1.2 Seguro social	15
1.3 Seguridad social	17
UNIDAD II. LA SEGURIDAD SOCIAL.	22
2.1 Protección natural del hombre	22
2.2 Seguridad social y población	26
2.3. La Seguridad social en el siglo XXI	29
UNIDAD III. SEGURO DE DESEMPLEO DERECHO COMPARADO	30
3.1 Noción de desempleo a proteger caso España.	30
3.2. Noción de desempleo a proteger caso Bélgica	40
3.3. Noción de desempleo a proteger caso Francia	42
3.4 Noción de desempleo a proteger caso Gran Bretaña.	44
3.5 Noción de seguro de desempleo en Brasil	46

3.6 Noción de seguro de desempleo en Argentina	46
3.7 Noción de seguro de desempleo en Chile	47
UNIDAD IV SITUACIÓN Y PROYECCIÓN EN MÉXICO	50
4.1 Ubicación y fuentes del derecho de la seguridad social	49
4.2. Seguro Social y prestaciones	57
4.3 Realidad en el esquema del seguro social	63
4.4. Planteamiento para un esquema de seguro de desempleo	65
4.5. Seguro de desempleo en México, una propuesta de la Presidencia de la República.	68
CONCLUSIÓN	71
Anexos	75

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo se desarrolló a partir de la búsqueda de mecanismos necesarios e indispensables, para establecer formas innovadoras y eficientes de tal manera que, toda persona que a pesar de estar en aptitudes para trabajar y vivir de su trabajo, tenga la mala fortuna de no hacerlo por causas ajenas a su voluntad. Es precisamente la intención del presente trabajo, proponer al Estado, a los Sindicatos y a los mismos Empresarios patronos, una alternativa que permita a los trabajadores desempleados, ingresos suficientes durante el tiempo que estén sin laborar que eviten que los mismos y sus familias o quien dependa de ellos, queden en el desamparo económico.

El trabajo se desarrolla en cuatro capítulos de la siguiente manera:

Capítulo primero desarrolla un tanto el aspecto histórico en las formas de producción y las primeras formas de explotación del hombre por el hombre, sin dejar de lado el aspecto humanitario que algunos llegan a tener con quien menos tiene, o la forma en que los grupos menos favorecidos, se agrupan para enfrentar la vida.

El capítulo segundo. Trata en efecto sobre la seguridad social en el contexto histórico, sobre todo en el papel que ha jugado el Estado al enfrentar en un momento histórico, parte de su deber que otros habían tomado y que este aún no había hecho lo propio.

El desarrollo del tercer capítulo es una vista al derecho comparado, señalando a algunos países que tienen un sistema ya muy avanzado, en cuanto a seguro de desempleo se refiere, su

forma de aplicación y los sujetos que están en el supuesto, además de los requisitos propios para acceder a dicha prestación.

Y finalmente el capítulo cuarto en el que se señala la legislación que tenemos en materia de seguridad social, la realidad de nuestro sistema ante la población económicamente activa, y a partir de ello proyectar una propuesta viable sobre un esquema de seguridad para el desempleo.

TESIS SEGURO DE DESEMPLEO

UNIDAD I.

1.1. Cronología y formas de ayuda en las sociedades.

SEGURIDAD SOCIAL.

El hombre al iniciar a poblar este planeta tuvo que buscar aliados para poder sobrevivir, para poder salir adelante tenía que buscar la manera de hacerse de alimento, cobijo, protección; para ello precisamente a diferencia de los demás seres que por igual habitaban también el planeta, se hace de un lenguaje, que le permite poder interrelacionarse de una manera más efectiva, pues le permite razonar con los suyos buscar las formas más efectivas de hacer frente a la naturaleza, tiene una capacidad que en ningún otro ser se da, y es precisamente la de razonar. Al tener esa capacidad inicia por elaborar utensilios capaces de protegerlo contra los ataques de las bestias salvajes, y a la vez para mitigar el hambre, esos mismos utensilios los utiliza para cazar, los cuales a través del tiempo y con su capacidad de razonamiento los va rediseñando hasta hacerlos cada día más sofisticados y por supuesto más efectivos; lo mismo en la forma de recolectar frutos pues en un principio sólo siendo depredador termina por acabar con lo que le ofrece su entorno, por lo que tiene que ser nómada para terminar con lo que otros lugares le ofrece, sin embargo con esa capacidad de raciocinio que tiene, se da cuenta que puede lograr cultivar los frutos que lo alimentan, que entonces ya no será necesario andar trasladándose de un lugar a otro, pues inicia un proceso de producción agrícola al conocer las estaciones del año, y con ello la posibilidad de cultivar y obtener cosechas que le permitirán alimentarse, también ubica la posibilidad de cazar animales sin matarlos con el propósito de mantenerlos en

cautiverio, para que estos se reproduzcan y le puedan dar lo que ellos producen desde lana, leche, y hasta la misma carne.

A todo ello es menester mencionar que el hombre para lograr todo lo comentado, precisamente lo llevó a cabo a través del trabajo en colectividad, el hombre es un ser “politicon”, imposible que el hombre pueda vivir de manera solitaria, y menos que logre sus objetivos, por lo que se asocia y hace todos sus trabajos de subsistencia a través del trabajo asociado.

A partir del surgimiento de la propiedad privada, inicia un proceso antagónico en la vida del hombre. Para ello se hace necesario señalar los distintos periodos a saber:

1. La comunidad primitiva. Que es la primera forma en que los hombres se organizan para satisfacer sus necesidades, surgiendo con el hombre mismo sin embargo con características salvajes, alimentándose principalmente con los vegetales que encontraba, frutos silvestres, en donde no se dominaba aún la naturaleza, dependiendo simplemente de ella, realizando un trabajo de tipo comunitario de cooperación y ayuda mutua para satisfacer sus necesidades, con el tipo de instrumentos aún poco o nada sofisticado. No existían las clases sociales. Sin embargo algunas anotaciones ubican que generalmente se hace o trabaja únicamente lo que se requiere para sobrevivir, y en la medida que evoluciona su forma de producción (mejoramiento de herramientas de trabajo), entonces se inicia la división natural del trabajo la cual se determina por el sexo y la edad, la mujer desempeña un papel importante pues es la encargada de la distribución de la producción (matriarcado), apareciendo posteriormente dentro de este esquema la primera división social del trabajo. Lo que permite el aumento de la producción y en consecuencia el excedente económico, lo que hace posible el intercambio el trueque y surgen los mercaderes, representando la tercera división del trabajo.

2. Esclavismo. En este sistema aparece y se desarrolla la propiedad privada de los medios de producción, en donde aparecen dos clases sociales, los esclavistas y los esclavos, ello se debe a la producción y desarrollo del excedente económico del cual se apropia una clase social, la cual será la poseedora de los medios de producción, lo que permite la explotación del hombre por el hombre en donde los esclavos se dedican exclusivamente a las labores productivas, por lo que quienes tienen la calidad de esclavistas se dedican a cultivar la filosofía, astronomía, las matemáticas y otras ciencias, dando en consecuencia el florecimiento cultural de manera vasta. Y por otro lado el modo de producción esclavista desarrolla la agricultura con mejor nivel teniendo excelentes métodos de riego, las construcciones corren la misma suerte, lo mismo que el desarrollo de la ganadería.

Se hace un señalamiento que en el Imperio romano, el Estado velando por la protección de sectores más necesitados y en cuanto a la alimentación de los mismos “se menciona a la annona, que era la organización central para el abastecimiento alimenticio de Roma y en la que se contempla el reparto de distintos alimentos básicos, como pan, trigo, carne, etc., a un número limitado de personas que se hallaban en condiciones de extrema necesidad, en forma gratuita o a bajo precio.¹ Por igual se menciona que los particulares también crearon medio de mutuo auxilio a partir de riesgos específicos encontrándose “la sodalitia, soliditates y los collegia; de estos últimos destaca los collegia tenuiores, integrados por gente pobre pertenecientes a un mismo oficio, también llamados collegia artificum en los casos de necesidad como lo era la muerte, en que se sufragaban los gastos del funeral y se daba ayuda a la viuda y a los huérfanos, con los recursos aportados en común al caudal de la organización”.²

3. Feudalismo. Régimen característico de la Edad Media. Consecuencia de la invasión del imperio romano por los bárbaros del norte de Europa, quienes al realizar la conquista reparten las tierras a sus súbditos leales e incondicionales, quienes llegaron a dominar grandes extensiones de tierras, en donde los campesinos libres fueron reuniéndose

¹ CAZAREZ, García Gustavo.” Derecho de la seguridad social”, México, ed. Porrúa, 2007, p. 1

² Ob cit p 2

alrededor de un gran señor para que les diera protección, surgiendo en consecuencia el feudo que viene siendo el territorio del señor feudal, y la servidumbre que serán quienes trabajen la tierra. Ello es una forma más de esclavismo, implicando una forma de explotación basada en la propiedad privada de los medios de producción, por lo que se señalan las forma de explotación:

- a) en especie. Entregando una parte de la cosecha al señor feudal.
- b) En trabajo, cuando los siervos se van por algún tiempo a trabajar las tierras del señor feudal.
- c) En dinero. Cuando los señores feudales empiezan a cobrar a sus siervos la renta en dinero.

Dentro de éste sistema y haciendo especial señalamiento a las travesías y expediciones de los siglos XV y XVI fomentaron el intercambio y el comercio, el principal objetivo consistía en intercambiar bienes. Proceso que no precisamente lo tenían los señores feudales, proceso que se capitaliza por la burguesía, la que al aumentar su poder económico, y al acumular riqueza fue eliminando poco a poco a los señores feudales, centrando la producción paulatinamente, pues en un principio cuando inicia el sistema productivo para poder satisfacer las necesidades de los consumidores, fue necesario cambiar los modos de producción que se tenían a través de los gremios, cuyo modo de producción se tenía a través de los talleres artesanales, los que evolucionaron para pasar a los sistemas de producción de manufacturas artesanales. Estos talleres manufactureros se dieron principalmente en Francia en el siglo XVII, que fueron los antecedentes de la fábrica, entendida como lugar de producción y ensamblado de piezas, en estos talleres diversos especialistas construían las manufacturas requeridas por el mercado y cada uno de ellos elaboraba una parte de dicho producto, y cada especialista tenía a cargo a varios obreros.

Precisamente la oportunidad de acumular riqueza a través de una nueva clase, la burguesía, por el comercio de sus productos previamente elaborados, hace posible el paso al invertir su capital para nuevas experiencias económicas.

Una de esas formas fueron las transformaciones en el campo, pues la burguesía invierte en la compra de tierras a pequeños propietarios, entrando por ende en franca competencia con los señoríos nobiliarios que todavía eran los principales productores agrícolas. Al comprar las tierras por los señores burgueses se cercan las mismas, provocando la expulsión de sus habitantes, pues ellos en su gran mayoría arrendaban la tierra, por lo que los mismos tuvieron que ir a vivir a las grandes ciudades.

Estos desplazados pasaron a integrar esta nueva especialidad de mano de obra o simplemente se convirtieron en indigentes, que pasaron a engrosar las filas de desocupados.

“el advenimiento y difusión del cristianismo en Europa y el cercano oriente dio lugar a que hacia el siglo IV se registrara un aglutinamiento de los centros de asistencia a enfermos, alrededor de las comunidades religiosas, creándose los “Hospitia” que eran refugios para abrigo, protección y una precaria asistencia sanitaria para los viajeros y religiosos. Las doctrinas cristianas, que giraban en torno del deber, el amor y la hermandad para el cuidado de los enfermos, los pobres, los oprimidos, provocan la aparición de los centros de atención cuyo nombre depende del objetivo y así tenemos a la ptochia para los pobres, los “gerentochia” para los viejos, los “xenedochia” para los extranjeros, los “bephotropia” para los fundadores, los orthantropia para los huérfanos y la “nosocomía” para los enfermos”³

³ Ob cit p. 3

4 REVOLUCIÓN INDUSTRIAL. Para algunos autores la primera gran revolución industrial tuvo lugar en el Reino Unido del siglo XVIII, en donde los cambios más inmediatos se dieron en los procesos de producción, el trabajo se trasladó de la fabricación de productos primarios a los bienes manufacturados y servicios, el número de productos manufacturados creció de forma espectacular gracias a que aumentó la eficacia y técnica y a el uso de la mano de obra asalariada reclutada de entre los miles de indigentes que poblaban las ciudades. Gran parte de este nuevo sistema de producción se señala en específico a través de los nuevos conocimientos llevados al campo fáctico como lo fue la aparición de la máquina de vapor

Los cambios más importantes hicieron posible la mejor organización en el proceso productivo, las fábricas aumentaron su tamaño y modificaron su estructura organizativa y aumentó la especialización laboral.

Sin embargo también es cierto, que es en esta época en donde la clase asalariada se le despersonaliza en su atención por parte del patrón, pues pareciera que inicia una carrera entre quienes detentan los medios de producción, y la importancia en la producción está por encima de cualquier otro interés, lo que hace que los obreros tengan que laborar extensas y extenuantes jornadas de trabajo, que los salarios apenas si les alcancen para vivir, que la seguridad en las fábricas sea mínima o nula, lo que provocó gran cantidad de accidentes de trabajo, y en consecuencia muchos trabajadores víctimas de los mismos, se vieron en la necesidad de abandonar los centros de trabajo al quedar incapacitados,.

Por otro lado la vorágine productiva y la gran cantidad de desempleados, hace que inclusive la mano de obra femenina y la infantil, se sumen a la producción provocando la inequidad en el salario entre ellos y los obreros, pues el salario de las mujeres y los menores trabajadores era más bajo, haciendo en consecuencia que el patrón fije su atención y se interese en la contratación de éste tipo de mano de obra que le resulta mucho más barata, dejando de lado un tanto la contratación de los obreros

Por todas las situaciones dadas en contra de los trabajadores, al tener salarios bajos, incapacidad para trabajar por el desplazamiento de la mano de obra masculina por la femenina y de infante, hace que entre los obreros se cree una forma de ayuda.

El comportamiento del hombre dentro de una colectividad por supuesto se cree, que primero haya fijado su atención en el núcleo familiar y, después, poco a poco a la demás población. Así podría explicarse que el mutualismo tenga más antigüedad que la caridad o que la previsión social en el trabajo. El mutualismo como una forma de dar solución a los problemas que enfrentaba el individuo, entra en crisis, rompe la rutina, y entonces habrá que buscar otra solución con el propósito de hacer frente a los problemas que afectan a quien menos tiene, surgiendo por ende otras formas de ayuda, desfilando enseguida la caridad, la beneficencia, la previsión social del trabajo y los seguros sociales, aclarando que ninguna de éstas formas colectivas de auxilio al prójimo suprimió a sus precedentes.

Se tiene que la seguridad social actual, por ejemplo no suprimió la caridad, la beneficencia o la asistencia, ni la previsión social del trabajo y menos los seguros sociales los cuales subsisten. La seguridad social se ha nutrido de ellas, y ha elaborado su propia manera de ser, como forma colectiva de vida, coexistiendo con todas las formas de vida, pero sin confundirse con ellas, siendo por ende necesario hacer la diferenciación en cada forma de ayuda teniendo que:

MUTUALISMO.

Un grupo de personas, toman conciencia, sobre que podrían en un momento dado, caer en desgracia, por lo que idean la forma de auxiliarse mutuamente, en esos tiempos difíciles, por lo que crearon un fondo común, al que contribuían de manera voluntaria y del que recibirían ayuda. Teniendo el soporte de la opinión pública en su conveniencia de que existiera, y que esta

modalidad se convirtió en costumbre, además del interés de cada persona en relación a sus necesidades futuras. El mutualismo existió en la Grecia Clásica y en Roma “En ambos pueblos, los grupos que la practicaban (Hetairíes, Collegía), tenían a su cargo el honroso entierro de sus miembros, motivo por el cual se dice de ellas que, eran sociedades funerarias”⁴

En la Edad Media, el mutualismo se diversificó practicándolo las Guildas, Cofradías, Cofraternidades de compañeros y oficiales (grado intermedio entre el maestro y aprendiz) de los Gremios. Las diversas necesidades humanas hicieron brotar tipos diversos de cooperación, entre otros se menciona: los fondos de previsión, fondos de auxilio, los cuales tenían un sentido de mantener el mutualismo de forma más productiva, indemne y fraternal, aunque con un sentido de unidad en los hombres por sus desgracias comunes, por aspiraciones comunes, así por el mísero salario que tenían.

“El mutualismo institucionalizado a través de las mutualidades, ha sido reconocido universalmente como generador o embrión de la previsión clásica y de los modernos sistemas de seguridad social”.⁵

LA CARIDAD

Aparece más adelante haciendo compañía al mutualismo, se da con el advenimiento del cristianismo propagando la idea de caridad, que se traduce en un acto meramente sentimental, filantrópico o banal, la cual queda absolutamente a voluntad del dador, era unilateral, tal vez esporádico sin responder a un sistema definido, el monto, la clase de beneficio y la elección del beneficiario eran decididos por el donador, sin tener obligación de dar ni exigir algo a cambio, simplemente era una obligación en conciencia.

⁴ RAMOS Álvarez, Oscar Gabriel. “Trabajo y seguridad social”, México, Ed. Trillas, 1991, p. 123

⁵ wikipedia

Quienes recibían “por caridad” o “por amor de Dios” se les dio el mote de limosneros.

Este tipo de ayuda reunió a particulares organizados, que en el fondo querían hacer caridad en forma que, no ofendiese a la dignidad, y la donación se vuelve en muchos casos un tanto impersonal, la administración de estos recursos, permitió la incógnita de los donadores, atrayendo cada vez más de ellos. Todo ello ofrecía por tanto, un mayor volumen de recursos y una acción más difundida y metódica, lo cual trajo por consecuencia, el poder ubicar las diferentes necesidades de la población, de acuerdo a sus problemas, procurando escoger a los beneficiados de acuerdo a ciertos requisitos que juzgaren convenientes como: el que acreditaran ese estado de necesidad, o simplemente recibir esos beneficios. Este tipo de acciones que se llevan a cabo desde el medioevo y hasta la actualidad, tienen su acción positiva, desde las asociaciones que protegen a los ancianos, a los enfermos, menesterosos, mujeres que han caído en la prostitución, pueblos en guerra o desgracia, la protección de la infancia entre otras más asociaciones dedicadas a este fin.

BENEFICIENCIA.

Es propiamente la participación que el Estado hace, al tomar a cargo una serie de acciones a favor o auxilio de los desvalidos. Acción que surge debido a que también llegó el momento en que el sistema de caridad empezó a fallar en los países en donde se dio la reforma religiosa, pues se perdió un tanto el interés de salvar su alma a los donadores voluntarios; por ello el Estado tuvo que realizar las diversas obras de asistencia, siendo por ello ahora institucional, siguiendo los métodos de la administración pública, creando servicios públicos específicos para esas tareas, llegando a todos los habitantes del país; para obtener recursos, hubo que disponer una serie de leyes y cambiar la donación por el impuesto. Con ello en apariencia logro una forma eficaz y completa de auxilio. Pero las guildas, las uniones y aún los sindicatos de trabajadores con sus cajas de ayuda mutua, que operaban en el campo, pusieron

de manifiesto, cierto olvido de la asistencia a quienes representaban la fuerza activa de la población; prácticamente se resumía a que como ellos recibían un salario, entonces no recibían ningún tipo de asistencia, no obstante la presencia de las máquinas y el desarrollo “agigantado” de la industria, exponía a toda clase de riesgos a la clase trabajadora , pues las condiciones en que se laboraba eran insalubres y peligrosas, ocasionando gran cantidad de accidentes y riesgos de trabajo. Todo ello llevo a idear la responsabilidad patronal, por los infortunios de los hombres, mujeres y niños trabajadores, lo cual por la evolución del pensamiento en la época, la instituyó como una obligación al patrón.

PREVISIÓN DEL TRABAJO.

Según lo vertido en el párrafo que antecede, los riesgos en la clase trabajadora en el desarrollo de su trabajo, trajo como consecuencia ante la nula seguridad y protección al mismo, toda clase de infortunios o accidentes de trabajo, por lo que se busca instituir como una obligación exigible al patrón, teniendo tres alcances:

- a) Se extendió a otros infortunios distintos de los llamados “riesgos profesionales”.
- b) Amplio los beneficios relativos a cada infortunio.
- c) Se cubrió en ciertos casos a los familiares del trabajador, o a quienes dependían económicamente del trabajador.

1.2 SEGURO SOCIAL.

Es el Estado quien al ver la transformación de las condiciones de la sociedad, sobre todo de las unidades de producción de la riqueza, tiene que abordar los métodos para cumplir esas funciones, buscando que se consiguiesen los mayores beneficios entre patrón y trabajador, imponiendo una serie de normas, siendo aplicado el Seguro Social. “el cual consistió en trasladar el seguro privado o mutualista al campo de la llamada previsión social del trabajo; que sustituye al patrón como obligado directo, por el de la sociedad entera, representada en ocasiones por el Estado, otras por grupos diversos, en donde el Estado o grupos, podían o no hacer que patrones o trabajadores contribuyeran; aunque en riesgos profesionales no relevaban al patrón totalmente de ese deber, pues lo habían sustituido para evitarle o disminuirle muy sensiblemente las demandas de los trabajadores, para que pudiese hacer planes de crecimiento y mejoras a la empresa, con la idea de no negar las prestaciones a quienes tenían derecho a ellas. Con la idea de evitar la desleal competencia y otros conflictos que pudiesen afectar a la colectividad general en detrimento del nivel de vida, de la tranquilidad pública. El Seguro Social, surge o se inventa para proteger los ingresos provenientes del trabajo, pues se creía que la interrupción del salario, era lo que más preocupaba a los trabajadores llevándolos a la indigencia, delincuencia o rebelión, por lo que a partir de esta figura, se les suministro un sustituto del salario. Quienes no eran y actualmente no son trabajadores y no son autosuficientes, acudían a la asistencia, beneficencia o caridad, los hechos que podían y aún pueden ocasionar, que un trabajador se quede sin salario, temporal o definitivamente son:

- a) Maternidad de la mujer trabajadora.
- b) La invalidez. “cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración.

- c) También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a aquél todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios”

El estado de invalidez da derecho al trabajador asegurado, al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

1. Pensión temporal. La que otorga el seguro al pensionado durante un espacio de tiempo, y es en los casos de recuperación para el trabajo.
 2. Pensión definitiva. Es el caso del trabajador que ha sufrido un riesgo de trabajo que lo dejará imposibilitado para trabajar toda su vida; y en el cual el seguro le dará una pensión por todo ese lapso de tiempo hasta su fallecimiento.
- d) La vejez, cesantía en edad avanzada. Los trabajadores asegurados que quedan privados de trabajos remunerados después de los sesenta o sesenta y cinco años, son a quienes se les otorga tal pensión.
- e) La muerte. En el caso de fallecimiento del trabajador originado por un riesgo del trabajo, la pensión será recibida por los beneficiarios del mismo, sea la esposa, hijos, concubina, o dependientes del trabajador.

A ellos se les denomina riesgos sociales, sobre los que la sociedad admitía que había responsabilidad pública; aunque no todos los mencionados en un principio formaron parte de los programas del Seguro Social. La sociedad era quien señalaba los casos en que serían cubiertos por el presente método, considerando la mayor o menor dificultad de administrar el

programa, de dar los beneficios en el tiempo y lugar oportunos, la cantidad y el nivel suficientes, según los recursos financieros recaudables en un plazo. La función del Seguro Social era suplir o sustituir el salario perdido o interrumpido, su beneficio consistía sólo en un pago de dinero. Que era una forma de pagar una parte del daño; era un método para pagar limitadamente el daño producido por una categoría definida de hechos: los que interrumpían o hacían perder el salario; sin embargo las exigencias sociales lo han hecho entrar en crisis, porque ha sido insuficiente para enfrentar con éxito todas las contingencias, debido tal vez a su mala administración y a otros problemas de la vida misma.

1.3 SEGURIDAD SOCIAL.

El antecedente para crear la nueva figura que representa a la Seguridad Social, es que finalmente se cayó en la cuenta, de que no sólo la interrupción o pérdida del salario provocan disturbios comunitarios, pues también había personas que padecían iguales o parecidos riesgos a los que estaban expuestos los trabajadores, y que no recibían ningún salario, sino que vivían de sus negocios, de sus habilidades, de sus oficios o de sus profesiones, o de la caridad pública, sin tener algún patrono. De esa manera se tomó el antecedente de lo que fue el Seguro Social o en su forma en que se aplicaba, alargando la noción del mismo (pérdida o interrupción del salario) y, aún de agregar la inexistencia del salario. Sin embargo este nuevo hecho no fue capaz de englobar otros hechos de la vida humana, los cuales se catalogan en tres categorías:

- a) los hechos que interrumpen o extinguen el ingreso no sólo el salario, llamados riesgos sociales.

- b) los hechos que hacen insuficiente el ingreso, llamados cargas sociales.

- c) Los hechos que hacen descender el nivel o la dignidad de la vida, o que impiden su elevación, la plenitud o la autosuficiencia, lo que se traduce en problemas de convivencia, a los cuales no se les ha dado una denominación específica.

En relación a la forma de convivencia humana, en concreto al núcleo familiar se tiene: se da la ceremonia nupcial, la instalación de un hogar, gastos de educación, gastos de vivienda, gastos por enfermedades, gastos de marcha o defunción. Todos ellos son cargas que ponen en peligro en más de una ocasión, la estabilidad emocional y económica de los sujetos

que han formado un matrimonio o una vida en común (concubinato), o quienes son prospectos a formarlo.

Lo realmente interesante o tal vez preocupante, es que el ingreso del trabajador es insuficiente, en donde el Seguro Social es la posible solución, al suplir o compensar el gasto, siendo por ende un seguro que se aplica a los egresos; sin embargo cuando alguien no encuentra trabajo, que de manera involuntaria se encuentra desocupado o que no está capacitado para desarrollar determinada labor, sería por consecuencia resultado de una organización social deficiente.

Existen gran cantidad de problemas en relación con la desocupación, sobre todo si se señala al país mexicano, en donde cada veinte segundos nace un niño, y que muchos de ellos no llegarán a concluir un mínimo de estudios para poder estar preparados, y ser parte del aparato productivo, pues las estadísticas señalan, que sólo el veinte por ciento de la población mexicana tiene estudios superiores, pero que muy pocos llegan a tener estudios de postgrado y doctorado, lo que da una mejor idea en el sentido de, que los mexicanos con el nivel o edad para trabajar no precisamente están capacitados, algo que se señala, es que no se da la movilidad social laboral, en donde la mayor parte del obrero o trabajador, difícilmente sale de su trabajo, no busca ni ve la posibilidad de encontrar un trabajo mejor pagado, se ubica en un solo lugar, sin hacer el mínimo esfuerzo por buscar vivir mejor. Algunas situaciones que crean dificultades en los hechos de la vida, son las madres solteras, las uniones libres o concubinatos. Precisamente en ellas el Seguro Social no pudo llegar, haciendo preciso buscar otro tipo de alternativa para la mejor convivencia humana, con la idea de facilitar la autosuficiencia y prosperidad de las personas, ideando crear servicios constructivos.

La Seguridad Social cuenta con dos conceptos teóricos el Seguro Social y el Servicio Público, el primero para combatir la interrupción temporal o definitiva del ingreso por enfermedad, gravidez, incapacidad temporal o definitiva, vejez o jubilación; o para

complementar el gasto; y el Servicio Público para prevenir esas mismas contingencias y las demás tanto como para mejorar también la vida del hombre.

La Seguridad Social adiciona a los pagos en dinero, una serie de artículos y servicios, los cuales hacen de su sistema algo más completo, logrando tener las tres funciones esenciales:

- a) Prevenir el daño.
- b) Atenuarlo o compensarlo cuando se presenta
- c) Mejorar la vida humana.

La Seguridad Social se erige sobre nuevos principios que alcanzan la colectividad general, como los del mínimo vital, de universalidad, dinamismo y del bien común. El interés público de su programa adapta a las circunstancias variables del ambiente, las ideas constantes de colaboración en el sustento y alivio y la prosperidad de todos. Consiste en un sistema de garantía contra contingencias de la vida, desde antes del nacimiento hasta la muerte con vista al bien común; no consiste en seguros sociales ni asistencia.

El sistema de Seguridad Social en muchas ocasiones otorga beneficios a los ancianos, hayan o no hayan pagado las cuotas reglamentarias, en otras ocasiones, les otorga beneficios acordados a toda la población para que mantengan un nivel decoroso de vida. Además de señalar que sube el importe de beneficios, como proteger la merma progresiva de la capacidad adquisitiva, además de integrar a los ancianos para hacerles una vida digna. Puede hacer pagos y dar servicio en especie a los familiares dependientes, además de dar la oportunidad de relacionarse en miles de formas con la sociedad.

Las diferencias técnicas de la Seguridad Social, respecto de la Asistencia son:

- La predeterminación de las prestaciones.
- La predeterminación de los costos.
- La preselección de los sujetos beneficiarios.
- La preselección de la capacidad contributiva.
- La prefijación y la pre graduación de las cuotas.
- La elasticidad para graduar los beneficios.
- La elasticidad para administrar el catálogo de contingencias sobre las cuales se acepte la acción pública.

CAPÍTULO II. LA SEGURIDAD SOCIAL.

2.1 PROTECCIÓN NATURAL DEL HOMBRE

El hombre en su anhelo de protección a sí mismo y a los suyos, utilizando su ingenio y perseverancia sabe que no puede eludir la muerte, pero sí prevenir accidentes y enfermedades; no puede prevenir actividades productivas de alto riesgo, pero sí adoptar medidas de seguridad e higiene, atenuando con ello sus consecuencias, no puede evitar faltar a sus labores ocasionalmente por motivo de enfermedad, pero sí asegurar algún ingreso económico que lo provea por el momento de sus necesidades. Igual sucede con la mujer trabajadora al afrontar el trance de la maternidad, el que no puede eludir, pero sí buscar con anticipación los medios para gozar de un trato jurídico diferente; también el ser humano en lo general no podrá esquivar envejecer, pero podrá en cambio organizarse de tal manera, que pueda vivir sus últimos días con dignidad; de igual manera la muerte no se podrá esquivar, pero sí se puede ubicar mecanismos financieros con el propósito de crear un fondo económico para quienes dependen económicamente del trabajo o jefe de familia, reciban las prestaciones en dinero y especie, y les ayude a sortear las vicisitudes en lo que sus hijos lleguen a la mayoría de edad, o en el caso de la viuda que pueda seguir subsistiendo.

El hombre primitivo no se daba cuenta ni cobraba conciencia de la inseguridad que lo rodeaba, así transcurrieron siglos para que se organizara socialmente, para que adoptara lo que hoy se entiende como política social. Ésta a su vez se ha valido de la Seguridad Social, que estructura las medidas de previsión y las normas por las que los seres humanos asumen un compromiso para garantizar a otros su seguridad futura.

Los objetivos de la Seguridad Social son mediatos e inmediatos, ⁶“el mediato es la transformación de nuestra cultura y de los sistemas de organización colectiva, no siempre justos, tratando de lograr un cambio cualitativo en la mentalidad y organización humanas. Luego el objetivo inmediato consiste en buscar la realización plena del ser humano, el derecho a la salud, el amparo a sus medios de subsistencia y la garantía a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo”.

Para algunos autores Simón Bolívar fue el primero que utilizó la frase Seguridad Social en el Congreso de la angostura de 1819 al declarar “El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política” ⁷

Gustavo Radbruch indica ⁸“que la idea central de la seguridad social, “... es no la idea de la igualdad de las personas, sino la nivelación de las desigualdades entre ellas...”

Por lo que la Seguridad Social busca el restablecimiento del orden de valores y en la ineludible necesidad de proporcionar al hombre un mínimo de bienestar, por ende la seguridad social, no sólo debe garantizar el hecho de existir, sino de hacerlo con justicia social, pues ello constituye la plenitud de la justicia, lo que provoca una calidad de vida que impide los estados de necesidad y los desamparos sociales.

⁶ RUÍZ moreno, p. 5

⁷ CAZAREZ, García, Gustavo “Derecho de la seguridad social”, México, ed. Porrúa. 2007, p. 87

⁸ idem

El Estado debe crear estrategias claras y definidas con el objetivo de darle a cada persona, un trato jurídicamente diferenciado, lo cual viene siendo: dar más apoyo a quien más lo necesite, menos a quien menos lo necesite, y nada a quien afortunadamente no lo necesita.

La Seguridad Social es una de las funciones más importantes, que caracterizan a un Estado benefactor de las sociedades modernas, es fundamental su papel como mecanismo para buscar mantener el ingreso familiar y el combate constante a fin de eliminar la pobreza mediante la transferencia de beneficios monetarios o en especie, y que se dirige a los grupos sociales menos favorecidos.⁹

Atendiendo a que el objetivo central que en su generalidad se ha planteado el hombre a través del tiempo, es el relativo a alcanzar mayor bienestar, lo que implica la protección de los factores que afectan su seguridad material. Ante ello los mecanismos utilizados para dicho fin son múltiples, según las condiciones en que viva cada sociedad (económica, política y social).

Importante es mencionar que la seguridad social siempre se ubica como un ideal y meta a alcanzar, un propósito que siempre tiene algo de utópico, y que requiere de un gran empuje y responder siempre a las necesidades humanas, lo que siempre desde luego es sujeto de revisión constante y permanente. Sin embargo de una sociedad a otra, existe una notoria resistencia para adaptarse a las distintas maneras de concebir y estructurar los sistemas de seguridad social, sea ello por razones de tipo religioso, ideológico, o histórico. En sociedades ricas e industrializadas, la resistencia al cambio es porque los sectores fuertes impiden el completo desarrollo de planes y programas sociales, ello por sus intereses creados. En las sociedades en vías de desarrollo y sobre todo en las subdesarrolladas, el problema principalmente radica en la escasez de recursos económicos disponibles para brindar éste servicio público.

⁹ “El proceso de desarrollo el estado y las transformaciones de las políticas sociales ante la globalización, Isaac. Enríquez Pérez. EUEMED:NET enciclopedia virtual Universidad de Málaga.

En las sociedades europeas en donde la Seguridad Social ha trascendido de manera importante, aún no se haya la manera de afrontar problemas como el desempleo, con respecto al nulo crecimiento demográfico, pues su natalidad es insignificante, lo cual los convierte en países de gente vieja, lo que hace que aumente la carga de pensionados e improductivos, trayendo como consecuencia, que cada vez sean menos los contribuyentes en activo que los sostienen.

En contraste “Latinoamérica tiene muy poco progreso, pues no moderniza sus servicios, y hasta por razones políticas impiden adecuar a su realidad esquemas pensionarios adecuados, y los que tienen están al borde de la quiebra, salvo aquellos países que optan por privatizar el sistema de pensiones de su seguridad social”.¹⁰

En las sociedades europeas la protección social constituye un factor básico del modelo de sociedad a la que se aspira, teniendo alto nivel en los siguientes rubros:

- de empleo

- de protección social

- de calidad de vida,

- de cohesión económica, y

¹⁰ YAMIN, Alicia Ely. “Los derechos económicos y sociales en América Latina: Del invento a la herramienta”, México, ed. P y V, 2006.

- la solidaridad de los Estados miembros para evitar situaciones de necesidad y marginación.

En México existen problemas que provocan una injusta distribución de la riqueza, profundas desigualdades sociales, el imperceptible incremento del ingreso per cápita, que hasta el año 2000 era menor a dos dólares americanos para casi 60 millones de mexicanos, según datos difundidos del Banco Mundial; la formación de ahorro interno nacional en el que los trabajadores participan al destinar obligadamente una parte de sus percepciones. En México no es sino hasta 1997 en que el Estado empezó a preocuparse realmente en los esquemas de Seguridad Social al participar de manera activa en ello.

La igualdad y dignidad del ser humano, exigen que en el mundo, no haya distingo de raza, credo o posición social, todos tengan una vida humana con mayor plenitud y más justicia. Por lo que las excesivas desigualdades económicas y sociales entre los pueblos y entre los connacionales, las cuales se manifiestan con tanta obviedad, atentan contra ese principio, y es ahí donde la solidaridad social debe manifestarse plenamente: en la distribución correcta de bienes y una remuneración adecuada al trabajo brindado no al patrón, sino a una colectividad organizada que atiende y respeta a sus miembros. Ya en el principio del siglo XXI la seguridad está siendo víctima de los sistemas económicos porque se mueve con base al liberalismo económico llamándole neoliberal y queriendo avanzar se retrocede.

2.2 SEGURIDAD SOCIAL Y POBLACIÓN

La sociedad pasada era menor que la que actualmente existe hoy día, ello porque los adelantos científicos y tecnológicos han logrado descubrir la cura de muchos males que han aquejado al individuo; también se ha logrado señalar una serie de dietas alimenticias, las cuales procuran un desarrollo más completo del mismo, lo que ha traído como consecuencia lo longevo en los individuos.

La tecnología se ha desarrollado a una velocidad vertiginosa, lo que por lógica de manera paulatina debía evolucionar los procesos políticos o sociales, buscando la evolución coherente y armoniosa con todo lo que tiene la sociedad, sin embargo esto no es así, y los cambios que se operan siempre duran inclusive décadas.

El mundo ha experimentado cambios demográficos, nuestro continente los refleja a través del crecimiento de la población, sean por cuestiones de migración o fecundidad, al contrario de otras regiones en donde reflejan bajo grado de nacimientos. En los países en donde existe alto grado de fecundidad su denominador común es juventud de la población, las cuales contrastan con otras poblaciones del mundo.

En cambio el envejecimiento de otras sociedades se encuentra sujeto a estudio de organizaciones internacionales, quienes han investigado alrededor del ámbito geográfico de las distintas regiones del orbe, ello con la idea de contribuir a la planeación de esquemas que permitan dar soluciones y enfrentar situaciones tales como, el exceso de población o exceso de vejez.

Por ejemplo en 1994 el Banco Mundial al publicar su informe denominado “la crisis de la vejez” hace recomendaciones a todos los países para modificar sus esquemas de pensiones en el rubro de la Seguridad Social con señalamiento especial para Europa con 730 millones de habitantes, en donde su población mayor es del 65%, y supera a la población adulta joven que es el 15% y el 18% es menor a los 18 años.

Otro ejemplo es el de América Latina con una población de 765 millones de habitantes y su población mayor del 65% representa el 5% y con una población menor de 15 años que representa el 35%. Sin embargo para 1998 su población ha crecido de forma muy acelerada pues aumento un 8.5% de un 2.8 que tenía en 1980 representando un crecimiento del 2,632%.¹¹

Se piensa inclusive que se desarrolla a través de las políticas de población, en el sentido de que ligan a la idea de desarrollo de los pueblos, y la ubican como el conjunto de medidas positivas y deliberadas tomadas por un gobierno para lograr de una mejor manera las metas relativas en cuanto a dimensiones, crecimiento y composición de la población, como las medidas sociales y económicas que ejercen influencia directa o indirecta en los procesos demográficos. Así por igual, éstas políticas buscan otro objetivo el cual se refiere al bienestar social, y se pretende por ende para lograrlo, reducir las tasas de población, sin embargo es muy difícil llevarlo a cabo, ya que ello se demuestra en la reducción del poder adquisitivo, de bajos salarios, del recorte del gasto público al área social, y ahora la pobreza extrema que cada día va en aumento. Señalando que ahora con la apertura de mercados libres, se ha dado un mejor intercambio comercial; pero en éste tipo de países subdesarrollados falta infraestructura, lo cual evita la competitividad, lo que redundo es el ofrecer en estas tierras el que vengan inversionistas extranjeros, los cuales ofrecen míseros salarios, llevándose la mayor parte del ahorro, ganancia que obtuvieron al invertir su capital y que se llevan a su país de origen.

¹¹ Distribución territorial de la población de América Latina y el Caribe: Tendencias interpretaciones y desafíos para las políticas públicas. Jorge Rodríguez Vognoni. Centro Latinoamericano y caribeño de demografía (CELADE) división de población. Santiago de Chile dic/2002 ONU, CEPAL ECLAC

Se dice que aproximadamente 200 millones de habitantes en América Latina están o son pobres, lo cual representa casi la mitad de la población; la Seguridad Social está muy alejada del progreso económico, pues los salarios insuficientes ya no son ninguna garantía en este esquema, y quien accede a atención sanitaria cada día es más selectivo.

2.3. LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL SIGLO XXI

Anteriormente o en lo que se conoce como economía clásica o liberalismo que limitó el desarrollo en todo orden, se pretendió mediante luchas sobre todo en el orden laboral, que el trabajador buscara quitarse el yugo del patrón, con la finalidad de conseguir una serie de derechos inalienables a su naturaleza humana, entre tales el derecho al trabajo, libertad de elegir en donde trabajar, el derecho a manifestar sus ideas, a conseguir un mejor salario, a obtener una jornada justa ubicada en un máximo de ocho horas, el derecho a obtener las medidas necesarias en el desarrollo de su trabajo mejor conocidas como seguridad e higiene, el seguro social.

Todo ello finalmente fue conseguido y regulado a través de algunas constituciones plasmadas de manera más completa en ordenamientos secundarios, ello por ese trabajo llevado a cabo a través de coaliciones y posteriormente por sindicatos encargados de luchar por el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de la clase trabajadora valorándose como grupos establecidos.

Esta Seguridad Social tan pretendida por las diversas organizaciones gremiales laborales establecidas en todas las naciones, sólo fue posible gracias a la lucha constante, pero sobre todo a la intervención del Estado, quien finalmente elevó a rango constitucional esa diversidad de derechos, jugando varios papeles protegiendo a la clase laboral por ser la más débil e inclusive dando trabajo a quien quedado desempleado, o entrando con parte de dinero para asegurar una serie de prestaciones a la clase trabajadora a través de seguro por incapacidad temporal, permanente o, por jubilación. Sin embargo es aquí en donde el Estado llega a tener una actitud paternalista pues bajo su mando y regazo, el trabajador quisiera tener protección total del mismo.

UNIDAD III. SEGURO DE DESEMPLEO EN EL DERECHO COMPARADO

3.1 Situación de protección caso de desempleo en España.

España ante la situación que vive en su entorno laboral, ubica una serie de técnicas asistenciales para aquellas personas que en edad de trabajar, se han quedado sin empleo; es una protección dada a los grupos más necesitados, con el propósito de buscar alcanzar un nivel si no óptimo de subsistencia, por lo menos no dejar sin recurso económico a quien lo requiere, además que no precisamente a quien carece de empleo deba darse la ayuda por desempleo, sino también buscar dar seguridad, a aquél grupo de personas que mantienen vivo el ánimo de producción, y que sin querer dejar de producir en el ámbito laboral, han caído en la desgracia de quedarse sin empleo, y es precisamente en su mayoría por causas completamente ajenas a su persona, sean éstas por:

- a) Empleos temporales,
- b) Imposibilidad de la empresa para mantener la fuente de trabajo,
- c) Quiebra o cierre de la empresa,
- d) Incosteabilidad de la empresa.
- e) Fuerza mayor o caso fortuito, desastres naturales y,
- f) Otros análogos.

Sin embargo no se toman en cuenta a aquéllos individuos que han provocado la separación de su trabajo en concreto en los apartados propios de la ley laboral, referidos precisamente a las causales de rescisión de las relaciones de trabajo imputables únicamente a los trabajadores, o que han hecho simulación para quedarse sin empleo a sabiendas de un fraude para cobrar tal seguro de desempleo. Precisamente para ello se han creado una serie de esquemas o técnicas propias para desarrollar el sistema de protección referido, siendo a saber:

CAPACIDAD, DISPONIBILIDAD Y LA VOLUNTAD PARA EL TRABAJO

La persona despedida que esté asegurada seguirá obteniendo la prestación, teniendo que acudir a un centro de trabajo o de capacitación y se descalificará a la persona que sea despedida por mala conducta o por causa justa.

En otros países no precisamente se señala al individuo como desempleado después de que ha quedado sin trabajo, sino también se ubica como tal, a aquél que terminando sus estudios profesionales, esté por el momento sin una posibilidad real de ser empleado y además tenga dependientes; lo que por consecuencias la falta de ingresos derivada de la falta de empleo incluye a quienes no han estado previamente empleados.

El empleo también debe delimitarse frente a otro tipo de situaciones que ya están protegidas o debieran de estarlo, y es en donde se produce igualmente una pérdida de ocupación, pero en las que las limitaciones de la capacidad para trabajar o la edad, excluyen la apreciación de una situación en paro. La persona afectada por una incapacidad o por su edad, accede a la pensión por jubilación sin embargo no ubican como desempleados. Sin embargo lo más importante es delimitar y establecer la formalidad o regla a través de las que se haya de producir el desempleo, su permanencia, la voluntad para trabajar, y su manifestación externa por quien está en dicho supuesto.

Una situación protegida es aquella en que se encuentran quienes pudiendo y queriendo trabajar pierdan su empleo, o vean reducida su jornada ordinaria de trabajo.

Una distinción que debe hacerse, pero que afecta de igual manera, a aquel trabajador que está en el supuesto de desempleo es:

a). El desempleo total cuando el trabajo cese, con el carácter temporal o definitivo, en la actividad que venía desempeñando y sea privado consiguientemente de su salario.

b). El desempleo parcial cuando lo que se produce es una reducción de la jornada ordinaria de trabajo al menos en una tercera parte, siempre que por supuesto el salario sea objeto de reducción.

A todo ello por consiguiente ubica tres elementos indispensables para respaldar a quien ha sido objeto de un cese en el desempeño laboral, y el cual fue contra su voluntad o dadas ciertas circunstancias deban protegerse:

1. El que subsista la capacidad de trabajo (que pueda laborar).
2. El perder la posibilidad de emplear esa capacidad de trabajo (sea por pérdida de empleo o, porque su jornada de trabajo sea reducida al igual que el salario).
3. El que se tenga una voluntad de trabajo.

En el momento en que el Estado vele y proteja al individuo desempleado, se tendría la siguiente definición de situación legal de desempleo ¹²“conjunto de vías a través de las que se pierde o se reduce un empleo y, con ella se mantiene en la delimitación de la situación protegida la nota de la involuntariedad inicial en la causa de desempleo”.

¹² DESDENTADO, p.28

La involuntariedad de esta forma, tiene un papel determinante en el contexto de su protección, pues ubica al individuo desempleado como que, tiene voluntad para trabajar, que tiene posibilidades de realizar el trabajo con capacidad y aptitud, y que hay pérdida de una ocupación preexistente.

CAPACIDAD DE TRABAJO.

Éste primer elemento indica, que el sujeto no ha perdido en este momento, sus capacidades o aptitudes como para seguir desarrollando sus habilidades o destrezas productivas; así se tiene que: el trabajador que ha caído en el supuesto de incapacidad permanente por un accidente o enfermedad de trabajo, efectivamente ha quedado desempleado, sin embargo existe una incompatibilidad precisamente entre incapacidad total y desempleo, y más aún el incapacitado cae en un supuesto diferente, ya que existe legalmente reconocida la figura de pensión por incapacidad.

INCAPACIDAD TEMPORAL

El señalamiento es en el sentido que, cuando el trabajador ha sufrido un accidente o enfermedad de trabajo, y que de manera temporal ha quedado desempleado, no obsta como para considerarlo en el punto de protección por desempleo, pues aquí se aplica la protección del Seguro Social.

Situación compleja es cuando el trabajador fue despedido y su situación legal se dirime en las juntas de conciliación y arbitraje respectivas, en donde los conflictos rebasan los tiempos, de tal manera que seguramente habrá afectación económica a quien se encuentra en el supuesto, para ello importante será el no dejar de ayudar con éste seguro al afectado, pero

también con un señalamiento claro en relación de quienes por laudo obtengan reinstalación o indemnización y pago de lo dejado de percibir, en cuyo caso tendría el trabajador que regresar el importe total, que hasta la fecha se le hubiese dado por concepto de seguro de desempleo.

MANTENIMIENTO DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO.

Es importante que el demandante de empleo mantenga una inscripción como tal ante la institución que el gobierno tenga para tal efecto. En éste contexto se debe ubicar el ánimo para que el trabajador pasivo o desempleado, esté al tanto de su situación ante la autoridad correspondiente, lo cual quiere decir que habrá que renovar su inscripción como demandante de empleo, pues de lo contrario se le daría de baja en la prestación. Debe entenderse por parte del desempleado que el ánimo por encontrar empleo no debe decaer y menos prolongar el tiempo de inactividad, pues ello provoca una pensión cada vez más baja, pues su pérdida de interés en integrarse de nueva cuenta en el mercado productivo, trae como consecuencia su baja. Por lo que el demandante de empleo deberá renovar obligadamente la demanda de empleo ante la autoridad correspondiente en el tiempo que se le señale.

OBLIGACIÓN DE ACEPTAR UNA OFERTA DE COLOCACIÓN ADECUADA Y DE PARTICIPAR EN TRABAJOS DE COLABORACIÓN SOCIAL O EN PROGRAMAS DE EMPLEO.

El interés del trabajo o su voluntad se expresa cuando el trabajador inactivo o desempleado acepta una oferta de empleo; sin embargo cuando el individuo tiene un nivel de preparación específico y profesional, tal vez no este obligado a aceptar cualquier oferta de colocación, y sí sólo aquella que considera adecuada, sin embargo habría que señalar tres elementos: el funcional, el económico y el territorial:

I. FUNCIONAL. Se dice que es la ocupación adecuada aquella que se corresponde con la profesión habitual del trabajador, para ello se entiende por colocación adecuada, la que coincida con la última actividad laboral desempeñada, aunque alcanza alguna otra actividad que se ajuste a sus aptitudes físicas y formativas del solicitante, en el que por lo menos implique un salario equivalente al establecido en la tabla de salarios para la profesión u oficio en cuestión, ponderándose:

- EL OBJETIVO. Referido a la inadecuación de la oferta de trabajo, en donde por sus características físicas o técnicas no pueda realizarse por el trabajador.
- EL SUBJETIVO. El cual pondera el hecho de que muy probablemente el trabajo sí pueda realizarse, sin embargo, el desarrollo del trabajo suponga una degradación para el “status” profesional del trabajador.

Resulta claro e interesante además de adecuado el empleo, aún cuando el tipo ofrecido sea simplemente de categoría similar o próxima dentro de la profesión habitual del trabajador.

La ocupación adecuada no esta limitada por la categoría profesional, debiendo operar sólo tal vez en relación con las aptitudes físicas y formativas del trabajador. La limitante física es clara, pues nadie puede obligarse a aceptar un trabajo que no pueda desarrollar.

Sin embargo el limitante formativo, se tiene para aquellos trabajadores en espera de empleo, quienes en un momento, si la movilidad al puesto que implica la

oferta de empleo, es ascendente, entonces estará supeditada por un título para poder desempeñar el puesto o actividad.

Ante lo comentado es importante no perder de vista y sí tomar en cuenta, el proteger al trabajador respetando su decisión en el sentido, de que no está obligado a aceptar una oferta que lesione de manera grave su calificación y sus expectativas futuras de tener un empleo ajustado a su formación.

II. EL ELEMENTO ECONÓMICO. En él se encuentra una situación por demás importante, pues el solicitante de empleo tiene expectativas sobre el salario. Por lo que inclusive sobre la oferta de trabajo que pudiese ofrecerse, no cuando el nivel del salario es muy inferior a lo que se esperaba en función al lugar en que estaba empleado, o al nivel generalmente observable en el desarrollo de su profesión. Aquí se ubica de manera horizontal, si se habla de las zonas geográficas; pues el trabajador al tener ofrecimiento de un trabajo en una ciudad o estado que pertenece a la zona geográfica en donde estuvo laborando anteriormente, si ese salario es menor pero, pero no es inferior a la tabla de salarios que señala su actividad u oficio, no será obstáculo o pretexto para rechazarlo; cosa diferente es cuando el trabajador recibe una oferta de empleo, con un salario menor al señalado en la tabla de salarios del lugar en donde éste se ubica.

También cuando el trabajador inactivo tenga un ofrecimiento de trabajo con un salario equivalente al que este ya ganaba, o que el mismo salario sea menor pero sin violentar la norma, entonces no se está en posibilidad de rechazar una oferta de trabajo.

III. EL ELEMENTO DE TERRITORIO. Aquí lo que se cuida es que la propuesta de trabajo, no implique un cambio de residencia habitual, si el trabajador no acepta el trabajo, porque ello implique un cambio de residencia a otro Estado o ciudad, a menos que tenga posibilidades de alojamiento apropiado en el lugar del nuevo empleo. Situación que podría respaldar a un trabajador que no quiere aceptar una oferta de trabajo, sea porque al lugar de trabajo se tenga que trasladar por mucho tiempo y ello implique el privarse del disfrute de la convivencia familiar, o que tenga que cambiar de residencia con la totalidad de la familia, con todo lo que implica, sobre todo cuando se estaba plenamente establecido.

También se puede aceptar un rechazo de oferta de empleo cuando se dé una causa justificada, sin embargo la alegación deberá ser cierta y probada. Pues no es justificable, el que en una sociedad si algo falta es el trabajo, se rechace una oferta de trabajo por una causa carente de fundamento. Se requiere por ende que el trabajador inactivo quede obligado a realizar un esfuerzo sincero y de buena fe, con la finalidad de alcanzar el empleo correspondiente. Por lo que es importante que la autoridad deba ubicar con detenimiento y precisión, las condiciones y/o circunstancias de cada caso en concreto, con el propósito de dar una solución que mejor convenga al trabajador.

También es importante señalar que el trabajador inactivo, si tiene su correspondiente seguro de desempleo, tiene una obligación la cual no debe dejar, y es la concerniente a que deberá participar en programas de capacitación o formación profesional, aquí se ubica la voluntad de trabajo en la necesidad de cualidades mejor calificadas que mejoren las expectativas del desempleado en el mercado de trabajo; lo contrario se considera como rechazo de oferta adecuada, tanto el desinterés, como la negativa a participar en un curso formativo.

El desempleo protegido debe exceptuar cuando la pérdida o reducción de empleo se atribuyen a la voluntad del trabajador, cuando cese voluntariamente en el trabajo, existiendo luego esa exclusión a los supuestos de falta de reclamación frente al despido, no ejercicio de acciones para la reincorporación en caso de despido injustificado, o no solicitud de reingreso. Lo que se busca al hacer estos señalamientos es la garantía de la involuntariedad.

La fecha en que se produce la situación legal del desempleo, define el ámbito temporal dentro del cual han de computarse las cotizaciones, tanto a efectos del periodo mínimo exigido para tener derecho a las prestaciones, define también con carácter general el nacimiento del derecho a las prestaciones y establece el comienzo de la prestación de éstas. De igual manera el momento a partir del cual corre el plazo para formular la solicitud de prestación, y la inscripción como demandante de empleo, y desde que comienza el periodo de espera.

Por lo que es preciso de acuerdo a los supuestos de empleo y sólo en algunos casos que se debe:

1. Identificar claramente la situación legal de desempleo en cuanto a causa determinante con el propósito de su protección.
2. Determinar en qué momento la situación de desempleo a protección se produce.
3. Precisar la forma en que se ha de acreditar la situación. (extinción del trabajo, suspensión y modificación del contrato de trabajo).

3.2 NOCIÓN DE DESEMPLEO A PROTEGER CASO BÉLGICA

Sólo el régimen de trabajadores asalariados contempla un seguro de desempleo, para allegarse a este derecho deberá haberse prestado un trabajo asalariado por un número de días durante el periodo de referencia, que se establece en función de la edad del interesado:

- Menores a 18 años por lo menos 75 días
- Mayores de 50 años por lo menos 600 días

También tienen derecho los menores de 30 años que hayan finalizado sus estudios y que estén inscritos como demandantes de empleo y sólo que sean cabezas de familia, si no, sólo tendrán derecho a un subsidio de espera.

Los requisitos para tal prestación son:

1. Estar desempleado
2. Sin percibir salario
3. De forma involuntaria
4. Estar inscrito como demandante de empleo

5. Aceptar cualquier empleo adecuado
6. Estar capacitado para el trabajo
7. Presentarse periódicamente para un sellado de control.

La cuantía de la prestación se expresa en un porcentaje del salario que se percibía y se añade:

- Asignación del 5 por 100 por pérdida de ingresos en casos de personas desempleadas sin cargas familiares, o de personas desempleadas que convivan con el cónyuge y uno o más hijos matrimoniales o extramatrimoniales.
- Una asignación extra del 20 por 100 durante el primer año de desempleo.
- Una asignación extra si se tienen cargas familiares equivalentes al 20 por 100 tras el primer año de desempleo si el beneficiario es jefe de familia.

Las prestaciones que se calculan en función al salario tienen un tope máximo y mínimo. Quien no tiene una asignación del 5 por 100 por pérdida de ingresos, pierden su prestación por desempleo tras un periodo de tiempo determinado y perciben una prestación de cuantía fija.

También los asalariados pueden interrumpir su empleo por un periodo de seis meses a un año, o cambiar su trabajo a medio tiempo por un periodo máximo de 5 años. Este subsidio es bajo de cuantía fija.

3.3 NOCIÓN DE DESEMPLEO A PROTEGER CASO FRANCIA.

Para tener acceso al seguro de desempleo, de haber una pérdida de su trabajo involuntariamente, debe estar capacitado para trabajar, estar inscrito en la AGENCE NATIONALE POUR L' EMPLOI debe estar buscando empleo, ser menor a sesenta años, y haber asegurado un determinado periodo durante el periodo de referencia.

Se distinguen tres prestaciones:

1. Allocation de base normale. Se abona a todos aquellos que hayan estado asegurados durante seis meses en los doce meses precedentes al desempleo, o durante doce meses en los veinticuatro meses precedentes, o durante veinticuatro meses en los treinta y seis meses precedentes. El importe de esta última es el 40 por 100 de la media de los salarios brutos durante los doce meses precedentes (sujetos a unos límites máximos y mínimos), la cuantía total de la prestación no puede ser inferior a los 57 por 100 y no puede exceder del 75 por 100 del salario; la duración de la prestación varía de tres a veintisiete meses, dependiendo del periodo del aseguramiento.
2. El derecho a la allocation de base minoree se causa cuando se ha permanecido asegurado menos de seis meses y más de tres durante los doce meses precedentes al desempleo. Esta prestación consta de una cuantía fija y una parte variable que es de 30 por 100 de la media salarial durante los doce meses precedentes y en total la prestación no puede exceder del 56. 25 por 100 de la base la prestación se reconoce por tres meses.

3. El derecho a la allocation de fin de droits, que se reconoce a los desempleados que hayan agotado la allocation de base, es de cuantía fija, y se incrementa para los desempleados mayores de 55 años. La duración de la prestación varía de seis a 18 meses dependiendo de la duración de los periodos de seguro y de la edad del interesado.

4.4 NOCIÓN DE DESEMPLEO A PROTEGER CASO GRAN BRETAÑA.

Contributory unemployment Benefit prestación contributiva por desempleo. Se abona al asegurado que haya cumplido los requisitos de cotización y que este desempleado; durante los tres primeros días de desempleo no se abonan prestaciones.

La prestación dura hasta un año por un periodo igual de desempleo. Si estos periodos de desempleo son interrumpidos por periodos de empleo menores a ocho semanas, se unen a efecto de la duración de la prestación. Cuando el periodo máximo de desempleo se ha agotado, podrá surgir un nuevo derecho a la prestación, si el desempleado trabajó por trece semanas y 16 horas como mínimo.

Siempre es importante que exista un interés en querer y poder aceptar cualquier empleo adecuado, el desempleado nunca debió haberse quedado en una situación de desempleo de manera voluntaria, pues si abandono el trabajo o renuncio voluntariamente, entonces el beneficiario pierde el derecho a la prestación por un periodo máximo de 26 semanas. Sucede lo mismo cuando el desempleado rechaza una oferta de trabajo adecuada. La prestación también no opera cuando el desempleado lo está debido a paros o conflictos, aunque no se aplica para los que no están debidamente involucrados.

El desempleado no está obligado a inscribirse como demandante de empleo, aunque tiene la obligación de acudir a la oficina de empleo para ser controlado cada dos semanas.

Financiación.

Los gastos de las prestaciones contributivas se financian fundamentalmente por las cotizaciones de los asegurados y empresarios, y anualmente el tesoro aporta el equivalente al 5 por 100 de los gastos. Estas aportaciones se ingresan en el National Insurance Fund (fondo Nacional de Seguros).

Las formas en que se cotiza son cuatro:

1. Tanto trabajadores como empresarios ingresan cotizaciones clase uno, los trabajadores cotizan en función de sus salarios siendo el tope máximo de cotización unas siete veces superior al tope mínimo.
2. La cotización clase dos. Son de cuantía fija y sólo se cotiza cuando los ingresos exceden un determinado nivel.
3. Cotización clase tres los trabajadores autónomos cotizan aplicando un tipo de porcentaje sobre los ingresos con un tope máximo y mínimo.
4. Cotización clase cuatro son cotizaciones de cuantía fija y son abonadas de manera voluntaria por los asegurados.

3.5 NOCIÓN DE SEGURO DE DESEMPLEO A PROTEGER CASO EN BRASIL

El seguro de desempleo en Brasil, es un seguro que al igual que todos los de su tipo en los diferentes países, busca proteger financieramente de manera temporal, a los trabajadores que han quedado desempleados injustificadamente. Y que también les ayuda para encontrar nuevo empleo.

Como parte de los requisitos se menciona que el trabajador que es despedido “recibirá del empleador, formulario de seguro de desempleo”.

El trabajador deberá presentar el documento referido para ser preseleccionado y calificado para acceder al seguro de desempleo, tendrá derecho al beneficio financiero. Además la comisión encargada de ello, busca tener certeza en el sentido de que el trabajador, durante el tiempo que reciba el beneficio económico, efectivamente se encuentre desempleado.

El seguro de desempleo además busca en el trabajador, que tenga la posibilidad de emplearse nuevamente, haciendo la promoción respectiva.

Entre los apoyos señalados para un sector específico de los trabajadores se encuentran:

- a) Pescador profesional que trabaja de manera individual o asociada.
- b) Las trabajadoras domésticas
- c) Trabajadores rescatados, ayudas a aquéllos trabajadores que se encuentran en condiciones de esclavitud o trabajos forzados.

El apoyo financiero en cada trabajador, depende del tipo de salario promedio de los últimos tres meses, y puede alcanzar hasta tres salarios mínimos el apoyo.

3.6 NOCIÓN DE SEGURO DE DESEMPLEO A PROTEGER CASO ARGENTINA

El objetivo del mismo es el buscar la reducción abrupta del desempleo generado en el país, apoyar a los trabajadores desempleados de manera involuntaria, reducir el desaliento y la larga duración en los mismos.

Las prestaciones para los trabajadores desempleados son:

- a) Prestación básica dineraria mensual.
- b) Pago de asignaciones familiares
- c) Cobertura medico-asistencial
- d) Reconocimiento de antigüedad a efectos provisionales

Los apoyos adicionales son:

- a) Finalización de estudios primarios y/o secundarios con entrega de documentación oficial.
- b) Servicios de apoyo en capacitación laboral.
- c) Servicios de apoyo en la búsqueda de empleo por parte de la oficina del trabajo
- d) Si es joven de 18 a 24 años y se encuentra estudiante, apoyo adicional de programa específico (PROGRESA).

3.7 NOCIÓN DE SEGURO DE DESEMPLEO A PROTEGER CASO CHILE

El sistema de seguro de desempleo en Chile, también tiene por objeto dar certeza y seguridad económica, a todos aquellos trabajadores que han quedado desempleados, dentro de los requisitos que llaman un tanto la atención es, que deben haber cotizado por lo menos doce aportaciones en el último año, y por lo menos tres aportaciones consecutivas.

También para acceder a dicho seguro deben tener en dicho seguro, fondos suficientes para su respaldo económico, que operará como seguro de desempleo.

También dentro de los requisitos que se tienen para acceder a dicho seguro es que:

1. Tenga la calidad de desempleado involuntariamente.
2. Que no adquiera ningún otro tipo de empleo.
3. Tener doce cotizaciones continuas o discontinuas en los últimos veinticuatro meses, tendiendo la exigencia de registrar tres cotizaciones continuas al fondo de cesantía solidaria.
4. Concurrir mensualmente a las oficinas que se le señalen para que certifiquen su condición de cesante.
5. No rechazar una beca de capacitación
6. No abandonar una beca de capacitación.
7. No abandonar una oferta de trabajo injustificadamente.

Las aportaciones para dicho seguro vienen de :

El propio trabajador 0.6%

El empleador 2.6%

El estado con cuotas anuales de 225.792 unidades tributarias mensuales.

Una de las cuestiones primordiales se da en el sentido de estar atento el trabajador y la bolsa de trabajo dependiente del Ministerio del Trabajo, en el sentido de buscar ofertar empleo a los mismos, mediante el Sistema de Información Laboral. Y para ello los trabajadores desempleados deben de inscribirse a dichos organismos, quienes a partir de sus programas y bolsas de trabajo, informarán de las vacantes y ´capacitaciones, para que en su oportunidad oferten trabajo a los mismos o les procuren mayor capacitación.

UNIDAD IV. SITUACIÓN Y PROYECCIÓN EN MÉXICO

4.1 UBICACIÓN Y FUENTES DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

En la Historia Mexicana ubicando la situación de lo que buscaba su gente a partir precisamente de esquemas diversos que pugnarán por mejores condiciones de vida, autores como Mario de la Cueva hacen comentarios como el siguiente: a manera de resumen, “En el último cuarto del siglo XIX se inició un gran movimiento ideológico y social en el viejo continente, una de cuyas grandes manifestaciones es lo que se llamó, en Alemania, la política social. Es suficientemente conocido el hecho de que fue en ese país en donde nacieron los seguros sociales, fuente primordial y general de lo que hoy denominamos la seguridad social. Por otro lado, la Constitución de 5 de febrero de 1917, es la culminación de un drama histórico cuyos orígenes se remontan a la guerra de independencia, teniendo como escenario la lucha de un pueblo la libertad de sus hombres, por realizar un mínimo de justicia social en las relaciones humanas y por asegurar un régimen de derecho en la vida social. Los ideales pueden resumirse en unas pocas palabras: devolver al hombre americano su dignidad y restituirle en el goce de esta tierra suya, hecha para la libertad y el trabajo”,¹³ le sigue el siguiente comentario de él mismo “los hombres que hicieron la revolución demandaban un mínimo de justicia en la vida social y en las relaciones de trabajo; la esencia de una constitución es su declaración de derechos: ella determina el grado de la dignidad humana. El problema de México será el cumplimiento generoso y tal vez la superación de sus tres preceptos fundamentales: el artículo 3º Constitucional para impartir instrucción a todos los hombres; del artículo 27 Constitucional para entregar el campo a los campesinos, que son sus dueños; y del artículo 123 Constitucional para hacer del trabajador una persona digna y un ciudadano”.

¹³ El humanismo jurídico de Mario De la Cueva (Antología), UNAM; FCE, México, 1994, pp 505-506

El derecho social tiene precisamente su fundamento en los artículos 3º, 27 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es precisamente el artículo 123 de gran extensión y envergadura, en donde a través del Título Sexto se señala sobre el tratado de “Del trabajo y la Previsión Social”¹⁴ precisamente establece los avances evolutivos que en la historia se han presentado “con la evolución histórica de sus instituciones, el derecho del trabajo a transformado dinámicamente su naturaleza, reglamentación y estudio. Incluso en la actualidad las profundas mutaciones económico-sociales hacen pensar seriamente en un cambio radical de sus principios. En este sentido, se comenta con frecuencia que las normas protectoras del trabajo, son exageradas y que desalientan la inversión y la libre competencia en los mercados, encadenando el progreso y frenando la productividad. Sin embargo se sostiene con preocupación también, que la crisis provocada por los grandes monopolios, y los turbios manejos de los gobiernos inconscientes, han provocado la ruina y con ello el desempleo, amén del deterioro paulatino de los derechos de los trabajadores. Lo cierto es que para conocer la naturaleza de esta ciencia y las actividades o conductas que regula, se debe determinar si sólo se ocupa del trabajo que se ejecuta por cuenta ajena (o por otro), llamado también subordinado, o si se comprende a su vez el trabajo autónomo, el que una persona realiza por cuenta propia. Si puede abarcar incluso, el trabajo que se presta al servicio del Estado o si sólo se reduce al estudio y reglamentación del llamado trabajo en general que se desempeña en las empresas privadas. Dentro de las doctrinas predomina la opinión de que esta disciplina se ocupa fundamentalmente del trabajo subordinado, pero que se extiende de manera progresiva a otro tipo de actividades humanas que por lo común, no eran estimadas como laborales”.

El estudio de la seguridad social a través del análisis de los seguros sociales han sido el instrumento para alcanzar tal aspiración humana, contextualizando su nacimiento o reconocimiento a través del ámbito jurídico, trayendo una serie de palabras técnicas, y organismos para ofrecer tal servicio, tales como justicia social, la cual en su acepción según, “la seguridad social consiste en poner la riqueza al servicio de todos, a fin de que cada uno de los

¹⁴ SANTOS Azuela, Héctor. Derecho del trabajo y de la seguridad social, Mc-Graw-Hill, México, 1998, p.51

seres humanos que conforman dicha sociedad, conduzcan una existencia material digna, sin importar su status socioeconómico y puedan desarrollar libremente sus aptitudes”.¹⁵

Las mismas fuentes del derecho social tales como:

- a) La constitución General de la República, la cual es el fundamento jurídico primario del derecho de la Seguridad Social, concretamente en el artículo 123 del título sexto “del trabajo y de la seguridad social”, y que a través de cuatro organismos descentralizados que en base a los organismos que los crean, brindan el servicio público de seguridad social siendo ellos: el Instituto Mexicano del Seguro Social, creado por la Ley del Seguro Social reglamentaria de la fracción XXIX del apartado “A”; el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, creado por la Ley del ISSSTE reglamentaria de la fracción XI del apartado “B”; el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, creado por la Ley ISSFAM reglamentaria del segundo párrafo de la fracción XIII del apartado “B”, el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, creado por la Ley del INFONAVIT, así como las leyes como las legislaciones federales expedidas por el Congreso de la Unión, se conforman un conjunto de garantías sociales que benefician a un grupo de personas inmersas en una relación de trabajo formal, así como a servidores públicos federales y militares, constituyendo el marco jurídico básico tanto del derecho del trabajo, del derecho burocrático como del entorno y ámbito existencial del derecho de la seguridad social.

- b) La Ley del Seguro Social. Es la más importante de todas las fuentes formales del derecho de la seguridad social, primero porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la declara de utilidad pública, y mediante ella se creó la institución que es considerada por dicha ley como instrumento básico, siendo un servicio nacional a cargo de un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio,

¹⁵ RUÍZ, Ángel Guillermo. Nuevo derecho de la seguridad social, Porrúa, México, 1997, p. 140

autonomía fiscal y autarquía, estableciéndose en la citada legislación, las bases de su organización, administración, operación y funcionamiento.

Es el ejemplo o la base que siguen el resto de las legislaciones de los seguros sociales restantes a nivel federal, y de alguna manera las leyes pensionarias de los estados de la República. La ley del Seguro Social posee las características que debe reunir toda ley:

- I) Obligatoria. Ya que está provista de coercibilidad tanto en su aspecto fiscal, como en el ámbito de prestaciones en dinero y en especie.
 - II) Tiene efectos generales. En virtud de que se aplica a todos los casos que reúnen las condiciones que ella misma prevé.
 - III) Abstracta. Fijando una situación jurídica para todos los casos que puedan presentarse, a condición de que se cumplan los requisitos determinados previamente por el legislador.
 - IV) De observancia general. Al ser expedida por el legislador federal, tratándose de una ley orgánica, pues organiza y administra el Seguro Social.
- c) Otras leyes correlativas a la ley del Seguro Social:
- I. la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.
 - II. La Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

III. La Ley del Instituto de la Vivienda para los Trabajadores.

Las tres leyes junto con la ley del IMSS tienen el mismo rango jerárquico en la pirámide jurídica, al ser todas reglamentarias de un precepto constitucional. A ellas se deben agregar las legislaciones de cada uno de los treinta y dos Estados del país, que regulan este servicio de seguridad social o de pensiones dictadas en beneficio de los trabajadores burócratas estatales, municipales por los Congresos de cada entidad federativa o la Asamblea del Distrito Federal.

Mención merece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro expedida por decreto el 25 de abril de 1996 y que rige en todo el país a partir del primero de julio de 1997, la cual regula todo lo relativo a los esquemas pensionarios de retiro, al haberse insertado un nuevo modelo al anterior existente.

- d) los reglamentos de las legislaciones de seguridad social. Atendiendo a la dimensión orgánica y a la estructura de las instituciones previamente señaladas, es normal que la normatividad sea insuficiente, porque por lo general en ellas se establecen las bases generales del marco legal, por lo que el aspecto reglamentario en lo específico y concreto a los reglamentos. Siendo luego entonces un medio necesario para la ejecución de las leyes de seguridad social.
- e) los Acuerdos del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social. Son actos de carácter administrativo efectuados en la labor cotidiana por uno de los principales órganos superiores de ésta institución, siendo el Consejo Técnico que por disposición legal expresa del órgano de gobierno, el representante legal y administrador del propio Instituto, teniendo además la posibilidad de dictar acuerdos que tienen determinadas

características, lo que los convierte algunas veces en actos reguladores de la observancia de las disposiciones legales de la materia. Se pueden señalar las características de los mismos:

1. Generan derechos. En cuanto a que su sentido puede beneficiar o agravar a un sujeto obligado o destinatario de la seguridad social.
 2. Son obligatorios. Dado que contienen disposiciones normativas de carácter general.
 3. Son declarativos. Porque reconocen la existencia de actos o de hechos jurídicos fijando la conducta a observar en cada caso concreto.
 4. Pueden ser también de carácter interpretativo respecto del alcance de la norma aplicable.
 5. A la par pueden ser constitutivos. Al crear reglas de procedimiento de índole interno y eventualmente externo. y
 6. Pueden clasificarse en razón de su contenido, ya como permanentes o transitorias.
- f) Las sentencias, ejecutorias y resoluciones en procedimientos jurisdiccionales. También son fuentes del derecho de la Seguridad Social, pues constituyen precedentes de

naturaleza jurisdiccional, resolviendo controversias que surgen en la práctica cotidiana. Se señala según Ángel Guillermo Ruiz Moreno, que las resoluciones administrativas dictadas por los órganos superiores de los institutos, en cuanto tengan competencia legal para ello; concretamente en lo que respecta al Instituto Mexicano del Seguro Social, los Consejos Consultivos Delegacionales, al ejercer sus facultades de ventilar y resolver en el ámbito de su circunscripción territorial el recurso administrativo de inconformidad previsto en los artículos 294 y 295 de la Ley del Seguro Social que es medio de defensa de carácter obligatorio el que deben agotar los patrones y/o derechohabientes en contra de los actos definitivos del Instituto que afecten sus intereses.

- g) Los acuerdos internacionales. Con arreglo a la Carta Magna a través de un Tratado o Convenio, suscrito por el Presidente y aprobado por el Senado, han contribuido al enriquecimiento de la Seguridad Social siendo por supuesto una importante fuente del Derecho de la Seguridad Social, según lo plasma los artículos 89 fracción X y el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.2 Seguro Social y prestaciones.

Dentro de las prestaciones que el Seguro Social reconoce a los trabajadores se tienen las siguientes:

a) **Seguro de riesgos de trabajo:** se señala que para éstos casos el riesgo de trabajo se origina sea por los accidentes de trabajo dentro de la empresa, por los accidentes de trabajo en tránsito y las enfermedades de trabajo, lo que ubica al trabajador con las siguientes prestaciones por parte del Seguro Social:

1. Prestaciones en especie:

- I. asistencia médico quirúrgica
- II. Servicios farmacéuticos.
- III. Servicio de Hospitalización.
- IV. Aparatos de prótesis u ortopedia.
- VI. Rehabilitación

2. Prestaciones en dinero

I. prestaciones en dinero por incapacidad del 100% del salario que recibía al acontecer el riesgo de trabajo y por todo el tiempo que dure la inhabilitación o se declare la incapacidad para trabajar.

II. prestaciones en dinero por muerte: ante el deceso del trabajador asegurado o pensionado, a sus beneficiarios se otorgarán las siguientes prestaciones: pensión de viudez a la cónyuge o concubina equivalente al 40% del importe de la pensión que por incapacidad permanente total recibía o hubiera recibido el asegurado, a la concubina se le exige haber vivido con el asegurado un mínimo de cinco años o haber procreado hijos con él.

Las pensiones por incapacidad permanente se actualizan año con año, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidos,

b) **Seguro de enfermedades y maternidad.** La enfermedad se entiende como un estado temporal que termina con la curación, con la incapacidad permanente, o con la muerte. Los asegurados pensionados y los beneficiarios para que accedan a los beneficios de este seguro deberán cumplir con las prescripciones y tratamientos médicos indicados. Accediendo en consecuencia a los servicios de:

I. Hospitalización sea que el mismo sea a través de la propia dependencia o a través de la celebración de convenios que el sistema de seguro haya signado con otras dependencias.

II Medicamentos. Los que el propio seguro elabora atendiendo a la necesidad de los mismos.

III. Prestaciones en especie. Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.

- IV. Prestaciones en dinero. A partir del cuarto día de iniciada la incapacidad y hasta por 52 semanas susceptibles de prórroga por 26 semanas más previo dictamen médico, el subsidio es equivalente al 60% del último salario.

c) **Seguros de invalidez y vida.** Es el asegurado o pensionado quienes en su caso y determinado momento pueden adquirir una incapacidad que lo haga quedar en calidad de inválido o dejar de existir. En el caso de que una misma persona tenga derecho a una pensión de invalidez o vida, y también a una pensión de riesgos de trabajo, tendrá derecho a percibir ambas, sin que la suma supere el 100%.

Seguros de Invalidez. Definida como una enfermedad incurable y estabilizada que produce una incapacidad permanente para trabajar y acarrea para el asegurado consecuencias económicas semejantes a las que provoca la edad avanzada, para entender la misma es necesario que el asegurado se vea impedido el procurarse mediante un trabajo igual al que desempeñaba hasta antes de declararse la invalidez un ingreso superior al 50% de su remuneración habitual.

Las prestaciones:

- I. para este seguro son pensión temporal o definitiva. La primera se otorga por periodos renovables para el caso de existir posibilidad de recuperación; para el caso de la incapacidad definitiva corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente. Esta pensión se pagará a través de compañías de seguros privadas.

- II. Asistencia médica. Que consiste en atención médica quirúrgica y hospitalaria necesaria.

II. **Asignaciones familiares.** Es la ayuda adicional al pensionado que se otorga a la esposa o concubina en un 15% de la cuantía de la pensión; a cada uno de los hijos menores de 16 años en un 10% de la cuantía de la pensión y a los mayores de esta edad y hasta los 25 años si demuestran estar estudiando.

IV. **Ayuda asistencial.** Se otorga directamente al pensionado que no tenga a ninguno de los familiares señalados por la Ley del Seguro Social y que consiste en un 15% de la cuantía de la pensión.

Seguro de vida. Tiene como finalidad proteger a las viudas y garantizar a los huérfanos menores un refugio económico que no los tenga en la miseria que los conduzca a la mendicidad, prostitución o delincuencia.

Las prestaciones que incluye son:

I. pensión de viudez (esposa, concubina, concubinario).

II. pensión de orfandad.

III. pensión de ascendientes (padres)

IV. ayuda asistencial a la pensionada.

V. asistencia médica.

Asignaciones familiares. Son prestaciones de carácter asistenciales que se conceden a los beneficiarios del pensionado sea por invalidez, retiro, vejez y cesantía en edad avanzada, con el objeto de contribuir con este a la satisfacción de las necesidades que supone el sostener a una familia.

Ayuda asistencia. Es una prestación en dinero que se otorga al pensionado para su disfrute, en ausencia de familiares, como un complemento de su pensión. El monto es un 15% sobre la cuantía de su pensión.

h) seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

SEGURO DE RETIRO. Es una rama del régimen obligatorio del seguro social, por el cual el trabajador que cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiriera el derecho a disfrutar de una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez o invalidez, incapacidad permanente. Recibirá de la administradora de fondos de retiro o de una compañía de seguros, por cuenta del IMSS los fondos de ahorro constituidos en su favor en forma de retiros programados o de una renta vitalicia, según sea el caso.

SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. Busca proteger a los trabajadores viejos que sin ser inválidos y sin haber alcanzado la edad de sesenta y cinco años, se encuentran sin empleo, considerando que en esas condiciones, debido al desgaste sufrido, que merma su potencial productivo para el trabajo, se ven colocados en una situación de inferioridad para obtener ocupación respecto de los demás obreros.

Las prestaciones son:

I. pensión.

II. asistencia médica.

III asignaciones familiares.

IV. ayuda asistencial.

SEGURO DE VEJEZ. Su objeto es proporcionar a los obreros que han dejado energía y juventud en el trabajo, los medios de atender a su subsistencia cuando por avanzada edad no puedan obtener un salario.

Prestaciones:

I. Pensión.

II. asistencia médica

III asignaciones familiares

IV. ayuda asistencial.

Resulta claro de de las prestaciones que otorga el sistema de seguridad social en México, ninguna considera el seguro de desempleo, pues lo único que puede considerarse tal vez como tal, lo es la prestación de seguro por cesantía en edad avanzada, y seguramente quien solicita de manera anticipada dicha prestación por decirlo así, no precisamente estará buscando un empleo pues al solicitar dicho seguro es porque no esta en aptitud de emplearse nuevamente, por lo que dicha prestación no es más que la antesala legal para llegar a la posibilidad lo que hoy día de acuerdo a la legislación del seguro social marca, y que son sesenta y cinco años para estar en posibilidad de jubilarse además de tener cotizadas 1250 semanas ante dicho seguro.

4.3 Realidad en el esquema del seguro social.

Los esquemas planteados y establecidos por el Estado mexicano son insuficientes y no atacan en forma directa el problema del desempleo en México a pesar de los siguientes presupuestos:

- La declaración en la Constitución de instaurar el seguro de cesación involuntaria del trabajo en el art. 123 apartado A, fracción XXIX, y no se encuentra en el apartado B.
- El seguro por cesantía en edad avanzada. Que la ley lo menciona como un seguro de desempleo, cuando la interpretación debe ubicarse en sentido diferente, pues el seguro de desempleo supone la aptitud para volver a trabajar.
- Servicio médico al trabajador y su familia cuando este ha quedado sin empleo, servicio que otorga durante un corto tiempo.
- Previsión de fondos cuando el trabajador se retira de su trabajo, dando las proporcionalidades de los derechos adquiridos por el transcurso del tiempo, y que si el trabajador renuncio y no tiene quince años en el servicio, entonces no tendrá derecho al pago de prima de antigüedad, a menos que un contrato colectivo de trabajo lo cobije en ese aspecto, pues de lo contrario sólo accederá a las proporcionalidades de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo.
- En el caso de despido o separación por causa imputable al patrón, si es que se obtiene el pago de indemnización y los beneficios que le correspondan, sin posibilidad de reinstalación en el trabajo.
- La reclamación de la indebida cláusula de exclusión.

Todos éstos supuestos más los no considerados, dan en el trabajador poca certeza de garantizar ingresos para poder satisfacer sus necesidades propias y las de su familia, a partir de que se ha quedado sin empleo, por lo que se hace necesario un planteamiento diverso que de certeza económica al trabajador y su familia, a través de mecanismo jurídicos de justicia social. Una situación por demás criticable en nuestro sistema legal, lo es precisamente el error en el que incurrió el legislador en el caso del retiro voluntario del trabajador, pues si éste no tiene quince años o más de servicios prestados a la empresa, entonces no tendrá derecho a la prima de antigüedad, y se comenta de esa manera, pues no es posible que, un trabajador que es despedido justificadamente reciba dicha prestación cuando dio motivos para ser separado del empleo, y por otro lado el trabajador que laboro con la intensidad y el esmero debido durante varios años, no tiene acceso a dicha prestación porque según el legislador “no tiene por lo menos quince años de servicio”.

4.4. Planteamiento para un esquema de seguro de desempleo.

El planteamiento para un seguro de desempleo en México, permitiría al ciudadano mexicano insertado en el campo productivo, la certeza de que, al momento de quedar sin empleo por situaciones ajenas a su voluntad; pueda acceder a un “SEGURO DE DESEMPLEO” el cual en algo le ayude a afrontar las necesidades básicas de él y de su familia obteniendo un ingreso por dicho concepto de hasta tres salarios mínimos, por lo que se propone un “SEGURO DE DESEMPLEO EN MÉXICO” a partir de los siguientes requisitos:

- A. El primer requisito para ser demandante al seguro de desempleo es estar desempleado por causas ajenas a la voluntad del trabajador, los supuestos pueden ser:
 1. Despido injustificado
 2. Separación justificada imputable al patrón
 3. Concurso o quiebra legalmente declarado
 4. Causas de fuerza mayor no imputable al patrón o trabajador.
 5. Muerte del patrón que haga imposible la continuación de la relación laboral
 6. Cierre de la empresa o establecimiento, por convenio colectivo o laudo.
 7. Reducción definitiva de los trabajos por convenio colectivo o laudo.
 8. Reajuste de personal por convenio o por laudo o por autorización de la autoridad laboral.
 9. Suspensión de las relaciones de trabajo de una empresa o establecimiento, por convenio colectivo, por laudo o por autorización de la autoridad laboral.
 10. Terminación de la obra o del tiempo determinado, o de la inversión de capital determinado.
 11. Aplicación de la cláusula de exclusión sindical si no se demanda la reinstalación.
 12. Cualquier causa en donde no intervenga la voluntad del trabajador para separarse del trabajo, señaladas en el artículo 435, 437 de la LFT.

- B. Inscribirse como demandante de empleo ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y haber cotizado por lo menos 12 meses en los últimos tres años, ello a partir de que ha quedado sin trabajo.
- C. Acudir regularmente a reportarse a la dependencia STPS, mostrando interés en ser contratado nuevamente.
- D. Participar en las actividades y/o cursos que proponga la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y/o autoridad laboral con el propósito de capacitarse y/o adiestrarse en las mismas capacidades o en nuevas.
- E. La prestación a otorgarse es de dos salarios mínimo diarios por lo menos, la cual tendrá una duración de hasta seis meses, espacio o periodo de tiempo en el cual el trabajador desempleado pueda subsistir con dicho seguro.
- F. Al momento de tener propuesta de empleo y aceptar la misma, se tiene el deber de avisar a la autoridad correspondiente para suspender dicha prestación, que como "Seguro de Desempleo" le ha fortalecido durante ese tiempo.
- G. No estar percibiendo ningún tipo de salario.

Es claro que en sus primeros inicios dicha prestación que como seguro de desempleo se otorga a quien se ha quedado sin empleo, permite mínimos requisitos para quien es demandante de empleo, sin embargo en la medida que pueda primero existir dicho seguro, y en la medida de su avance paulatino, traería en consecuencia mayores prestaciones y/o requisitos tales como:

- Que el trabajo propuesto sea compatible con sus fuerzas y aptitudes.
- Que no se pueda rechazar la propuesta de empleo simple y llanamente.

- Que el rechazo de empleo sea porque el lugar de trabajo se encuentre en otra entidad federativa y/o que se encuentre dentro de la misma entidad pero a distancia considerable.
- La posibilidad que el Estado pueda otorgar dicha prestación a quienes han egresado de alguna carrera y tengan hijos que mantener, y no hayan encontrado empleo.

4.5 SEGURO DE DESEMPLEO EN MÉXICO, UNA PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, análisis: del anexo final del trabajo.

La propuesta del Seguro de Desempleo por el Presidente de México Enrique Peña Nieto, viene a dar un poco de certeza a la incertidumbre de aquéllos trabajadores que han quedado sin empleo, falta sin embargo el establecer las reglas, para posicionar y comprometer a los diversos sectores que tengan que participar en lo económico para alimentar el fondo de dicho seguro, además deberá ser más preciso en la forma en que dichos trabajadores accedan a la prestación.

En consecuencia se hacen señalamientos a la propuesta del Gobierno Federal:

1. En la página XII en la fracción cinco señala “estos sistemas suelen establecer un breve periodo inicial durante el cual no se pagan beneficios”

Esto es con clara alusión a lo que prácticamente está llevando a cabo el gobierno Federal, pues se señala hasta el año 2016 para que se inicie a proteger a aquellos trabajadores que han quedado desempleado, y que en todo caso ya debieron haber cumplido los 24 meses de trabajo continuo, y en consecuencia en su cuenta individual, haya fondos suficientes para cubrir el seguro de desempleo.

2. Se menciona en la misma página XII párrafo seis, el que algunos países de Latinoamérica en su señalamiento se dice, los empresarios y trabajadores solamente aportan para el seguro de desempleo, situación que no varía para la aplicación en México, pues en forma vaga y oscura o incompleta, se hace un señalamiento de haber una participación mixta o bipartita entre el patrón que aporta 3% del salario del trabajador más los rendimientos que se generen por ello, y el subsidio que pague el gobierno con cargo al Presupuesto de egresos de la Federación.

Para el caso del Seguro de desempleo en México la mejor forma de llevarlo a cabo debe ser, a través de una participación tripartita efectiva en donde el trabajador realice una aportación, el patrón otra y el Estado también. Sólo de ésta manera el trabajador es forzado a buscar la estabilidad en el trabajo, siendo consciente y responsable en su desarrollo productivo, por lo que en la propuesta del Gobierno Federal pareciera verse una actitud “paternalista”, como así lo ha hecho el Gobierno del Distrito Federal, sin embargo aquí se ve una clara actitud de poner por delante al patrón, en donde necesaria y de manera forzosa, él hace la aportación total del 3% sobre el salario del trabajador (de ahí se toma un 2% que se deposita en una subcuenta mixta y el 1% se deposita en un fondo solidario) y

menciona el numeral 3 de la página XVIII “en caso de que los recursos no sean suficientes) para el pago de la prestación, el Gobierno Federal, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, cubrirá los demás pagos en la cantidad y periodicidad que se establezca al efecto”.

Con ello se desestima y afecta al empresario, obligándolo si y sólo sí a ser una víctima del pago de un seguro, que si bien es cierto, es la propuesta adecuada para proteger al trabajador ante la desgracia de quedar desempleado, lo cierto es que en la misma no se da una participación más clara y certera del Gobierno Federal.

3. Se señala en la página XIV fracción penúltima, que “tiene derecho al seguro de desempleo los trabajadores que por disposición de ley, deben estar afiliados al régimen obligatorio de la ley del Seguro Social o al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado”.

Todo trabajador debe estar asegurado ante el IMSS o ISSSTE, por lo que resulta importante dar certeza a todo aquél trabajador que tiene una auténtica relación de trabajo y que sin embargo no están afiliado antes dichas instituciones; y que en consecuencia el Estado debe garantizar si es el caso, el seguro de desempleo a costa del último patrón o patrones, en los que haya cotizado 52 semanas a partir de enero del 2014. Esto tal y como se establece en términos generales.

4. También en forma acertada en la página XVI párrafo cuarto, se establece el cubrir a aquéllos trabajadores que no tienen la calidad de trabajadores de base, esto es porque su relación de trabajo fue por tiempo determinado, obra determinada, por temporada, sujetos a prueba, o de capacitación inicial; otorgando la prestación de Seguro de Desempleo, cuando hayan cumplido con seis meses de cotizaciones al mismo, y cuyo pago no podrá ser superior a más de dos salarios mínimos.
5. La forma en que la propuesta gubernamental pretende otorgar dicho seguro efectivamente, se supedita a que entre otras cosas: el trabajador debe haber cotizado por lo menos 24 meses anteriores a su situación de desempleo, estar en condición de desempleo, no tener algún otro ingreso por concepto de protección otorgado por el seguro social, y acreditar los requisitos; ello en la página XV de los numerales uno al cuatro.

En este señalamiento también abra que tener mayor cuidado, pues como se hace en la propuesta de la presente investigación es el cuidar, que el trabajador que se ha quedado sin empleo, sea por cuestiones ajenas a su voluntad haciendo el señalamiento de los supuestos en los que en consecuencia no podría acceder al mismo; situación en la que el Gobierno Federal no ha tenido presente, y ello provocaría muy seguramente que más de algún trabajador de manera voluntaria y

queriendo conseguir dicha prestación, le sea fácil renunciar cada que quiera, o busque ser despedido sin causa justificada.

6. También menciona que debe haber un periodo de espera de dos años, y el tiempo para su aplicación será hasta el 2016.

Cuestión que hace más apremiante la posibilidad de su reducción, habiendo motivos y fundamentos para ello por lo siguiente: según el censo del INEGI de 2009, la cantidad de trabajadores en México es 27.727.406. En consecuencia la cantidad que se pueda ir captando de inicio, no daría ningún problema como para ubicar la no posibilidad de cubrir algunas contingencias, al quedarse sin empleo de algunos trabajadores según el siguiente ejercicio:

El INEGI señaló hasta septiembre del 2013, la tasa de desempleo se situó en 4.92% (ver anexo).

Si se señalan 27,727,406 trabajadores con salario promedio de \$200.00 entonces: $27,727,406 \times \$200.00 = \$5,545,481,200.00 \times 0.03\% = \$166,364,436.00$. Es entonces que el INEGI señaló que a finales del año pasado (agosto-septiembre), la tasa de desempleo se ubico en 4.92%.

Lo que ubica un gasto por concepto de seguro de desempleo de:
 $27,727,406$ (trabajadores) $\times 0.049\%$ (trabajadores desempleados)
 $= 1,358,642.894 \times \$200.00$ (salario promedio) $= \$271,728,578.80$.

En consecuencia no existe problema alguno para no aplicar de inmediato el seguro para quien se encuentra en el supuesto, y cumple con los requisitos previos y subsecuentes

CONCLUSIÓN.

En México se hace necesario y urgente, que el sistema de seguridad social se vea fortalecido, siendo necesario que la población económicamente activa acceda a un sistema de seguridad por situaciones de desempleo, alimentándolo a través de aportaciones a un seguro de desempleo, el cual puede ser utilizado para el caso de encontrarse en una situación de falta de empleo. En el Distrito Federal ya se tiene ese sistema de seguridad, sin embargo la Federación da una mejor certeza en cuanto al beneficio de los trabajadores, más no así en la certidumbre de establecer un compromiso claro en todos y cada uno de los actores del sistema productivo laboral, siendo los participantes: patrones, trabajadores y el Estado mismo; esto quiere decir la participación tripartita efectiva de dichos sectores.

El Estado mexicano debe entender las siguientes situaciones:

La primera: que no puede aplicar la carga total de la contribución al patrón para crear el fondo del seguro de desempleo, pues de la lectura en la propuesta misma se advierte lo comentado, pues si bien es cierto menciona sobre la posibilidad de su participación, lo cierto es que esta la garantiza desde un principio con la imposición del 3% que tiene que hacer el patrón.

La segunda es que, no puede señalar la posibilidad de establecer un seguro de ésta naturaleza, con un esquema distinto al de las instituciones creadas como lo son el IMSS y el ISSSTE, FOVISSSTE o el INFONAVIT en donde la participación es tripartita: trabajador, patrón y el Estado; pues sólo de ésta forma y en armonía, el patrón estaría convencido de la equidad que debe imperar en éste seguro.

La tercera es sólo un señalamiento muy preciso que no se ha dado el supuesto en la propuesta del gobierno federal, pero que es una posibilidad y consiste en lo que si aplica el gobierno del Distrito Federal, referido a una participación total y completa de otorgar un seguro de desempleo a quien no tiene trabajo. Es decir, el gobierno tiene una “actitud paternalistas” con

los trabajadores, lo que en consecuencia trae situaciones futuras como lo que hoy día vive el pueblo griego.

En consecuencia es necesario el seguro de desempleo que de certeza al trabajador desempleado, pero el esquema del mismo sólo es posible armonizarlo a partir de la participación tripartita de los sectores productivos en lo que se refiere a su aportación económica, y ser muy preciso en los supuestos de la aplicación del mismo a los trabajadores que cumplan con los requisitos para acceder al mismo señalados en el presente trabajo.

BIBLIOGRAFÍAS:

VÁZQUEZ Vialard, Antonio. Derecho del trabajo y de la seguridad social T.2, 9° ed., Ed. Astrea, 2001 Buenos Aires.

RAMOS Álvarez, Oscar Gabriel. "Trabajo y seguridad social", México, Ed. Trillas 1997.

RAMOS Ruvalcaba, María Simona; Díaz Rivadeneyra, José Carlos. "Nueva ley del seguro social comentada: orientaciones prácticas 1997-2006", 4° ed., ed. Porrúa, México, 2007.

CÁZARES, García, Gustavo. "Derecho de la seguridad social", Porrúa, México, 2007

SARFATI, Hedva; Kobrin Catherine. "La flexibilidad del mercado de trabajo: Antología comparada", Madrid, OIT, 1992.

MARZAL, Antonio et. Al. "Diálectica empleo/desempleo y derecho social", ed. Bosch, Barcelona, 1999.

RIVERO Recuenco, Ángel. "Evaluación de políticas activas de empleo: El caso de las formas de intervención cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en España", ed. Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid 2003.

MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL “La negociación colectiva ante la recesión en los países industrializados con economía de mercado”, Ministerio del Trabajo y Seguridad Social; OIT, Madrid, 1986.

COLLADO García, Luís; Piqueras Piqueras, María del Carmen. “El subsidio por desempleo: Un estudio del nivel asistencial de protección”, ed. Trotta, Valladolid, 1997.

DESDENTADO Bonete, Aurelio; Mercader Uguina, Jesús R. “El desempleo como una situación protegida: (un estudio sobre los problemas de acceso a la protección en el nivel contributivo y en el asistencial)”, Madrid, ed. Civitas, 1996.

SANTOS Azuela, Héctor. Derecho del trabajo y de la seguridad social, Mc-Graw-Hill, México, 1998

Seguro de desempleo en Brasil, consultado en: http://portal.mte.gov.br/seg_desemp/

Seguro de desempleo en Argentina, consultado en <http://www.trabajo.gov.ar/segurodesempleo/>

Seguro de desempleo en Chile, consultado en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=184979>

Propuesta de seguro de desempleo en México, consultado: en http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/09_lpu_lsd.pdf

ANEXOS ESTADÍSTICOS SOBRE DESEMPLEO

Distribución porcentual de la población de 14 años y más según condición de actividad y ocupación, nacional

Periodo	Población de 14 años y más			Composición de la población económicamente activa		
	Total	Población económicamente activa	Población no económicamente activa	Total	Población ocupada	Población desocupada
2010						
	100	58.26692333	41.73307667	100	94.12782907	5.872170925
Febrero	100	57.96096	42.03904	100	94.57245	5.42755
Marzo	100	58.60809751	41.39190249	100	95.18782395	4.812176053
Abril	100	59.02649565	40.97350435	100	94.5841878	5.415812195
Mayo	100	59.44173841	40.55826159	100	94.86984964	5.13015036
Junio	100	59.10634517	40.89365483	100	94.95312579	5.046874207
Julio	100	59.06165705	40.93834295	100	94.2964891	5.7035109
Agosto	100	59.27499017	40.72500983	100	94.56203914	5.437960858
Septiembre	100	58.5248141	41.4751859	100	94.30319272	5.696807282
Octubre	100	58.13395672	41.86604328	100	94.29776733	5.702232673
Noviembre	100	57.92880273	42.07119727	100	94.71868359	5.281316405
Diciembre	100	57.06933269	42.93066731	100	95.0622016	4.937798404
2011						
Enero	100	57.14585754	42.85414246	100	94.57453545	5.425464552
Febrero	100	57.82138783	42.17861217	100	94.6222088	5.377791197
Marzo	100	57.98591514	42.01408486	100	95.3857428	4.614257201
Abril	100	57.89633513	42.10366487	100	94.90042175	5.09957825
Mayo	100	58.67840989	41.32159011	100	94.80209964	5.197900355
Junio	100	58.83697151	41.16302849	100	94.5794186	5.420581398
Julio	100	59.2974503	40.7025497	100	94.37531147	5.624688528
Agosto	100	58.95761343	41.04238657	100	94.21141578	5.788584225
Septiembre	100	59.08	40.92	100	94.32	5.68
Octubre	100	59.79105868	40.20894132	100	94.99716638	5.002833625
Noviembre	100	59.55543569	40.44456431	100	95.03362055	4.966379452
Diciembre	100	59.19936117	40.80063883	100	95.49284054	4.507159459
2012						
Enero	100	58.30312268	41.69687732	100	95.10094211	4.899057893
Febrero	100	58.39967402	41.60032598	100	94.66908865	5.330911347
Marzo	100	58.75575617	41.24424383	100	95.37790978	4.622090225
Abril	100	58.82465941	41.17534059	100	95.1350616	4.864938402
Mayo	100	59.83518302	40.16481698	100	95.17389899	4.826101006
Junio	100	60.32454154	39.67545846	100	95.19164596	4.808354035
Julio	100	60.20328901	39.79671099	100	94.98445646	5.015543539
Agosto	100	60.17870884	39.82129116	100	94.60835036	5.391649639
Septiembre	100	59.31396226	40.68603774	100	94.98674739	5.013252608

Nota: La suma de las cifras parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo.
Cifras preliminares.

Fuente: INEGI. Encuesta nacional de ocupación y empleo.

Fecha de actualización: Martes, 30 de octubre de 2012

Distribución porcentual de la población desocupada según nivel de instrucción y antecedentes laborales, nacional

Periodo	Nivel de instrucción					Antecedentes laborales			
	Total	Primaria incompleta	Con primaria completa	Con secundaria completa	Medio superior y superior	No especificado	Total	Con experiencia	Sin experiencia
2010									
Enero	100	8.184537114	17.10072079	38.54978276	36.16495933	0	100	87.8079264	12.1920736
Febrero	100	9.22754	20.43377	37.03438	33.13967	0.16464	100	90.11602	9.88398
Marzo	100	8.351635216	18.23643594	36.91390116	36.49802768	0	100	90.4345084	9.5654916
Abril	100	8.733594079	19.0656885	40.16095272	32.0397647	0	100	91.55183971	8.448160292
Mayo	100	10.05139554	20.84224662	36.46272025	32.64363757	0	100	91.43425043	8.565749568
Junio	100	7.647403346	18.38929556	37.66480604	36.08903294	0.209462112	100	90.60493783	9.395062169
Julio	100	8.510641481	16.73578986	38.22541016	36.45126909	0.076889419	100	90.19573892	9.80426108
Agosto	100	9.394495895	16.75624652	41.18120884	32.5789136	0.089135142	100	89.31909646	10.68090354
Septiembre	100	8.388727651	20.56650172	35.66023266	35.37203199	0.012505971	100	90.41464243	9.585357573
Octubre	100	10.16725534	18.18491732	35.82014896	35.81647884	0.011199543	100	92.1985346	7.8014654
Noviembre	100	9.074841726	18.49026586	39.28343831	33.13620173	0.01525238	100	90.64173173	9.358268271
Diciembre	100	9.754538572	20.10921119	34.50139096	35.63485928	0	100	91.53278641	8.467213594
2011									
Enero	100	9.76921911	19.06369723	38.09559228	33.06272668	0.008764696	100	91.50162167	8.49837833
Febrero	100	10.05083477	18.57898409	35.73361975	35.57814257	0.058418824	100	90.02556523	9.974439772
Marzo	100	9.233622318	18.42345056	35.35646144	36.87335424	0.113111443	100	87.99981962	12.00018038
Abril	100	8.92051612	19.84864659	37.26338092	33.84536706	0.122089318	100	91.70831693	8.291683071
Mayo	100	10.65766415	19.03895033	37.00549177	33.28210809	0.015785659	100	92.64884528	7.351154717
Junio	100	8.516468186	18.51288395	35.72578105	37.23299427	0.011872539	100	91.76135672	8.23864328
Julio	100	7.680588189	18.79437678	38.52317672	34.92988872	0.071969597	100	86.58028405	13.41971595
Agosto	100	9.013082807	20.16982807	35.70301629	35.10000156	0.01407127	100	89.17464183	10.82535817
Septiembre	100	8.6	18.62	36.67	36.1	0.01	100	88.74	11.26
Octubre	100	7.443412186	19.09368225	37.01888106	36.43239721	0.011627293	100	88.1877415	11.8122585
Noviembre	100	8.37149291	20.45506368	37.66474974	33.46572547	0.042968209	100	91.35292753	8.647072471
Diciembre	100	8.770783041	20.77030829	36.68528023	33.75843821	0.015190225	100	90.87364168	9.126358318
2012									
Enero	100	9.353673307	19.23975182	36.13485394	35.20636902	0.065351912	100	88.18697013	11.81302987
Febrero	100	9.05417977	19.23333246	36.20757111	35.48938023	0.01553642	100	85.74527755	14.25472245
Marzo	100	8.588577287	16.69240519	36.6533432	37.84825951	0.217414814	100	89.50612317	10.49387683
Abril	100	8.911205811	18.36955675	39.01583604	33.68896399	0.014437413	100	89.1474954	10.8525046
Mayo	100	8.6733318363	17.29003	36.95506902	37.08158262	0	100	90.29855588	9.70144412
Junio	100	7.63829333	17.56560476	34.8470497	39.80856644	0.140485772	100	90.34211776	9.657882237
Julio	100	8.035655258	18.37430366	36.66386112	36.92617996	0	100	89.47600798	10.52399202
Agosto	100	7.292380382	17.42302095	37.0613778	38.21346863	0.009752239	100	90.38192566	9.618074341
Septiembre	100	7.391699604	18.13792892	37.39209963	37.03960223	0.038696909	100	89.78659553	10.21340447

Nota: Las cifras se refieren a la población de 14 años y más.
La suma de las cifras parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo.
Cifras preliminares.

Fuente: INEGI. Encuesta nacional de ocupación y empleo.

Fecha de actualización: Martes, 30 de octubre de 2012

Distribución porcentual de la población desocupada según nivel de instrucción y antecedentes laborales, nacional

Periodo	Nivel de instrucción					Antecedentes laborales				
	Total	Primaria incompleta	Con primaria completa	Con secundaria completa	Medio superior y superior	No especificado	Total	Con experiencia	Sin experiencia	
2010										
Enero	100	8.184537114	17.10072079	38.54978276	36.16495933	0	100	87.8079264	12.1920736	
Febrero	100	9.22754	20.43377	37.03438	33.13967	0.16464	100	90.11602	9.88398	
Marzo	100	8.351635216	18.23643594	36.91390116	36.49802768	0	100	90.4345084	9.5654916	
Abril	100	8.733594079	19.0656885	40.16095272	32.0397647	0	100	91.55183971	8.448160292	
Mayo	100	10.05139554	20.84224662	36.46272025	32.64363757	0	100	91.43425043	8.565749568	
Junio	100	7.647403346	18.38929556	37.66480604	36.08903294	0.209462112	100	90.60493783	9.395062169	
Julio	100	8.510641481	16.73578986	38.22541016	36.45126909	0.076889419	100	90.19573892	9.80426108	
Agosto	100	9.394495895	16.75624652	41.18120884	32.5789136	0.089135142	100	89.31909646	10.68090354	
Septiembre	100	8.388727651	20.56650172	35.66023266	35.37203199	0.012505971	100	90.41464243	9.585357573	
Octubre	100	10.16725534	18.18491732	35.82014896	35.81647884	0.011199543	100	92.1985346	7.8014654	
Noviembre	100	9.074841726	18.49026586	39.28343831	33.13620173	0.01525238	100	90.64173173	9.358268271	
Diciembre	100	9.754538572	20.10921119	34.50139096	35.63485928	0	100	91.53278641	8.467213594	
2011										
Enero	100	9.76921911	19.06369723	38.09559228	33.06272668	0.008764696	100	91.50162167	8.49837833	
Febrero	100	10.05083477	18.57898409	35.73361975	35.57814257	0.058418824	100	90.02556523	9.974439772	
Marzo	100	9.233622318	18.42345056	35.35646144	36.87335424	0.113111443	100	87.99981962	12.00018038	
Abril	100	8.92051612	19.84864659	37.26338092	33.84536706	0.122089318	100	91.70831693	8.291683071	
Mayo	100	10.65766415	19.03895033	37.00549177	33.28210809	0.015785659	100	92.64884528	7.351154717	
Junio	100	8.516468186	18.51288395	35.72578105	37.23299427	0.011872539	100	91.76135672	8.23864328	
Julio	100	7.680588189	18.79437678	38.52317672	34.92988872	0.071969597	100	86.58028405	13.41971595	
Agosto	100	9.013082807	20.16982807	35.70301629	35.10000156	0.01407127	100	89.17464183	10.82535817	
Septiembre	100	8.6	18.62	36.67	36.1	0.01	100	88.74	11.26	
Octubre	100	7.443412186	19.09368225	37.01888106	36.43239721	0.011627293	100	88.1877415	11.8122585	
Noviembre	100	8.37149291	20.45506368	37.66474974	33.46572547	0.042968209	100	91.35292753	8.647072471	
Diciembre	100	8.770783041	20.77030829	36.68528023	33.75843821	0.015190225	100	90.87364168	9.126358318	
2012										
Enero	100	9.353673307	19.23975182	36.13485394	35.20636902	0.065351912	100	88.18697013	11.81302987	
Febrero	100	9.05417977	19.23333246	36.20757111	35.48938023	0.01553642	100	85.74527755	14.25472245	
Marzo	100	8.588577287	16.69240519	36.6533432	37.84825951	0.217414814	100	89.50612317	10.49387683	
Abril	100	8.911205811	18.36955675	39.01583604	33.68896399	0.014437413	100	89.1474954	10.8525046	
Mayo	100	8.6733318363	17.29003	36.95506902	37.08158262	0	100	90.29855588	9.70144412	
Junio	100	7.63829333	17.56560476	34.8470497	39.80856644	0.140485772	100	90.34211776	9.657882237	
Julio	100	8.035655258	18.37430366	36.66386112	36.92617996	0	100	89.47600798	10.52399202	
Agosto	100	7.292380382	17.42302095	37.0613778	38.21346863	0.009752239	100	90.38192566	9.618074341	
Septiembre	100	7.391699604	18.13792892	37.39209963	37.03960223	0.038696909	100	89.78659553	10.21340447	

Nota: Las cifras se refieren a la población de 14 años y más.
La suma de las cifras parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo.
Cifras preliminares.

Fuente: INEGI. Encuesta nacional de ocupación y empleo.

Fecha de actualización: Martes, 30 de octubre de 2012

Población desocupada según nivel de instrucción, nacional trimestral

Periodo	Total		Primaria incompleta		Primaria completa		Secundaria completa		Medio superior y superior		No especificado	
	Personas	%	Personas	%	Personas	%	Personas	%	Personas	%	Personas	%
2010												
LP	2503469	100	216764	8.658545402	482037	19.25476209	944835	37.74103055	857904	34.26860888	1929	0.077053081
II	2533928	100	234288	9.24604014	498892	19.68848365	958926	37.84345885	840470	33.16866146	1352	0.053355896
III	2712740	100	249389	9.193251104	490039	18.0643556	1044547	38.50523825	926905	34.16858969	1860	0.068565362
IV	2539144	100	252704	9.952330392	476153	18.75250084	930409	36.64262444	879294	34.62954444	584	0.022999877
												2011
I	2481167	100	252366	10.17126215	464949	18.73912558	906683	36.54260273	855588	34.48328952	1581	0.063720016
II	2564100	100	245572	9.577317577	486823	18.98611599	928063	36.19449319	902450	35.1955852	1192	0.046488046
III	2761703	100	233452	8.453189934	508296	18.40516522	1041224	37.70224387	977523	35.39565985	1208	0.043741126
IV	2437409	100	198671	8.150909429	488759	20.0523999	891556	36.57802199	857823	35.19405237	600	0.024616304
												2012
I	2443429	100	220015	9.004354127	441668	18.07574519	885400	36.23596184	893230	36.55641314	3116	0.127525703
II	2468162	100	211168	8.555678274	430293	17.43374219	905395	36.68296489	919852	37.2687044	1454	0.058910234

Nota: Las cifras se refieren a la población de 14 años y más. Los datos absolutos de las encuestas en hogares, como es el caso de la ENOE, se ajustan a proyecciones demográficas elaboradas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), las cuales se actualizan cada vez que se dispone de nuevos datos de población. En este contexto, con base en la información sobre la magnitud y la distribución de la población que proporciona el Censo de Población y Vivienda 2010, el CONAPO está trabajando en las nuevas proyecciones demográficas oficiales para el país. Ante esta situación, y con el propósito de que los usuarios de la información de la ENOE dispongan de resultados en cifras absolutas, el INEGI elaboró una estimación poblacional interna que ajusta los resultados de la encuesta a los del censo. Por lo anterior, los datos de la ENOE que ahora se presentan a nivel nacional, por entidad federativa y para cuatro tamaños de localidad tienen carácter preliminar y serán sustituidos una vez que se disponga de dichas proyecciones oficiales de la población.

La suma de las cifras parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo.

P Cifras preliminares a partir de la fecha en que se indica.

Fuente: INEGI. Encuesta nacional de ocupación y empleo. Indicadores estratégicos.

Fecha de actualización: Viernes, 10 de agosto de 2012

Tasa de desocupación nacional, serie unificada

(Porcentaje respecto a la PEA)

Periodo	Total	Hombres	Mujeres
2010			
Enero	5.872170925	6.156164052	5.412856379
Febrero	5.427554359	5.550661749	5.221329291
Marzo	4.812176053	4.685293988	5.018394689
Abril	5.415812195	5.409627111	5.426019554
Mayo	5.13015036	5.0263903	5.301367031
Junio	5.046874207	5.230778824	4.745329508
Julio	5.7035109	5.660456467	5.775651606
Agosto	5.437960858	5.100993629	5.994730088
Septiembre	5.696807282	5.703100912	5.686791926
Octubre	5.702232673	5.979679137	5.23778774
Noviembre	5.281316405	5.529229669	4.860852322
Diciembre	4.937798404	5.251430231	4.410945693
2011			
Enero	5.425464552	5.611051376	5.108821495
Febrero	5.377791197	5.51657307	5.141112248
Marzo	4.614257201	4.71377791	4.447690652
Abril	5.09957825	5.042340988	5.195680673
Mayo	5.197900355	5.224796232	5.152711324
Junio	5.420581398	5.256199294	5.693211318
Julio	5.624688528	5.498271868	5.834920483
Agosto	5.788584225	5.533928692	6.215432993
Septiembre	5.677278862	5.413936056	6.107298705
Octubre	5.002833625	5.08260308	4.877925779
Noviembre	4.966379452	4.933264106	5.019737699
Diciembre	4.507159459	4.62476079	4.316915638
2012			
Enero	4.899057893	4.883184415	4.925265596
Febrero	5.330911347	5.622536779	4.849047488
Marzo	4.622090225	4.714543998	4.471235936
Abril	4.864938402	4.840794234	4.904535896
Mayo	4.826101006	4.728717383	4.980555593
Junio	4.808354035	4.798719794	4.823586021
Julio	5.015543539	4.923092605	5.166719869
Agosto	5.391649639	5.300307726	5.537251074
Septiembre	5.013252608	4.744619283	5.440471045

Nota: Las cifras se refieren a la población de 14 años y más.
Cifras preliminares.

Fuente: **INEGI**. Encuesta nacional de ocupación y empleo.

Fecha de actualización: Martes, 30 de octubre de 2012

Series desestacionalizadas de la tasa de desocupación nacional, serie unificada

(Porcentaje respecto a la PEA)

Periodo	Total	Hombres	Mujeres
2010			
Enero	5.745409492	5.723672545	5.475849408
Febrero	5.245975325	5.27528679	5.191670663
Marzo	5.243003453	5.010276218	5.417894566
Abril	5.537403274	5.540060467	5.508008935
Mayo	5.404341223	5.297778445	5.564583086
Junio	5.301728552	5.457100446	5.035976292
Julio	5.348585287	5.417224961	5.255490265
Agosto	4.961939196	4.921092888	5.143723893
Septiembre	5.277328744	5.508063339	4.982563497
Octubre	5.459390944	5.714399252	5.237587621
Noviembre	5.46800411	5.724261791	5.089821813
Diciembre	5.472528155	5.659706063	5.207396369
2011			
Enero	5.368093946	5.258780307	5.183972879
Febrero	5.207113006	5.218511441	5.209541126
Marzo	5.09705353	5.10929769	4.850790311
Abril	5.213346195	5.152351576	5.26204778
Mayo	5.397629072	5.465399471	5.277092545
Junio	5.61788947	5.416345918	5.97214503
Julio	5.312207631	5.292704784	5.341160911
Agosto	5.245731513	5.318830292	5.340455464
Septiembre	5.269385618	5.248419215	5.347065469
Octubre	4.816569665	4.875881686	4.925758869
Noviembre	5.111581144	5.065529317	5.234013254
Diciembre	5.00031129	4.998685256	5.062417232
2012			
Enero	4.891401057	4.61850603	5.01708884
Febrero	5.163699238	5.30060225	4.966469807
Marzo	5.150633453	5.141822711	4.906026425
Abril	4.982402763	4.945716991	4.968718458
Mayo	4.965770361	4.922429948	5.028250131
Junio	4.931799603	4.911945041	5.006489843
Julio	4.759086469	4.747607213	4.760417372
Agosto	4.861968504	5.080511588	4.767228286
Septiembre	4.661165722	4.611552783	4.75633082

Nota: Las cifras se refieren a la población de 14 años y más.

Debido al método de estimación, las series pueden ser modificadas al incorporarse nueva información.

Fuente: **INEGI**. Series calculadas por métodos econométricos a partir de la encuesta nacional de ocupación y empleo.

Fecha de actualización: Viernes, 19 de octubre de 2012

Tasa de desocupación, países seleccionados

(Porcentaje)

Periodo	Alemania a	Canadá	Estados Unidos b	Francia	Japón	Reino Unido	México
2010							
Enero	7.6	8.2	9.7	10	5.1	7.9	5.745409492
Febrero	7.5	8.2	9.8	9.9	5	8	5.245975325
Marzo	7.4	8.2	9.8	9.8	5.1	7.9	5.243003453
Abril	7.3	8.1	9.9	9.7	5.1	7.8	5.537403274
Mayo	7.2	8.1	9.6	9.7	5.1	7.8	5.404341223
Junio	7	7.9	9.4	9.7	5.1	7.8	5.301728552
Julio	7	8	9.5	9.6	5	7.7	5.348585287
Agosto	6.9	8.1	9.6	9.7	5	7.6	4.961939196
Septiembre	6.9	8	9.5	9.7	5.1	7.8	5.277328744
Octubre	6.8	7.8	9.5	9.7	5.1	7.8	5.459390944
Noviembre	6.7	7.6	9.8	9.7	5	7.7	5.46800411
Diciembre	6.6	7.6	9.4	9.7	4.9	7.8	5.472528155
2011							
Enero	6.5	7.7	9.1	9.6	4.9	7.7	5.368093946
Febrero	6.3	7.7	9	9.6	4.7	7.7	5.207113006
Marzo	6.2	7.6	8.9	9.6	4.7	7.7	5.09705353
Abril	6.1	7.6	9	9.6	4.7	7.8	5.213346195
Mayo	6	7.4	9	9.6	4.6	7.9	5.397629072
Junio	5.9	7.4	9.1	9.6	4.7	8	5.61788947
Julio	5.9	7.3	9.1	9.6	4.7	8.2	5.312207631
Agosto	5.8	7.3	9.1	9.6	4.4	8.3	5.245731513
Septiembre	5.8	7.2	9	9.6	4.2	8.3	5.269385618
Octubre	5.7	7.4	8.9	9.7	4.4	8.3	4.816569665
Noviembre	5.7	7.5	8.7	9.8	4.5	8.3	5.111581144
Diciembre	5.6	7.5	8.5	9.9	4.5	8.3	5.00031129
2012							
Enero	5.6	7.6	8.3	9.9	4.6	8.2	4.891401057
Febrero	5.6	7.4	8.3	10	4.5	8.1	5.163699238
Marzo	5.6	7.2	8.2	10.1	4.5	8.1	5.150633453
Abril	5.6	7.3	8.1	10.1	4.6	7.9	4.982402763
Mayo	5.5	7.3	8.2	10.3	4.4	7.9	4.965770361
Junio	5.5	7.2	8.2	10.4	4.3	8	4.931799603
Julio	5.5	7.3	8.3	10.6	4.3	ND	4.759086469
Agosto	5.5	7.3	8.1	10.6	4.2	ND	4.861968504
Septiembre	ND	7.4	7.8	ND	ND	ND	4.661165722

Nota: Porcentaje del total de la población económicamente activa.
Cifras desestacionalizadas.

^a La tasa nacional se refiere al desempleo registrado como un porcentaje de la fuerza de trabajo civil, excluyendo a los empleados por cuenta propia.

^b La tasa nacional es calculada como un porcentaje de la fuerza de trabajo civil.

ND No disponible.

Fuente: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Banco de datos.
Para México: **INEGI**. Encuesta nacional de ocupación y empleo.

Fecha de actualización: Viernes, 19 de octubre de 2012

Tasa de ocupación parcial y desocupación nacional trimestral (TOPD1), serie unificada

(Porcentaje respecto a la PEA)

Periodo	Total	Hombres	Mujeres
2010			
<u>I</u> ^P	11.7971	9.34493	15.89591
II	11.9941	9.63956	15.91464
III	12.03006	9.42493	16.35049
IV	11.2123	9.27047	14.50342
2011			
I	10.96163	8.90809	14.4635
II	11.41774	9.11839	15.26112
III	11.69562	9.1707	15.89185
IV	11.98282	9.43931	16.05731
2012			
I	11.22006	8.96854	14.9439
II	11.83533	9.23324	16.03352

Nota: Las cifras se refieren a la población de 14 años y más. Los datos absolutos de las encuestas en hogares, como es el caso de la ENOE, se ajustan a proyecciones demográficas elaboradas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), las cuales se actualizan cada vez que se dispone de nuevos datos de población. En este contexto, con base en la información sobre la magnitud y la distribución de la población que proporciona el Censo de Población y Vivienda 2010, el CONAPO está trabajando en las nuevas proyecciones demográficas oficiales para el país. Ante esta situación, y con el propósito de que los usuarios de la información de la ENOE dispongan de resultados en cifras absolutas, el INEGI elaboró una estimación poblacional interna que ajusta los resultados de la encuesta a los del censo. Por lo anterior, los datos de la ENOE que ahora se presentan a nivel nacional, por entidad federativa y para cuatro tamaños de localidad tienen carácter preliminar y serán sustituidos una vez que se disponga de dichas proyecciones oficiales de la población.

^P Cifras preliminares a partir de la fecha en que se indica.

Fuente: **INEGI**. Encuesta nacional de ocupación y empleo. Indicadores estratégicos.

Fecha de actualización: Viernes, 10 de agosto de 2012

Series desestacionalizadas de la tasa de ocupación parcial y desocupación nacional trimestral (TOPD1), serie unificada

(Porcentaje respecto a la PEA)

Periodo	Total	Hombres	Mujeres
2009			
I	10.81117905	8.505976943	14.442
II	11.58150711	9.616958464	14.901
III	12.07515405	9.567608225	16.624
IV	12.12908578	9.546261483	16.149
2010			
I	11.97422716	9.448584526	15.896
II	12.01977142	9.671275037	15.915
III	11.85055684	9.424683483	16.35
IV	11.15755213	9.113575374	14.503
2011			
I	11.20272755	9.085985679	14.464
II	11.40476547	9.095242655	15.261
III	11.50327705	9.162245531	15.892
IV	11.92150205	9.267359751	16.057
2012			
I	11.51161326	9.187011161	14.944
II	11.79560496	9.200058978	16.034

Nota: Las cifras se refieren a la población de 14 años y más.
Debido al método de estimación, las series pueden ser modificadas al incorporarse nueva información.

Fuente: **INEGI**. Series calculadas por métodos econométricos a partir de la encuesta nacional de ocupación y empleo.

Fecha de actualización: Miércoles, 05 de septiembre de 2012

Tasa de desocupación urbana agregado de 32 ciudades, serie unificada

(Porcentaje respecto a la PEA)

Periodo	Total	Hombres	Mujeres
2010			
Enero	7.129222028	7.425479783	6.700168494
Febrero	6.449394453	6.658217924	6.145103281
Marzo	5.852144175	5.933669476	5.732004124
Abril	6.525001106	6.514072419	6.540672986
Mayo	6.129885532	6.154364241	6.09431954
Junio	6.716153787	6.934984274	6.393160258
Julio	6.918045705	6.96047439	6.85538737
Agosto	6.164713289	5.719491014	6.81906149
Septiembre	6.661488681	6.634728046	6.699435818
Octubre	6.475638566	6.922869228	5.81518139
Noviembre	6.246205719	6.543551321	5.800262055
Diciembre	5.844763744	6.182225075	5.338739774
2011			
Enero	6.11121515	6.126045833	6.089379673
Febrero	6.101207687	6.559044075	5.40434742
Marzo	5.440498252	5.528341724	5.309486757
Abril	5.427953521	5.342578919	5.553460195
Mayo	6.022005961	6.108903221	5.894413501
Junio	6.359803742	6.299099587	6.449816244
Julio	6.713104362	6.785206789	6.610388015
Agosto	6.462790651	6.169127966	6.889006499
Septiembre	6.15737913	6.109437709	6.227932497
Octubre	5.95674928	6.034148791	5.851608876
Noviembre	5.931120202	5.909128826	5.962509615
Diciembre	4.846655345	5.141515658	4.4204274
2012			
Enero	5.704497767	5.52564252	5.963212244
Febrero	6.316304562	6.621786063	5.872737834
Marzo	5.394652823	5.732204936	4.914487358
Abril	5.865860229	5.782961373	5.983620295
Mayo	6.036443451	6.128198867	5.908499881
Junio	5.734789187	5.510432652	6.043962738
Julio	5.955781913	6.06331113	5.800554581
Agosto	6.377338544	6.39476595	6.352363826
Septiembre	5.697940291	5.337820822	6.201461832

Nota: Las cifras se refieren a la población de 14 años y más.
Cifras preliminares.

Fuente: **INEGI**. Encuesta nacional de ocupación y empleo.

Fecha de actualización: Martes, 30 de octubre de 2012

Series desestacionalizadas de la tasa de desocupación urbana agregado de 32 ciudades, serie unificada

(Porcentaje respecto a la PEA)

Periodo	Total	Hombres	Mujeres
2010			
Enero	7.22021227	7.503208064	6.311563509
Febrero	6.309044816	6.390288576	6.285187974
Marzo	6.311132507	6.239009091	6.10964449
Abril	6.614877292	6.622101051	6.769367503
Mayo	6.220733953	6.24498146	6.28622837
Junio	6.60672584	7.005828163	6.16975684
Julio	6.395446931	6.46495479	6.316412639
Agosto	5.712154614	5.5995514	5.968495701
Septiembre	6.30388306	6.45727331	6.168350514
Octubre	6.380670844	6.710287148	5.820085318
Noviembre	6.429043007	6.64483994	6.187515841
Diciembre	6.692933743	6.766941083	6.674078556
2011			
Enero	6.255056589	6.278143211	5.907539946
Febrero	5.956649467	6.221143202	5.599410144
Marzo	5.924780381	5.892104936	5.857496405
Abril	5.473418926	5.386966362	5.342899158
Mayo	6.040766746	6.114821546	6.003159166
Junio	6.221666739	6.328978328	6.546082727
Julio	6.236561714	6.315954439	5.863933512
Agosto	5.933419852	5.97086114	5.878078922
Septiembre	5.895335988	6.060604189	5.875130245
Octubre	5.873982036	5.857305209	6.00439135
Noviembre	6.062033053	5.974430506	6.05094434
Diciembre	5.572197515	5.657877109	5.548064807
2012			
Enero	5.880586575	5.7184374	5.849699828
Febrero	6.163875793	6.239890938	5.778083844
Marzo	5.901331121	6.136395155	5.538382369
Abril	5.910642308	5.815594907	6.002030878
Mayo	5.998574892	6.067179079	5.939255996
Junio	5.59384001	5.519382174	5.8635306
Julio	5.554314524	5.661205152	5.324359585
Agosto	5.830342023	6.154739692	5.601972685
Septiembre	5.486736853	5.365946824	5.501322632

Nota: Las cifras se refieren a la población de 14 años y más.
Debido al método de estimación, las series pueden ser modificadas al incorporarse nueva información.

Fuente: **INEGI**. Series calculadas por métodos econométricos a partir de la encuesta nacional de ocupación y empleo.

Fecha de actualización: Viernes, 19 de octubre de 2012

ANEXO

PROPUESTA DE LA

PRESIDENCIA DE LA

REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa de Decreto por el que se expiden la Ley de la Pensión Universal y la Ley del Seguro de Desempleo, así como se reforman, adicionan y derogan diversas leyes para establecer mecanismos de seguridad social universal.

La presente iniciativa forma parte del paquete de iniciativas que conforman la Reforma Social y Hacendaria que la presente Administración considera fundamental, con el objeto de contar con los recursos necesarios para, entre otros fines, fortalecer la seguridad social en beneficio de los mexicanos.

Con base en los nuevos derechos que se proponen incluir en nuestra Constitución, para establecer la protección universal durante la vejez y la protección para el desempleo, se presenta la iniciativa que nos ocupa para emitir las respectivas leyes reglamentarias y reformar diversas leyes, las cuales tienen como objeto lograr, por un lado, que los nuevos mecanismos de seguridad social garanticen a los mexicanos una red mínima de protección de seguridad social y, por el otro, que constituyan herramientas eficaces para fomentar la formalidad y para mejorar las condiciones de los trabajadores.

Lo anterior, a través de la expedición de la Ley de la Pensión Universal y de la Ley del Seguro de Desempleo, así como las reformas a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con las consideraciones que a continuación se exponen.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

I. LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL

Las pensiones tienen por objeto contribuir a moderar la pérdida o disminución del ingreso de un individuo al final de su vida productiva. En ese contexto, los programas universales de pensiones de vejez ayudan a mitigar la pobreza y generan menor desigualdad de ingresos.

En este orden de ideas, se ha documentado que en los países en desarrollo que no disponen de sistemas de seguridad social universal, los grupos de población son vulnerables a los efectos del mercado y a los infortunios personales, que dificultan la prestación del apoyo familiar. Para el caso de las mujeres, se ha demostrado que la parcialidad institucional de los sistemas de protección social, en particular los que se basan en una actividad laboral ininterrumpida, intensifica la feminización de la pobreza en las personas de edad.

Las limitaciones de los programas de pensiones en esquemas contributivos de seguridad social han generado el crecimiento, en años recientes, de diversos programas no contributivos de protección social, tanto a nivel federal como local, financiados principalmente con recursos aportados por el Estado y en ocasiones con pequeñas aportaciones voluntarias de los beneficiarios.

No obstante, como lo ha señalado el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, estos programas, más allá de los importantes beneficios que muchos de ellos han generado para su población, no siempre son el resultado de un diagnóstico correcto, están dispersos en cuanto a su operación y objetivos, y no consideran su complementariedad o posible duplicidad con otros programas estatales y federales ya existentes. Asimismo, su sostenibilidad financiera a largo plazo es cuestionable y no están diseñados para dirigir sus apoyos a la población ante contingencias económicas coyunturales que pueden afectar a la población gravemente en términos de pobreza.

Esto resulta relevante si se considera la información generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, relativa a la medición de la pobreza 2010-2012, la cual señala que el 61.2 por ciento de los mexicanos (71.8 millones de personas) carece de acceso a la seguridad social. Asimismo, el 66.3 por ciento de las personas mayores de 65 años nunca ha cotizado al sistema



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de seguridad social y el 37.6 por ciento de ellas no recibe ningún tipo de pensión o jubilación, lo que será más grave en el futuro toda vez que en las nuevas generaciones hay un porcentaje amplio de la población que no cotiza en la seguridad social para su vejez (48.1 por ciento de la población económicamente activa mayor de 16 años).

Por su parte, el Programa de Pensión para Adultos Mayores (65 y Más) busca atender a los adultos mayores que no cuentan con una pensión de retiro mediante la entrega de apoyos económicos y de protección social y es, sin duda, el programa más importante en México de pensión a la vejez por su cobertura y presupuesto. Sin embargo, al igual que otros programas de apoyos sociales, no está asociado directamente a un derecho, por lo que se genera vulnerabilidad entre la población beneficiada, además de ser un programa cuyo financiamiento proviene enteramente de aportaciones presupuestarias del ejercicio correspondiente, lo que no favorece su sostenibilidad en el largo plazo.

Por lo anterior, se ha insistido en diversos foros nacionales e internacionales sobre la necesidad de elaborar y aplicar políticas encaminadas a asegurar que todas las personas dispongan de una protección económica y social suficiente en la vejez, asegurando la igualdad entre los géneros y la integridad, sostenibilidad, solvencia y transparencia de los planes de pensiones. En este sentido, se requiere un sistema de seguridad social universal con un financiamiento sólido, que busque la seguridad económica de las personas y sus hogares ante eventos como son el desempleo, la enfermedad, la invalidez y la vejez.

En este orden de ideas, se propone que la Pensión Universal atienda a todos aquéllos que no puedan obtener una pensión de carácter contributivo y que otorgue un piso mínimo de bienestar y protección ante eventos coyunturales que pueden aumentar la pobreza transitoria o profundizar los niveles de pobreza de los adultos mayores. Cabe destacar que, en el caso de las pensiones contributivas, el Estado, a través del pago de cuotas sociales y los nuevos esquemas de apoyo que se presentan a consideración de esa Soberanía en las leyes de seguridad social que se incluyen en la presente iniciativa, también garantizará a las personas que tengan estas pensiones un nivel mínimo de bienestar durante su vejez, logrando con ello la universalidad.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De acuerdo con los objetivos descritos y tomando en consideración la situación y la experiencia internacional, las características que debe tener la nueva Ley de la Pensión Universal propuesta son:

1. Universalidad. Una mayor focalización y pruebas de ingresos rígidas pueden aumentar los costos administrativos, incentivar la corrupción y distorsionar los incentivos de los individuos para cotizar a las instituciones de seguridad social. De igual forma, se ha observado que los esquemas de protección social de carácter universal presentan ventajas significativas sobre los programas focalizados, tanto del lado de la eficacia para combatir la pobreza, como en los gastos administrativos para el Estado.
2. Equilibrio Financiero. Debe ser un esquema con una estrategia clara de mediano y largo plazo que permita distribuir eficientemente en el tiempo la carga sobre las finanzas públicas.
3. Elementos para incentivar el ahorro de largo plazo. Los esquemas solidarios, con participación del Gobierno Federal, son un mecanismo para fortalecer el ahorro de largo plazo de los trabajadores, ya que garantizan un rendimiento inmediato representado por la participación gubernamental y motivan la acumulación de patrimonio.
4. Monto de la Pensión Universal. Se propone que el monto del beneficio mensual sea de 1,092 pesos, actualizados anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Esta cantidad se determina a partir de la Línea de Bienestar Mínimo (LBM) del mes de julio de 2013 y proviene del valor promedio de las canastas alimentarias urbana y rural por persona al mes, calculadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, ponderadas por los porcentajes de población urbana y rural, estimados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con base en el Censo de Población y Vivienda 2010.
5. Flexibilidad. En atención a la naturaleza cambiante de las circunstancias demográficas y económicas de nuestro país, se contempla que el requisito de edad para acceder a la Pensión Universal, establecida de origen en 65



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

años, pueda revisarse cada cinco años, a la luz de la variación en la esperanza de vida de los mexicanos.

6. Individualización de los beneficios. Con la finalidad de transparentar el uso y destino de los recursos, así como dotar de sostenibilidad financiera a la Pensión Universal, el Gobierno Federal aportará a un fondo financiero recursos presupuestales que serán individualizados a favor de cada mexicano y se establecerán mecanismos que fomenten el ahorro complementario.

De conformidad con lo anterior, la Ley de la Pensión Universal que se somete a consideración de esa Soberanía, se divide en cinco capítulos:

- I. Disposiciones generales;
- II. De los Requisitos para obtener la Pensión Universal;
- III. Del Monto de la Pensión Universal;
- IV. Del Financiamiento de la Pensión Universal, y
- V. De las Sanciones.

Disposiciones generales

En el capítulo correspondiente a las Disposiciones Generales, se señala que el objeto de la Ley es establecer los términos y condiciones para el otorgamiento de la Pensión Universal, además de definirse en un artículo los principales términos que serán referidos a lo largo de la Ley.

Asimismo, se prevé que la interpretación, para efectos administrativos, de la Ley, le corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el ordenamiento incidiría en el ámbito de competencia de dicha dependencia.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Además, se establece una cláusula habilitante para que el Instituto Mexicano del Seguro Social pueda emitir las disposiciones de carácter general que se requieran para la operación de la Pensión Universal.

Requisitos para obtener la Pensión Universal

En el capítulo referente a los requisitos para obtener la Pensión Universal, se establecen aquellos requerimientos que fueron determinados buscando parámetros objetivos que garantizarán la equidad en el otorgamiento de la Pensión Universal. Con base en lo anterior, se considera que los requisitos deben ser los siguientes:

1. Cumplir 65 años de edad a partir del año 2014 y no tener el carácter de pensionado. Esto es, no ser beneficiario de una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente a partir del día 1º de julio de 1997 y la Ley abrogada por ésta; jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios o cesantía en edad avanzada bajo el régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente hasta el 31 de marzo de 2007 y bajo el régimen del artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente; por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez bajo el régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente a partir del 1º de abril de 2007, así como esquemas similares en que se otorgue una pensión por años de servicio o edad por parte de entidades de la administración pública federal paraestatal;
2. Residir en territorio nacional. Por considerar que los residentes en territorio nacional han desarrollado sus actividades y han contribuido en el país y requieren un apoyo para cubrir sus gastos básicos de manutención, en tanto que aquellos residentes en el extranjero pudieran ser beneficiarios de otros esquemas de seguridad social en su lugar de residencia. Para el caso de los extranjeros se prevé que su residencia en territorio nacional deberá ser de al menos 25 años, para evitar que sean beneficiados por programas de sus lugares de origen;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

3. Estén inscritos en el Registro Nacional de Población. Este requisito reviste especial importancia toda vez que permitirá la identificación de los ciudadanos y la individualización de los recursos de cada mexicano, así como el cálculo de los recursos necesarios para otorgar la pensión universal a los extranjeros que residan en territorio nacional y que cumplan con los demás requisitos, y
4. Tener un ingreso mensual igual o inferior a quince salarios mínimos, para lo cual se propone una declaración bajo protesta de decir verdad. Este requisito implica cuestiones de equidad, toda vez que se considera que aquellas personas que cuentan con ingresos mayores a quince salarios mínimos no se encuentran en necesidad de recibir una pensión del Estado para garantizar una vejez digna.

El procedimiento consiste en que el Instituto Mexicano del Seguro Social revisará que el solicitante de la Pensión Universal cumpla con los requisitos señalados y emitirá la resolución correspondiente. Asimismo, deberá comunicar al solicitante la resolución, y en caso de que ésta sea positiva, hará lo propio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que llevará a cabo el trámite de pago correspondiente. El procedimiento para otorgar el pago de la Pensión Universal se realizará en los términos que prevea el reglamento.

Por otra parte, se establecen medios de defensa para las personas solicitantes de la pensión, pues se prevé que en contra de las resoluciones que emita el Instituto Mexicano del Seguro Social, los solicitantes podrán interponer el recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o, en su caso, ocurrir ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Además, con la finalidad de fomentar el ahorro para la obtención de una pensión mayor, se establece la figura del ahorro complementario, mediante la cual las leyes de seguridad social deben prever mecanismos que incentiven el ahorro para los trabajadores, ya sea a cargo de ellos mismos o de sus patrones.

Asimismo, se prevé un ajuste gradual en la edad que se establece como requisito para recibir la Pensión Universal, cada cinco años a partir de la entrada en vigor de la Ley, a la edad que resulte de aplicar el factor de 0.87 a la esperanza de vida



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

general al nacer, calculada por el Consejo Nacional de Población, y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

De igual manera, la iniciativa de ley que nos ocupa prevé mecanismos para conservar el derecho a recibir el pago de la Pensión Universal, mismos que consisten en acreditar la supervivencia del beneficiario, que éste no adquiera los derechos de pensionado bajo algún sistema y que atienda los esquemas de prevención en materia de salud que se establezcan a través de las autoridades competentes.

La iniciativa que se somete a la consideración de esa Soberanía establece que la Pensión Universal tiene las siguientes características:

1. Personal, pues se otorgará individualmente;
2. Intransferible, es un derecho adquirido por las condiciones de cada persona, por lo que no podrá ser enajenada ni cedida bajo ninguna circunstancia, y
3. Inextinguible, pues al haberlo obtenido y cumpliendo con los requisitos de conservación previstos, su pago sólo cesará con el fallecimiento del beneficiario.

Por otra parte, es de mencionarse que se establece un plazo de un año para la prescripción del derecho a reclamar los pagos mensuales de la pensión. Es decir, el beneficiario no pierde nunca el derecho de acceder a su pensión pero, por certeza jurídica, cuenta con un plazo de un año para reclamar los pagos mensuales correspondientes, contados a partir de la fecha en que los mismos sean exigibles.

Monto de la Pensión Universal.

La Pensión Universal tiene por objeto apoyar económicamente a los adultos mayores, mediante un monto mensual objetivo de \$1,092.00. Para tal efecto, se tomó como parámetro la Línea de Bienestar Mínimo (LBM), definida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como el valor monetario mensual de una canasta alimentaria básica. Para determinar dicho valor



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

se toma como referencia los patrones de gasto de los hogares para aproximarse a los valores de consumo de energía y micronutrientes de acuerdo con diferentes niveles de ingreso, fijándose una LBM rural y otra urbana.

Dicho monto será actualizando anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En este orden de ideas se prevé un periodo de transición para que la actual pensión que otorga el Gobierno Federal, a través del Programa Pensión para Adultos Mayores, se incremente hasta igualar el valor de la Pensión Universal.

Para difundir este monto y dar plena certeza jurídica, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la actualización correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, y el monto publicado será aplicable a partir del mes de febrero.

Financiamiento de la Pensión Universal

Toda vez que la Pensión Universal será financiada totalmente por el Gobierno Federal, la iniciativa de Ley que se presenta establece que en el Presupuesto de Egresos de cada año deberán preverse, en un apartado específico, las erogaciones correspondientes a la Pensión Universal, para lo cual deberá tomarse en cuenta el cálculo que efectúe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con base en la información proporcionada por el Registro Nacional de Población, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En ese sentido, a fin de que las instancias que operen la Pensión Universal no vean afectados sus recursos en la operación del esquema, también se prevé que los gastos de administración y operación correspondientes serán cubiertos por el Gobierno Federal, por lo que también deberán preverse en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y el procedimiento que deberá seguirse para estos efectos será regulado en el reglamento correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En adición a lo anterior y para complementar el ahorro a favor de los trabajadores, las leyes de seguridad social deberán prever incentivos de ahorro complementario a los trabajadores y, en su caso, a los patrones, en favor de los trabajadores.

Sanciones

La iniciativa que se somete a la consideración de ese órgano legislativo establece sanciones para las personas que presenten documentación falsa o declaren en falsedad con el propósito de beneficiarse con la Pensión Universal o mantener el derecho a disfrutarla, con multas que van de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente.

En cualquier caso, el responsable estará obligado a devolver al Gobierno Federal los recursos obtenidos indebidamente, con sus accesorios.

Régimen transitorio

Se prevé que los adultos mayores que, hasta el presente año, han recibido apoyos del Programa de Pensión para Adultos Mayores, continuarán recibiendo los recursos a través de la Pensión Universal, ajustándose gradualmente hasta igualar el monto establecido en términos generales para la Pensión Universal; la misma regulación aplicará para los ciudadanos mexicanos que cumplan 65 años a partir del año 2014.

Además, se establecen las condiciones que deberán observar las entidades federativas y los municipios que cuenten con programas para la transferencia directa de recursos públicos a los adultos mayores, para continuar otorgándolos.

Finalmente, se prevé que el Gobierno Federal, para el financiamiento de la Pensión Universal de las personas que a partir del año 2014 cumplan 18 años de edad, constituirá un fideicomiso en el Banco de México irrevocable, sin estructura orgánica, el cual se integrará con los recursos que, atendiendo a los estudios actuariales y demográficos elaborados conforme al Reglamento de la Ley de la Pensión Universal, se prevean cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los recursos aportados al fideicomiso se individualizarán a favor de las personas a que se refiere el párrafo anterior en la medida en que se cuente con la información que permita su plena identificación, en términos del reglamento, y se encuentren registrados en una Administradora de Fondos para el Retiro.

II. LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO

Los sistemas de protección a desempleados, en su versión tradicional de seguros de desempleo o de asistencia al desempleo, comenzaron a desarrollarse en Europa Occidental desde la posguerra y se caracterizaron por proporcionar generosos beneficios con sólo moderadas restricciones de acceso, coexistiendo con importantes protecciones frente a los despidos individuales y colectivos. Dichos sistemas también se desarrollaron y consolidaron en los Estados Unidos de América y Canadá, países donde la protección frente al despido es relativamente menor.

No obstante que estos sistemas cumplen funciones similares entre los distintos países, existen en la práctica diversos objetivos que inciden en las modalidades del seguro de desempleo para cada país. Dichos objetivos pueden ser los siguientes:

1. Sustitución de ingresos y reinserción laboral. Un objetivo común de estos sistemas es proteger a los desempleados en su transición hacia un nuevo empleo, específicamente a aquéllos que registren contribuciones en el sistema y que hacen esfuerzos de búsqueda de un nuevo empleo.
2. Red de seguridad social. Muchos programas también se proponen prevenir situaciones de pobreza para quienes enfrentan el desempleo. Estos programas generalmente proporcionan beneficios relativamente bajos respecto de aquéllos que buscan sustituir un alto porcentaje de los ingresos previos.
3. Estabilización macroeconómica. En este caso se busca que el mecanismo sirva de estabilizador de la economía durante recesiones para mantener el gasto de consumo. Para alcanzar este objetivo los sistemas requieren cubrir



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

un amplio porcentaje de los desempleados y contar con los recursos para financiar beneficios en situaciones de depresión económica.

4. Promoción de la reestructuración y la eficacia. En países que enfrentan situaciones de altos despidos y ajustes de mercados, los seguros de desempleo pueden ser considerados como una forma de reducir la resistencia de los trabajadores para facilitar los cambios. Este ha sido el rol que estos sistemas han desempeñado en los países de Europa del Este.

Desde finales de la Segunda Guerra Mundial, se ha registrado un aumento de los sistemas de seguros de desempleo en el mundo. En efecto, se ha pasado desde los 21 programas existentes en 1940, a 37 en 1967, 40 en 1987 y 68 en 1997.

Dentro de los beneficios, se encuentra el incentivo para volver a encontrar un empleo, para lo cual en muchos países se establecen tasas decrecientes a medida que transcurre el número de meses cubiertos.

Por otra parte, estos sistemas suelen establecer un breve periodo inicial durante el cual no se pagan beneficios. Este periodo de carencia busca eliminar la cobertura de periodos muy cortos de desempleo que no generan problemas de disponibilidad de recursos al trabajador y desincentivar solicitudes por periodos demasiado cortos, logrando así una reducción de la carga administrativa y controlando posibles abusos de desempleados voluntarios.

En el plano internacional, de acuerdo con los estudios realizados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en la actualidad son pocos los países pertenecientes a Latinoamérica que incluyen dentro de sus sistemas de seguridad social la institución del seguro de desempleo. Cada uno de estos programas tiene características y alcances distintos y sólo en los casos de Argentina y Venezuela el seguro se constituye mediante un sistema de contribuciones bipartito, a los que habitualmente se suman subsidios estatales ya sea de carácter directo o indirecto, con pagos de beneficios mensuales en función del salario del trabajador, habitualmente decrecientes y por un tiempo definido.

En el caso de Brasil, también se tiene un seguro financiado con aportes del presupuesto fiscal, el cual funciona en forma conjunta con un sistema de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

aprovisionamiento de indemnizaciones, denominado “Fondo de Garantía por Tiempo de Servicio”, el cual existe desde el año 1966, siendo el más antiguo en la región.

En el caso chileno, el Seguro de Cesantía tiene la particularidad de combinar un esquema de cuentas individuales con un fondo de reparto. Mientras que en Ecuador, el beneficio se recibe en un solo pago, y no en cuotas mensuales, lo cual lo acerca a las características de los programas de aprovisionamiento de indemnizaciones por años de servicio. El pago, sin embargo, se recibe sólo si el trabajador permanece en la condición de cesante 60 días después de su despido.

En Uruguay no existe una tasa de cotización al seguro de desempleo propiamente, sino que su financiamiento se obtiene de una tasa única de cotización a la seguridad social que contribuye, además, a financiar prestaciones de vejez, invalidez, sobrevivencia, maternidad y asignaciones familiares, entre otras. Lo anterior dificulta establecer con propiedad la relación entre beneficios y costos del seguro y sus efectos sobre el mercado de trabajo.

Con base en los objetivos anteriormente descritos y tomando en consideración la experiencia internacional se propone, a través de una nueva Ley del Seguro de Desempleo, reglamentar la Reforma Constitucional en dicha materia que se ha puesto a consideración de esa Soberanía, en los términos que a continuación se exponen.

La iniciativa de Ley del Seguro de Desempleo que se propone a esa Soberanía está compuesta por seis capítulos, bajo los siguientes rubros:

- I. Disposiciones generales;
- II. De la Prestación;
- III. Del Financiamiento;
- IV. Del Fondo Solidario;
- V. De la Subcuenta mixta;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

VI. De los Convenios de incorporación, y

VII. De las Responsabilidades.

Disposiciones generales

El capítulo de Disposiciones Generales establece el objeto de la Ley, mismo que dispone los términos y condiciones de acceso al seguro de desempleo en beneficio de los trabajadores.

De igual manera, se incluye un artículo en el que se definen los términos de mayor relevancia para la iniciativa de Ley en comento y se establece que la interpretación para efectos administrativos de la misma, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por ser la dependencia en cuyo ámbito de competencia incide el instrumento descrito derivado del financiamiento necesario para cubrir el nuevo seguro.

Asimismo, se prevé que la administración y operación del seguro de desempleo estará a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quienes aplicarán, respectivamente, las leyes de seguridad social que los rigen, en todo lo no previsto por la Ley del Seguro de Desempleo y su reglamento. Además, para la correcta y eficaz aplicación de la Ley se prevé una cláusula habilitante para que dichos institutos emitan las disposiciones de carácter general que se requieran para la operación del seguro.

Para evitar conflictos de interpretación, se señala que para efectos de la Ley del Seguro de Desempleo se considerará por cada doce meses de cotizaciones al seguro, el equivalente a cincuenta y dos semanas de cotización en los sistemas de seguridad social previstos en las leyes en la materia.

Por otra parte, para delimitar el ámbito material de aplicación de la Ley, se establece que tienen derecho al seguro de desempleo los trabajadores que por disposición de ley, deban estar afiliados al régimen obligatorio de la Ley del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Seguro Social o al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Además, atendiendo a cuestiones de equidad se incluye la posibilidad de que sean sujetos de afiliación al seguro de desempleo, mediante el convenio de incorporación respectivo y bajo condiciones y modalidades determinadas en la propia Ley y el reglamento que al efecto se expida, los trabajadores de las entidades federativas y los municipios, así como de sus organismos e instituciones autónomas.

Prestación

La iniciativa de Ley que se somete a la consideración del Congreso de la Unión prevé requisitos de acceso al seguro de desempleo, por lo que aquellos sujetos que pretendan acceder al beneficio deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber cotizado al menos veinticuatro meses en un período no mayor a treinta y seis meses, a partir de su afiliación o desde la fecha en que se devengó el último pago mensual de esta prestación.

En este caso, pueden considerarse como cotizaciones aquellas que de manera sucesiva y en el período señalado, se hayan realizado en términos de la Ley del Seguro Social o de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según corresponda;

2. Haber permanecido en condición de desempleo al menos cuarenta y cinco días naturales;
3. No percibir otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, apoyo por desempleo u otro de naturaleza similar, y
4. Acreditar el cumplimiento de los requisitos de los programas de promoción, colocación y capacitación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En este capítulo se establece que para hacer frente a los conflictos económicos que la situación de desempleo implica, el seguro de desempleo consistirá en máximo seis pagos mensuales, divididos en dos etapas. La primera etapa comprende los dos primeros pagos, por un monto establecido con base en el promedio de las últimas veinticuatro cotizaciones, correspondiente al 60% para el primer pago y 50% en el segundo pago. Para los cuatro pagos siguientes, el monto mensual será equivalente al 40% del salario promedio antes descrito.

En caso de que el saldo disponible de la subcuenta mixta no sea suficiente para cubrir los pagos correspondientes, se utilizarán recursos del Fondo Solidario para cubrir la diferencia, hasta por un pago equivalente a un mes de salario mínimo por cada mes que falte por cubrir la prestación.

Asimismo, cuando el saldo del Fondo Solidario sea insuficiente, el Gobierno Federal cubrirá un pago por la diferencia que subsista con el equivalente a un mes de salario mínimo por cada mes que falte de cubrir la prestación.

Toda vez que la iniciativa de ley que nos ocupa tiene como propósito evitar el efecto negativo que implica dejar de percibir ingresos laborales, así como establecer requisitos precisos para fomentar la formalidad en el empleo, se incluyen como beneficiarios del seguro a personas que hayan prestado sus servicios por contrato por tiempo determinado, por temporada, para obra determinada, sujeto a prueba, capacitación inicial, eventuales y estacionales.

Para estos casos, se deberá cumplir con los requisitos relativos al tiempo de desempleo, no percepción de otros ingresos y cumplimiento de los requisitos de los programas a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como contar al menos con seis meses de cotizaciones al seguro de desempleo en un periodo no mayor a doce meses a partir de su afiliación o desde la fecha en que se devengó por última vez la prestación, pudiendo considerarse como cotizaciones las que, de manera sucesiva y en el mismo periodo, se hayan realizado en términos de la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En estos supuestos, el pago se realizará en una sola exhibición con cargo a los recursos acumulados, y no podrá exceder del equivalente a dos veces el salario promedio de los últimos seis meses de cotizaciones registradas.

Por otra parte, para el caso de que se hayan prestado servicios a varios patrones, la prestación se determinará tomando en cuenta para su cálculo la suma de los salarios que hayan sido percibidos de manera simultánea en los distintos empleos, cuyo monto no podrá exceder de veinticinco veces el salario mínimo.

Finalmente, en atención a la temporalidad del seguro de desempleo, el pago de la prestación terminará, cuando:

1. Se hayan cobrado la totalidad de las exhibiciones antes señaladas;
2. El desempleado se reincorpore a una relación laboral;
3. El desempleado perciba algún tipo de ingreso económico por concepto de jubilación, pensión, apoyo por desempleo, u otro de naturaleza similar;
4. El desempleado incumpla con las obligaciones establecidas en los programas de promoción, colocación y capacitación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
5. El desempleado fallezca.

Financiamiento

El financiamiento de esta prestación y los gastos administrativos se realizarán mediante recursos obtenidos de la aportación obligatoria a cargo del patrón, según se establezca en la Ley del Seguro Social o en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, equivalente al 3% sobre el salario del trabajador y los rendimientos que genere, así como del subsidio que pague el Gobierno Federal, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, de la siguiente manera:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1. De la cuota aportada por los patrones equivalente al 3% del salario del trabajador, el 2% se depositará en la subcuenta mixta;
2. El restante 1% se acumulará en el Fondo Solidario, y
3. En caso de que los recursos referidos no sean suficientes para el pago de la prestación, el Gobierno Federal, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, cubrirá los demás pagos en la cantidad y periodicidad que se establezca al efecto.

Es de señalarse que la prestación sólo podrá recibirse por una vez de un periodo de cinco años.

En otro orden de ideas, la iniciativa que se describe prevé que para todos los efectos legales, las cuotas o aportaciones patronales tienen el carácter de aportaciones de seguridad social y una vez depositadas en la subcuenta mixta que se abrirá en la cuenta individual de cada trabajador, formarán parte de su patrimonio.

Asimismo, los gastos de administración y operación del seguro de desempleo en que incurran el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, serán transferidos a éstos por el Gobierno Federal, en los términos que establezca el reglamento correspondiente.

En lo que respecta a la disposición de los recursos de la subcuenta mixta para el pago de la prestación, se ocuparán en primer término los recursos disponibles en la subcuenta mixta, si estos no son suficientes en segundo lugar se ocuparán los recursos del Fondo Solidario y, en caso de que éstos tampoco sean suficientes, se utilizará el subsidio del Gobierno Federal, salvo para los casos de los desempleados que hayan prestado sus servicios por contrato por tiempo determinado, por temporada, para obra determinada, sujeto a prueba, capacitación inicial, eventuales y estacionales, en donde se afectará únicamente el saldo disponible en la subcuenta mixta.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Fondo Solidario

Se prevé el Fondo Solidario como un instrumento de respaldo, que será constituido y administrado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y al cual se destinará el 1% sobre el salario del trabajador, de las cuotas que aporten los patrones para el financiamiento del seguro de desempleo.

Los recursos del Fondo Solidario no formarán parte del patrimonio del Gobierno Federal ni de sus entes públicos, por lo cual deberán registrarse en una cuenta específica distinta, además de que por ningún motivo podrán ser utilizados en forma distinta a su fin, so pena de incurrir en las responsabilidades administrativas y penales correspondientes.

Por otra parte, la forma y términos en que deberán invertirse los recursos del Fondo Solidario serán determinados por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo garantizar en todo momento la adopción de los mejores criterios de rentabilidad y seguridad.

Subcuenta mixta

La iniciativa establece que todo trabajador tiene derecho a contar con una subcuenta mixta en su cuenta individual en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en la cual se realizarán las aportaciones patronales. El seguro de desempleo se cubrirá, en primer término, con el saldo de la cuenta mixta de cada trabajador; en caso de que estos recursos sean insuficientes, la prestación será cubierta con cargo al Fondo Solidario y, en el último de los casos, con cargo al subsidio aportado por el Gobierno Federal con recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Además de la prestación del seguro de desempleo, los recursos de la subcuenta mixta podrán utilizarse para complementar los recursos de la subcuenta de vivienda, en caso de que el trabajador obtenga un crédito de conformidad con la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; así como para la contratación de una renta vitalicia, seguro de sobrevivencia, retiros



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

programados o entrega en una sola exhibición, cuando proceda en términos de las disposiciones aplicables.

Para los casos en los que el trabajador haga uso de los recursos de la subcuenta mixta para el pago de un crédito a la vivienda, las cuotas o aportaciones patronales subsecuentes serán aplicadas exclusivamente a reducir el saldo insoluto del crédito a cargo del propio trabajador durante la vigencia del mismo, con excepción del 1% que se destine al Fondo Solidario, en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según corresponda.

Para estos casos, si de manera posterior a la contratación de un crédito y durante la vigencia del mismo concluye la relación laboral, el desempleado podrá recibir una prestación por un monto fijo mensual equivalente a un mes de salario mínimo, hasta por seis meses, en una sola ocasión dentro de un periodo de cinco años, con cargo al Fondo Solidario y, de ser necesario, al subsidio del Gobierno Federal.

En caso de fallecimiento del titular de la Subcuenta Mixta, los beneficiarios serán aquellos determinados por el propio titular en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y recibirán los recursos que, conforme lo establezcan las leyes de seguridad social, puedan entregarse en una sola exhibición.

Convenios de incorporación

En aras de incluir a la mayor cantidad de trabajadores en todo el país, la iniciativa de ley que se somete a la consideración de ese órgano legislativo prevé que las entidades federativas y los municipios, así como sus organismos e instituciones autónomas, podrán afiliar a sus trabajadores al seguro de desempleo, mediante la celebración con el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de un convenio de incorporación, en los términos que establezcan sus respectivas leyes y el reglamento que se expida.

Para mantener el equilibrio en el erario federal, las entidades federativas y los municipios, así como sus organismos e instituciones autónomas, deberán



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

garantizar incondicionalmente en el convenio que se celebre, el pago de la cuota o aportación patronal correspondiente, así como prever una cláusula que expresamente autorice al Gobierno Federal a afectar las participaciones federales o cualquier transferencia de recursos federales para cubrir el adeudo en caso de incumplimiento en el pago puntual de la cuota o aportación patronal, por lo que se deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración de los convenios de referencia.

Responsabilidades

La iniciativa de ley prevé que el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos de lo establecido en las leyes que los regulan, tomarán las medidas legales pertinentes contra las personas que incumplan lo establecido en la Ley del Seguro de Desempleo.

Régimen transitorio

El régimen transitorio de la iniciativa de Ley establece que el depósito de las cuotas o aportaciones patronales a la Subcuenta Mixta del Trabajador, se realizarán a partir de la fecha en que determine el Reglamento de la Ley del Seguro de Desempleo.

Por otro lado, para los requisitos de accesibilidad se tomará como fecha de inicio de cotizaciones el primero de enero de 2013, reconociendo para tal efecto las cotizaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según corresponda.

Asimismo, se prevé que tratándose de los desempleados que durante 2015 y 2016 reúnan los requisitos señalados, se podrá acceder a la prestación, siempre y cuando se otorgue el consentimiento expreso para que el financiamiento de la prestación se lleve a cabo de la siguiente manera:

1. Se afectará en primer lugar el saldo disponible de la subcuenta mixta;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2. En caso de que el saldo de la subcuenta mixta no sea suficiente, se podrá afectar hasta el sesenta por ciento del saldo acumulado en la subcuenta de vivienda, siempre y cuando éste no se encuentre comprometido en un crédito a la vivienda otorgado en los términos de las disposiciones aplicables, y
3. Si los recursos no fueren suficientes, la diferencia que subsista se pagará a través del subsidio otorgado por el Gobierno Federal.

Finalmente, los trabajadores que a la entrada de la Ley cuenten con un crédito de vivienda, en caso de quedar en situación de desempleo, recibirán una prestación equivalente a un mes de salario mínimo, hasta por seis meses, siempre y cuando cumpla con los requisitos que se han señalado en los párrafos precedentes.

III. LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

México ha avanzado con pasos firmes en la construcción de un Sistema de Ahorro para el Retiro sólido y sustentable. En 1995, ante la manifiesta inviabilidad financiera e inequidad de un sistema de retiro de beneficio definido, se aprobó una reforma estructural de gran alcance para poner en marcha el actual sistema de pensiones de cuentas individuales basado en contribuciones definidas obligatorias, con derechos de propiedad claros a nombre de cada trabajador afiliado al IMSS. Posteriormente, en 2007, la reforma de cuentas individuales se hizo extensiva a los trabajadores del Estado que cotizan al ISSSTE.

Desde entonces, el Sistema de Ahorro para el Retiro ha evolucionado operativa y financieramente conforme a las mejores prácticas internacionales. En los 16 años desde su adopción, el Sistema ha mostrado avances importantes, encontrándose entre los principales:

1. Contar con un Sistema de Ahorro para el Retiro financieramente sostenible, a diferencia del anterior sistema de pensiones de reparto.
2. Acumulación de ahorro para el retiro sin precedentes en la historia del país que ha contribuido a anclar la estabilidad macroeconómica.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

3. Canalizar un volumen creciente de recursos hacia actividades productivas y proyectos de desarrollo del país, lo cual genera un círculo virtuoso de inversión, crecimiento económico y empleo.
4. Rendimientos atractivos para todos los ahorradores del Sistema, significativamente mejores que otras alternativas de ahorro.
5. Al invertirse los recursos del Sistema de Ahorro para el Retiro en instrumentos de largo plazo se contribuye a un mayor desarrollo del mercado financiero mexicano.
6. Creación de un sistema operativo robusto que bimestralmente distribuye los recursos recaudados por concepto de aportaciones pensionarias de más de 17 millones de mexicanos en cada cuenta individual.

No obstante estos logros, persisten retos importantes en el sistema de pensiones de cuentas individuales. Entre ellos, garantizar a todos los mexicanos el acceso al Sistema de Ahorro para el Retiro para que éste funcione como una auténtica red de apoyo a lo largo de su ciclo productivo y en la etapa de retiro durante la vejez.

Para superar estos retos y en concordancia con las iniciativas de las leyes de la Pensión Universal y del Seguro de Desempleo, así como las iniciativas de Reformas a las Leyes de Seguridad Social que se presentan ante esa Soberanía, es que la presente Administración a mi cargo ha considerado pertinente someter ante esa Cámara una serie de modificaciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (en adelante LSAR).

Lo anterior, con la finalidad de fortalecer dichos Sistemas adecuándolos al nuevo esquema del seguro de desempleo. Con ello se busca lograr sistemas más sólidos, incluyentes y que ofrezcan mejores alternativas para acumular mayores recursos que resulten en mejores pensiones para el retiro.

Las reformas que se proponen buscan, en primer término, garantizar que todos los mexicanos cuenten, al menos, con una pensión básica sin importar su nivel de ingreso y su condición de empleo. Asimismo, través de la introducción de la Subcuenta Mixta que se propone descansa en el Sistema de Ahorro para el Retiro,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

y en la que se depositarán las cuotas y aportaciones patronales relativas al Seguro de Desempleo, se crearía la plataforma para la consolidación, por primera vez, de una verdadera red de protección para el desempleo.

Tomando en consideración el incremento de los recursos que se invertirán en las cuentas individuales propiedad de los trabajadores, la iniciativa que se propone busca también fortalecer y consolidar al Sistema de Ahorro para el Retiro a través de diversas medidas que pretenden robustecer el Gobierno Corporativo y diversos aspectos del Sistema.

En conjunto, a través de esta iniciativa, y las otras que la acompañan, se atiende gran parte de las preocupaciones que el Congreso de la Unión ha expresado en torno al Sistema de Ahorro para el Retiro.

Así, la reforma se centra en las siguientes modificaciones:

1. Introducción de una pensión universal.
2. Adopción de un esquema de seguro de desempleo.
3. Adopción de un nuevo modelo de traspasos de cuentas individuales.
4. Cambios al esquema de cobro de comisiones por parte de las Administradoras de Fondos para el Retiro (en adelante AFORE).
5. Nuevas reglas de asignación para los nuevos trabajadores entrantes al sistema para inducir menores comisiones.
6. Fortalecimiento del gobierno corporativo de las AFORE y ampliación de su objeto.
7. Nuevas obligaciones operativas para las AFORE y nuevas facultades a la CONSAR para la supervisión de éstas.
8. Atención y servicios a los trabajadores.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

9. Incentivos al Ahorro Voluntario.
10. Mayor certeza jurídica y facilidad de trámites para los beneficiarios.
11. Cambios operativos al régimen de inversión de las AFORE.

Introducción de una pensión universal

Uno de los retos sociales más apremiantes que enfrenta el Estado Mexicano es el vinculado con la falta de protección para la población adulta mayor, principalmente la de bajos ingresos y en pobreza. En el contexto de un país que vive un proceso de envejecimiento poblacional que tenderá a acelerarse en las próximas décadas, se torna indispensable crear una red de protección básica para los mexicanos que llegarán a la edad de retiro sin los medios de subsistencia necesarios para alcanzar una vida digna.

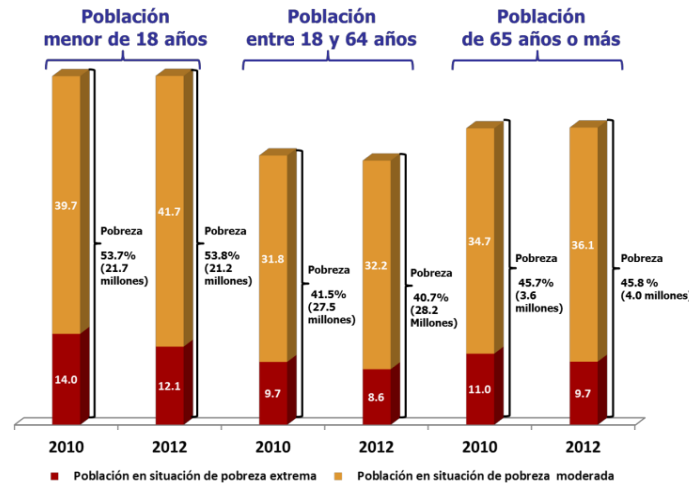
El planteamiento central de la pensión universal consiste en otorgar un beneficio básico, con carácter no contributivo, que garantice que todos los mexicanos puedan tener un apoyo durante su retiro, independientemente de su vida laboral y su salario.

Para dimensionar el problema que se pretende atender con la pensión universal es conveniente mencionar los resultados de la medición de pobreza que recientemente presentó el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Del universo de la población mayor de 65 años (8.6 millones de mexicanos), aproximadamente 66% no tiene acceso a una pensión y 4 millones se encuentran en situación de pobreza.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Porcentaje de población en pobreza, 2010-2012



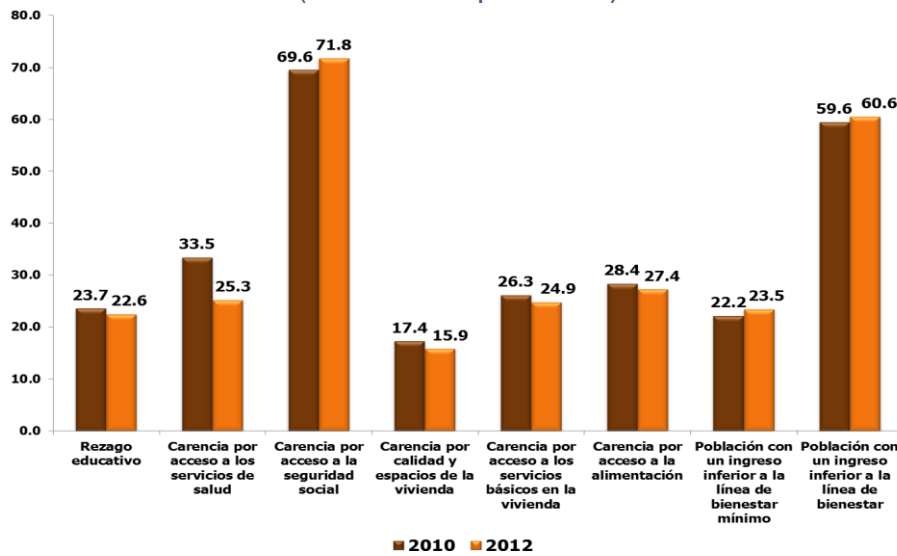
Fuente: Estimaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social con base en el MCS-ENIGH 2010 y 2012.

Asimismo, sobresale que 71.8 millones de personas (61.2% de la población total) no tienen acceso a la seguridad social.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Dimensiones de la pobreza, 2010-2012 (Millones de personas)



Fuente: Estimaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social con base en el MCS-ENIGH 2010 y 2012.

Más aún, de acuerdo con datos de la última Encuesta Nacional de Ingreso-Gasto de los Hogares (ENIGH) del INEGI, 4.7 millones de hogares (sólo 15 por ciento del total encuestado) declararon tener ingresos por jubilaciones, pensiones e indemnizaciones. Sin embargo, la ENIGH revela que la mayoría de los ingresos por jubilaciones llegan a los estratos de más altos ingresos. Una pensión universal atenuaría este tipo de inequidad y otorgaría un piso básico de protección para la vejez a todos los mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ingreso de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones por decil de hogar
(pesos constantes de 2012 y porcentajes)



Fuente: Cálculos propios con información del INEGI.

Adicionalmente, a través de la creación de la pensión universal se garantizaría que aquellos trabajadores que han cotizado o se encuentran cotizando a la seguridad social, pero que dada su alta intermitencia laboral en el sector formal, difícilmente alcanzarán el derecho a pensión, tengan la garantía de al menos una pensión universal.

Adopción de un esquema de seguro del desempleo

La pérdida temporal de una fuente de trabajo es para cualquier individuo un evento crítico. Es por ello que en múltiples países, como parte de la red de protección social y laboral, el Estado ofrece un esquema de seguro de desempleo. Dicho seguro va orientado a ofrecer un apoyo económico temporal ante dicho evento en lo que la persona desempleada encuentra un nuevo empleo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por ello, se propone al H. Congreso de la Unión que el Sistema de Ahorro para el Retiro sea la plataforma a través de la cual se implemente este nuevo seguro. Para lo anterior, se creará una nueva subcuenta como parte de la cuenta individual denominada "Mixta". En dicha subcuenta se propone acumular recursos que puedan ser usados indistintamente para el desempleo, la vivienda o el retiro. Mientras no se utilicen, los recursos que se acumulen en dicha subcuenta serán invertidos, lo cual les permitirá a través de los muy competitivos rendimientos que ofrecen las AFORE, capitalizarse en el tiempo.

Adopción de un nuevo modelo de traspasos de cuentas individuales

El número de traspasos de una AFORE a otra alcanzará 2 millones en 2013, su nivel más alto en cinco años. Si bien el traspaso de administradora representa el derecho inalienable de los ahorradores en el Sistema de Ahorro para el Retiro a elegir la administradora que más convenga a sus intereses, se estima que en promedio, el 50% de los ahorradores se traspasan a administradoras que ofrecen condiciones inferiores en materia de rendimientos netos de comisiones –el factor determinante para obtener una mayor pensión-, 20 por ciento a una AFORE con rendimiento similar y sólo el 30 por ciento a AFORE con rendimiento mayor.

Esta situación se explica por la combinación de dos factores: un creciente gasto comercial efectuado por las AFORE y el todavía importante desconocimiento que prevalece entre los ahorradores del sistema de la importancia de elegir AFORE correctamente.

Ante dicho panorama, y con la finalidad de alinear los incentivos para garantizar que los trabajadores tomen mejores decisiones a la hora de traspasar su cuenta y, a la vez, reducir los costos generales del Sistema que se traduzcan en menores comisiones para los ahorradores, se propone adoptar un nuevo modelo de traspasos.

Dicho esquema propone establecer el derecho al traspaso cada dos años en vez de uno, con posibilidad de hacerlo a un año siempre y cuando dicho cambio sea a una AFORE que ofrezca mejores rendimientos y presente mejor desempeño en los servicios que se otorgan a los trabajadores. Desempeño que será medible conforme a los requisitos y lineamientos que se establezcan en disposiciones de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

carácter general. Lo anterior, en beneficio de la acumulación de recursos y no de los agentes promotores que, si bien de manera legal y legítima, atienden a un fin meramente comercial.

Adicionalmente, esta modificación vendría acompañada de una serie de cambios operativos y regulatorios del traspaso para garantizar que los ahorradores en el sistema adquieran mayor conciencia sobre la importancia de la elección de AFORE, contando con información que les permita conocer los rendimientos generados, el monto de las comisiones que se cobran, así como el nivel desempeño de cada AFORE en la prestación de servicios.

Asimismo, con la finalidad de que los trabajadores y el público en general cuenten con mayor información sobre los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se propone ampliar las acciones que al efecto pueden llevar a cabo las AFORE mediante la generación de publicidad y las acciones relacionadas con ésta. De manera complementaria, se propone enviar a los trabajadores –además de los tres estados de cuenta al año- un informe previsional una vez al año que coadyuve a generar mayor conciencia y cultura de ahorro de largo plazo entre los ahorradores del sistema.

Cambios al esquema de cobro de comisiones por parte de las AFORE

Vinculado con el inciso anterior se encuentra la necesidad de modificar el esquema actual de comisiones que cobran las AFORE.

En los últimos años, las comisiones se han ido reduciendo gracias a diversas medidas emprendidas por ese órgano legislativo y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. No obstante, es necesario seguir impulsando políticas que garanticen, por un lado, que las comisiones sigan con su tendencia decreciente y, por otro, que alineen de manera más clara y precisa los incentivos de las AFORE hacia el objetivo de alcanzar el mejor desempeño posible en materia de rendimientos y servicios.

Con la finalidad de promover una mayor competencia entre las AFORE, que a la vez sea conducente a un menor nivel de comisiones para el trabajador y una menor dispersión en materia de rendimientos, la iniciativa propone modificar el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

esquema vigente de cobro de comisiones. Concretamente, se plantea mantener el esquema actual de comisión única, pero ahora estructurada en dos componentes: uno, calculado como porcentaje sobre el valor de los activos administrados como ocurre actualmente; y otro calculado sobre el desempeño en la administración de fondos

Cabe enfatizar y reiterar al Congreso de la Unión que la comisión única basada en dos componentes bajo ninguna circunstancia excederá a la comisión vigente de un sólo componente.

La inclusión del componente calculado sobre el desempeño en la administración de fondos es un incentivo que contribuirá a alinear el interés de las AFORE para generar mayores rendimientos a largo plazo que beneficien a los trabajadores. Para tal efecto, la autoridad cuidará que no se tomen riesgos excesivos estableciendo límites regulatorios y prudenciales en la inversión de los recursos. Lo anterior, redundará en beneficio de los trabajadores al impulsar y fomentar una mayor acumulación de recursos en sus cuentas individuales, mejorando con ello las tasas de reemplazo.

Adicionalmente, para los casos que una AFORE omita presentar su propuesta de comisión anual para autorización por parte de la Junta de Gobierno de la CONSAR como lo señala actualmente la Ley del SAR o, en su caso, ésta deniegue dicha autorización, se propone que dicha AFORE esté obligada a cobrar la comisión más baja del mercado. Lo anterior, con la finalidad de inhibir la no presentación de la solicitud, como anteriormente lo consideró esa Soberanía en la reforma al artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2009.

Nuevas reglas de asignación para los nuevos trabajadores entrantes al Sistema para inducir menores comisiones

El Sistema de Ahorro para el Retiro cuenta actualmente con 12 AFORE que compiten diariamente por atraer a más de 49 millones de cuentahabientes. A través de diversas herramientas legales y regulatorias impulsadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con el concurso del Congreso de la Unión, ha sido posible estimular una mayor competencia en el Sistema.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La “asignación” de aquellos trabajadores que no eligen voluntariamente a una AFORE que ofrezca mayores rendimientos netos ha probado ser una medida acertada y efectiva. Sin embargo, un número significativo de estas cuentas permanecen sin registro un mayor tiempo al deseado, situación que limita algunos de los beneficios del Sistema, como lo son la recepción del estado de cuenta cuatrimestral. Ante la falta de información, el trabajador no tiene un ejercicio informado y real sobre los derechos que genera su cuenta individual de ahorro para el retiro.

Más aún, cuando una cuenta no registra actividad constante por un periodo determinado, ésta es transferida a la denominada Prestadora de Servicios, donde permanece hasta en tanto no se reactive, y que en los últimos años ha venido acumulando una cantidad importante de cuentas individuales en la Prestadora de Servicios. Así, a julio de 2013, el número de cuentas en ésta, es cercano a los 5.8 millones, con un ahorro acumulado en la Cuenta Concentradora de 22.7 miles de millones de pesos.

Cabe señalar que los recursos que administra la Prestadora de Servicios obtienen un rendimiento neto predeterminado, muy distinto al que ofrecen las AFORE que fluctúa en el tiempo.

Las acciones que al respecto se proponen tienen dos componentes:

1. Con el objetivo de incentivar una mayor competencia entre las AFORE que se traduzca en menores comisiones para los trabajadores, se sugieren cambios al esquema de asignación de cuentas que garantice, por un lado, que los trabajadores que ingresen al Sistema inicien su vida laboral en una AFORE que ofrezca los más altos rendimientos netos de comisiones y, a la vez, que las AFORE tengan mayores incentivos para registrar a los trabajadores que permanecen en calidad de asignados. Para tal propósito, se propone dotar a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro de mayores atribuciones para determinar mediante disposiciones de carácter general las características, requisitos y demás particularidades con base en los cuales se realizará dicha asignación de cuentas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2. En segundo término, se propone transformar la figura de Prestadora de Servicios. Cabe destacar que desde su creación, un trabajador en Prestadora de Servicios, ha obtenido menores rendimientos que un trabajador asignado o registrado, lo que se traduce en menores saldos para el retiro. Adicionalmente, al reincorporar al sistema de AFORE las cuentas con baja actividad, se busca propiciar un mayor interés por parte de éstas para llevar a cabo el registro de estas cuentas.

Fortalecimiento del gobierno corporativo de las AFORE y ampliación de su objeto.

Uno de los aspectos centrales para el buen funcionamiento del Sistema de Ahorro para el Retiro es que las AFORE cuenten con procesos de toma de decisiones –ya sea operativos, de inversión o gerenciales– que sean eficaces, transparentes y de acuerdo a las mejores prácticas internacionales en materia organizacional.

Conforme aumentan los recursos bajo administración de las AFORE, es mayor la responsabilidad fiduciaria de éstas hacia los trabajadores y por tanto también la necesidad de fortalecer su gobierno corporativo con estructuras apropiadas de gestión y control.

Es por ello que se propone en la LSAR mejorar y fortalecer el gobierno corporativo de las AFORE a través de establecer con claridad las responsabilidades y funciones que deben tener los órganos de gobierno, tanto de las AFORE y sus sociedades de inversión (SIEFORE), como de sus principales funcionarios y ejecutivos.

Es de destacar que la iniciativa de LSAR contempla la creación de un Comité de Auditoría y un Comité de Prácticas Societarias con la participación de miembros independientes para mejorar los mecanismos internos de supervisión y control de las AFORE. Aunado a ello, se fortalecen los requisitos que deben reunir los consejeros independientes y los contralores normativos, las responsabilidades que éstos tienen a su cargo, la temporalidad de sus cargos, así como del desempeño de los Comités de Inversión y de Riesgos, atendiendo a las mejores prácticas gobierno corporativo. Todo lo anterior, brindará mayor certeza y transparencia sobre las acciones de las AFORE y las SIEFORE.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Adicionalmente, se prevé que los consejeros independientes y los contralores normativos no podrán ejercer, simultáneamente a su función, cargo alguno o tener vínculo laboral, ni nexo patrimonial, dentro de la AFORE a la que presten sus servicios, con cualquier otro intermediario financiero, independientemente de que este último sea parte del grupo financiero o empresarial al que en su caso pertenezca la AFORE, con entidades comerciales controladas o filiales del grupo empresarial de la AFORE, así como con ningún otro participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al efecto, se propone establecer una temporalidad de cuatro años en el desempeño de los contralores normativos y consejeros independientes, a fin de reforzar su autonomía. Los cuatro años previstos en la duración del cargo, podrán prorrogarse hasta por un periodo de igual duración, una vez que se demuestre y acredite ante el Comité Consultivo y de Vigilancia de la CONSAR, un desempeño responsable de su encargo.

Nuevas obligaciones operativas para las AFORE y nuevas facultades a la CONSAR para la supervisión de éstas

En la iniciativa que se somete a la consideración de ese cuerpo legislativo, se introducen obligaciones de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para velar por una cada vez más relevante administración de riesgos operativo, tecnológico y legal. Lo anterior, deberá asegurar la continuidad de las operaciones ante eventos inesperados, así como proteger la integridad y confidencialidad de la información. Por ello se hace especial énfasis en guardar la debida reserva de la información y documentación relativa a las operaciones y servicios en el Sistema.

En este sentido, se establece la posibilidad de que la información que generan los Sistemas de Ahorro para el Retiro y que conste en libros, registros y documentos en general, se respalde utilizando los últimos avances tecnológicos.

Adicionalmente, para garantizar la efectividad de las reformas que se plantean, se propone dotar de nuevas facultades a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1. Destaca la actualización que se hace a la LSAR para armonizarla con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en virtud de que ya existen AFORE que son entidades financieras preponderantes en los grupos financieros, por lo que se dota a la Comisión de facultades de regulación, autorización y supervisión en la materia.
2. Asimismo, con la finalidad de atender de manera inmediata cualquier tipo de problemática que se presente durante la operación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que pueda poner en riesgo ya sea financiero u operativo los intereses de los trabajadores cuentahabientes se propone dotar a la Comisión de facultades preventivas y/o correctivas adicionales de aplicación inmediata.
3. Adicionalmente, se prevé la facultad a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro de suspender o limitar las operaciones que lleve a cabo cualquiera de los participantes en los sistemas, cuando dicho participante deje de observar la normatividad aplicable.
4. Finalmente, se propone adicionar la LSAR para prever que la Junta de Gobierno apruebe los lineamientos conforme a los cuales la propia Comisión dé a conocer al público en general información sobre las sanciones que se aplican por infracciones a la LSAR o a las disposiciones que de ella emanan.

Atención y servicios a los trabajadores

Dentro del objeto de las AFORE se adicionan las siguientes obligaciones:

1. Recibir, atender, orientar, dar seguimiento y resolver las consultas y solicitudes de los trabajadores o sus beneficiarios, relacionadas con la administración y operación de sus cuentas individuales, así como los trámites que deriven de las mismas. Para tal efecto se prevé que en caso de que la solución del asunto requiera la participación de otras personas, se deberá orientar al trabajador o a sus beneficiarios sobre las acciones y medidas que deben llevar a cabo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2. Prestar y ofrecer servicios y productos en materia de previsión social, que sean aprobados por la CONSAR.

Incentivos al Ahorro Voluntario

A mayor ahorro mayor pensión. En congruencia con ello, la reforma que se propone a la Ley del Seguro Social, establece otorgar un esquema de incentivo para aumentar las aportaciones voluntarias de los trabajadores afiliados al IMSS donde a cambio de un ahorro voluntario adicional por parte de éste, el gobierno aportará automáticamente a su cuenta individual una fracción de dicho ahorro, con un tope predeterminado.

Adicionalmente, en beneficio de los trabajadores, la Iniciativa propone que se permita a las AFORE otorgar incentivos para que los trabajadores realicen aportaciones voluntarias o complementarias de retiro en sus cuentas.

Mayor certeza jurídica y facilidad de trámites para los beneficiarios

Para ofrecer mayor certidumbre a los titulares de las cuentas individuales, es necesario que la información sobre los beneficiarios en caso de fallecimiento del titular de la cuenta sea explícita, clara y transparente.

Hoy en día, los beneficiarios del titular de una cuenta ya fallecido encuentran varios obstáculos para recuperar el ahorro del trabajador, puesto que se requiere de una resolución emitida por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en términos de lo dispuesto por la Ley del Seguro Social y la Ley del ISSSTE respectivamente.

Conforme a cifras de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, al mes de julio de 2013 existen en trámite 15,816 juicios promovidos para la designación de beneficiarios en términos del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. Por su parte ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje al mes de agosto de este año existen 3,208 juicios en trámite. Dichos juicios duran en su trámite entre seis meses y hasta dos años hasta su conclusión, tiempo que redundo en perjuicio de los deudos del trabajador titular de una cuenta individual.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Es por ello que la iniciativa propone que en caso de fallecimiento del titular de una cuenta individual, la AFORE en la que se encuentre registrado, entregará el saldo de la cuenta individual en una sola exhibición a quienes el propio trabajador hubiese designado, expresamente y por escrito, como beneficiarios, por lo que ya no será necesario iniciar un trámite tortuoso como ocurre actualmente en detrimento de los deudos.

Para tal efecto, la iniciativa propone adicionar en el contenido de los contratos de administración de fondos como elemento mínimo, el nombre de los beneficiarios, así como la proporción de los recursos que corresponderá a cada beneficiario, mismos que podrán ser sustituidos en cualquier tiempo por el titular de la cuenta.

Cambios operativos al régimen de inversión de las SIEFORE

El régimen de inversión de las Sociedades de Inversión Especializadas de fondos para el Retiro ha ido flexibilizándose en los últimos años con el propósito de alentar una mayor diversificación en las carteras que brinde mayor seguridad y rendimientos al ahorro de los trabajadores. Dicho proceso debe continuar dado el rápido crecimiento inercial del ahorro en el Sistema de Ahorro para el Retiro y la expectativa de un mayor volumen de recursos gestionados por las AFORE a la luz de la creación del seguro por desempleo.

En vista de ello, la iniciativa propone seguir ampliando el universo de alternativas en que podrán invertir las AFORE, al mismo tiempo que se pretende facultar a la Junta de Gobierno de la CONSAR para establecer políticas prudenciales en la gestión de los recursos de los trabajadores.

IV. LEY DEL SEGURO SOCIAL

Reformas relativas al establecimiento de la Pensión Universal y el Seguro de Desempleo

Un elemento fundamental de las reformas constitucionales propuestas para lograr la Seguridad Social Universal, entendida ésta como un sistema que tiene por



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

objeto garantizar el derecho a la salud, la protección de los medios de subsistencia para el bienestar individual y colectivo, entre otros aspectos, es el correspondiente al derecho de los trabajadores a contar con un seguro que les permita enfrentar el riesgo de quedarse sin ingresos al concluir una relación laboral, sea voluntaria o involuntariamente, y contar con los elementos básicos que les permitan, por una parte, mitigar el consecuente detrimento en el nivel de vida de sus familias y, por otra parte, reinsertarse al mercado laboral de la manera más pronta posible.

Reconocido por mandato del Congreso de la Unión como el instrumento básico de la seguridad social, el Seguro Social constituye el eje principal para alcanzar los propósitos descritos, toda vez que se trata de un servicio público de carácter nacional que protege a más de 16.3 millones de trabajadores inscritos a su vez por 845 mil patrones en todo el país.

En este sentido, en congruencia con la propuesta de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho de los trabajadores a contar con un Seguro de Desempleo, se propone adecuar la Ley del Seguro Social a fin de que dicho seguro forme parte del régimen obligatorio del Seguro Social.

Como consecuencia de lo anterior, en esta iniciativa se dispone la obligación de otorgar un apoyo económico mensual a los asegurados en condición de desempleo muy superior al que actualmente están en posibilidad de financiar con los recursos de la subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, el cual alcanzará en el primer mes de desempleo una cantidad equivalente al sesenta por ciento del salario base de cotización del trabajador, y disminuirá progresivamente en los meses subsecuentes, sin que en ningún caso pueda ser inferior a un mes del salario mínimo vigente en el área geográfica que corresponda.

Para financiar esta prestación, los patrones estarán obligados a cubrir una cuota equivalente al tres por ciento del salario base de sus trabajadores, la cual se utilizará en los términos descritos en la Ley del Seguro de Desempleo que acompaña esta iniciativa.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Es importante considerar que el manejo y administración de las cuotas patronales al Seguro de Desempleo, seguirá parcialmente el esquema que actualmente prevalece en el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, esto es, que el importe correspondiente al dos por ciento del salario base de cotización de los asegurados será depositado en las cuentas individuales de los trabajadores, por lo que su administración e inversión estará a cargo de las AFORE; mientras que el uno por ciento restante, se manejará a través de un fideicomiso irrevocable constituido en el Banco de México.

Reducción del componente fijo del Seguro de Enfermedades y Maternidad e incremento de las cuotas proporcionales de prestaciones en dinero y gastos médicos de pensionados

Como se ha mencionado, uno de los ejes de la Reforma Social y Hacendaria consiste en reducir las barreras que personas y empresas enfrentan para acceder a la formalidad.

Uno de las principales metas de la presente Administración consiste en que el país alcance un incremento generalizado de la productividad, que sea incluyente de todos los sectores de la población. Solamente a través de una aceleración del crecimiento de la productividad, que a su vez se generalice a toda la población, será posible incrementar sostenidamente la capacidad de crecimiento de largo plazo de la economía mexicana y abatir la pobreza.

Como es generalmente aceptado, la productividad se encuentra estrechamente vinculada con la formalidad.

Actualmente, la carga fiscal por las contribuciones de seguridad social que tienen que cubrir los empleadores por los trabajadores que cotizan al Seguro Social es altamente regresiva, representando un mayor porcentaje del salario para los trabajadores que reciben ingresos bajos que para aquellos con ingresos medios o elevados. Ello representa una barrera de acceso a la formalidad de los trabajadores de este grupo.

La regresividad de la carga de seguridad social se debe al diseño de la estructura de las cuotas que deben cubrir los patrones por el Seguro de Enfermedades y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Maternidad. La Ley del Seguro Social establece que los recursos necesarios para cubrir las prestaciones en dinero, las prestaciones en especie y los gastos administrativos de este seguro, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones y los trabajadores o demás sujetos, así como de la contribución que corresponda al Estado.

Para el financiamiento de las prestaciones en especie, los patrones deben pagar mensualmente una cuota diaria del 20.4% de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal, en tanto que las prestaciones en dinero del Seguro de Enfermedades y Maternidad se financian con una cuota del 1% sobre el salario base de cotización, de la cual a los patrones le corresponde pagar el 70%.

Por otra parte, para cubrir las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida, así como Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportan una cuota de 1.5% sobre el salario base de cotización, de la cual al patrón corresponde pagar el 1.05%.

Esta estructura del Seguro de Enfermedades y Maternidad, con un componente fijo y determinable sobre un salario mínimo general del Distrito Federal, provoca que la relación entre la contribución a la seguridad social y el salario para los trabajadores de menores ingresos sea significativamente mayor que para los trabajadores con ingresos medios y altos, situación que resulta en un mayor costo laboral formal en los trabajadores de bajos ingresos y afecta la creación de puestos de trabajo formales.

Así, mientras que para un trabajador que percibe un salario mínimo la cuota de seguridad social a cargo del patrón y del trabajador representa alrededor del 28.2% de sus ingresos, el porcentaje se reduce a 12.0% para trabajadores que perciben seis salarios mínimos, y la reducción es aún mayor para ingresos superiores a este nivel.

Para aminorar el efecto regresivo derivado de la arquitectura de las cuotas patronales al Seguro Social, se propone modificar ésta, reduciendo el componente fijo que se destina a financiar las prestaciones en especie, de 20.4% a 10.0% de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

un salario mínimo del Distrito Federal y compensar esta disminución con un aumento de las cuotas patronales destinadas a financiar las prestaciones en dinero y los gastos médicos de pensionados. Es decir la cuota patronal para financiar las prestaciones en dinero se incrementaría de 0.7% a 1.8%, mientras que la cuota patronal para financiar los gastos médicos de pensionados pasaría de 1.05% a 2.8%.

De manera complementaria, se propone que el subsidio para el empleo sea utilizado para cubrir las cuotas obreras. Así, el Gobierno Federal cubrirá las contribuciones obreras para los trabajadores cuyo salario base de cotización sea mayor a un salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal e igual o inferior a dos veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

En contra parte, el subsidio para el empleo se ajustará en el monto de las cuotas obreras. Con esta modificación, que no tiene un efecto neto en los ingresos netos del trabajador, se emplean los instrumentos tributarios para reducir las barreras a la formalidad para los trabajadores de menores ingresos.

Con estas medidas, se logra mejorar significativamente la progresividad de las contribuciones de seguridad social sin que se afecte el equilibrio financiero del Instituto Mexicano del Seguro Social. Como resultado de la modificación a la estructura de las cuotas, la carga total de seguridad social, como porcentaje del ingreso, disminuye en alrededor de 8 puntos porcentuales para un trabajador con ingreso de 1 salario mínimo, mientras que la utilización del subsidio para el empleo para cubrir las cuotas obreras reduce la carga total en más de 2 puntos porcentuales para los trabajadores beneficiados. Así, se reducirán de manera importante las barreras que este grupo enfrenta para acceder a la economía formal.

Régimen de Incorporación a la Seguridad Social

Entre los elementos esenciales de la Seguridad Social Universal, destaca el propósito de lograr que todos los mexicanos tengan acceso a los distintos componentes de dicho esquema, empezando por los trabajadores que no obstante ser parte de una relación laboral, en la actualidad carecen del acceso efectivo al régimen de seguridad social que prevé el artículo 123 constitucional.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En este sentido, para incentivar la incorporación a la seguridad social de los trabajadores que actualmente no están inscritos en el Seguro Social, se propone a esa Soberanía dotar al Ejecutivo Federal de facultades para otorgar facilidades administrativas de carácter temporal a los patrones incluidos en el régimen de incorporación establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para que den cumplimiento a las obligaciones que establece la Ley del Seguro Social respecto a la inscripción de sus trabajadores y el pago de las cuotas obrero patronales correspondientes.

Las facilidades administrativas que se otorguen, en ningún momento comprometerán los recursos de que dispondrá el Instituto Mexicano del Seguro Social, para el financiamiento de los prestaciones respectivas, toda vez que el Gobierno Federal compensará las diferencias que se generen con motivo de dichas facilidades, en el entero de las cuotas obrero patronales.

Asimismo, las facilidades administrativas estarán sujetas a un esquema de gradualidad que no excederá de cinco años, lo que permitirá a los patrones cumplir desde un principio con su obligación constitucional de inscribir a sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, sin que ello implique un impacto económico que comprometa la viabilidad financiera de su empresa en el corto plazo.

Con estas disposiciones se pretende facilitar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social de los contribuyentes con capacidad reducida, en particular las personas físicas que se registren en el régimen de incorporación fiscal que establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta, abatiendo con ello la informalidad y la desprotección de sus trabajadores.

Quienes se incorporen al Régimen de Incorporación a la Seguridad Social comprendido en las facilidades administrativas que otorgue el Ejecutivo Federal, deberán cumplir, en todo momento, con los requisitos y obligaciones del mismo, así como con los del régimen de incorporación fiscal que establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

V. LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Reformas relativas al establecimiento de la Pensión Universal y el Seguro de Desempleo

Las reformas propuestas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales derivan el Seguro de Desempleo y la Pensión Universal, en los términos y con los alcances definidos en las respectivas iniciativas de ley propuestas al Congreso de la Unión, permitirán ampliar el alcance de la seguridad social de todos los mexicanos y de sus familias, tanto durante su vida productiva como al pasar a retiro, al asegurarles certidumbre en sus ingresos y una mejor calidad de vida.

Estas modificaciones implican la adopción de nuevos paradigmas y de un conjunto de nuevos derechos, consistentes con la responsabilidad social del Estado y con lo que establece el propio texto constitucional.

Esto tiene como consecuencia la puesta al día y el fortalecimiento de los derechos humanos de carácter social de los mexicanos, con lo cual nuestro país recupera su rol vanguardista en esta materia, en la ruta al primer centenario de nuestra Constitución que consagrará, por vez primera, los derechos sociales de los mexicanos.

En este contexto, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, institución del Estado mexicano responsable de brindar seguridad social a sus trabajadores, tiene a su cargo la delicada tarea de proveerlos con servicios médicos de calidad y con calidez; de brindarles prestaciones sociales, económicas y culturales definidas en la legislación; de cuidarlos a ellos y a sus familias, en su caso, desde el nacimiento y hasta su defunción; y de asegurarles, mediante una pensión, un ingreso digno al momento de su retiro.

Por ello, en el marco de esta gran modernización nacional, es necesario adecuar la normatividad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado para concretar las modificaciones constitucionales y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

contribuir así, a la profunda transformación institucional que ha emprendido el Gobierno Federal. De esta manera, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado podrá garantizar la vigencia de estos derechos entre sus derechohabientes.

En consecuencia, se proponen reformas a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con tres propósitos:

1. Ampliar la protección que el Instituto ofrece a todos sus derechohabientes y a sus familias;
2. Construir el andamiaje jurídico que permita el goce pleno de estos derechos que el Estado Mexicano reconoce a sus habitantes, en este caso a quienes sirven al propio Estado, y
3. Armonizar las disposiciones correlativas en la normatividad institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, con lo dispuesto por la Ley de la Pensión Universal y la Ley del Seguro de Desempleo, para poder aplicarlas con eficiencia y oportunidad en beneficio de los trabajadores.

Seguro de Desempleo

Se establecerá el seguro de desempleo para los trabajadores al servicio del Estado, ajustando el porcentaje del monto de las aportaciones patronales destinadas a la subcuenta del fondo de la vivienda del 5% al 2% sobre el salario base de los trabajadores. Lo anterior, en atención a la expedición de la Ley del Seguro de Desempleo.

Cuotas de los trabajadores con ingresos de uno a dos salarios mínimos.

El fomento de la productividad entre todos los sectores de la población representa uno de los ejes de las políticas de la actual Administración y de las propuestas de la Reforma Social y Hacendaria. Ello obedece a que solamente a través de una auténtica democratización de la productividad será posible avanzar de manera



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

decidida en el combate a la pobreza y en mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del país.

En ese contexto, la Reforma Social y Hacendaria incluye diversas medidas para fomentar la formalidad, reconociendo el estrecho lazo que existe entre la formalidad y la productividad. Entre dichas medidas, se proponen diversas reformas a las cuotas de las instituciones federales de seguridad social.

En el caso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, se propone que, para los trabajadores que perciben ingresos en el rango de más de uno y hasta dos salarios mínimos, el 27.4% de las cuotas a cargo de los trabajadores sean absorbidas por el Gobierno Federal. Dicho monto es equivalente a la cantidad en que se ajustará el subsidio para el empleo.

Con esta medida se reducen las barreras para la incorporación a la formalidad de los trabajadores de menores ingresos, que representan justamente el grupo en el que la prevalencia de la informalidad es más elevada. Ello permitirá combatir la informalidad, elevando la productividad de la economía.

VI. LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

La presente iniciativa incluye reformas a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el objeto de reformar el artículo 29 de dicha Ley para ajustar el porcentaje del monto de las aportaciones patronales a vivienda del 5% al 2% sobre el salario de los trabajadores. Lo anterior, en atención a la expedición de la Ley del Seguro de Desempleo que tiene por objeto establecer los términos y condiciones para otorgar el acceso al Seguro de Desempleo.

Sin perjuicio de lo anterior y en congruencia con la nueva Ley del Seguro de Desempleo, se prevé que la Subcuenta Mixta, en la cual se depositarán las aportaciones patronales para financiar el Seguro de Desempleo, también podrán utilizarse por los trabajadores para contratar créditos de vivienda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, bajo las condiciones previstas en el la Ley citada.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

VII LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La presente iniciativa propone modificar la Ley Federal del Trabajo en congruencia con la creación del Seguro de Desempleo. En este sentido, se proponen las siguientes modificaciones:

1. Se reforma el artículo 136 para modificar la cuota patronal al Fondo Nacional de la Vivienda, del actual 5% a 2% sobre los salarios de los trabajadores a su servicio. Lo anterior, toda vez que, como se señaló anteriormente, se destinará al nuevo Seguro de Desempleo un monto equivalente a 3% del salario de los trabajadores.
2. Se propone derogar la fracción II del artículo 141, el cual actualmente prevé que cuando el trabajador deje de estar sujeto a una relación de trabajo y cuente con 50 o más años de edad, tendrá derecho a que se le haga entrega del total de los depósitos que se hubieren hecho a su favor, en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En este sentido, se prevé derogar esta disposición, en virtud de que es incompatible con el nuevo Seguro de Desempleo que se propone en esta iniciativa. Asimismo, porque recientemente la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que dicha disposición se encuentra tácitamente derogada por lo dispuesto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

3. Finalmente, se propone adicionar una fracción VII al artículo 539, con el objeto de prever que, dentro de las actividades del Servicio Nacional de Empleo, deberá implementarse un programa de promoción y colocación de empleos, al cual deberán inscribirse las personas que pretendan acceder al Seguro de Desempleo. Para tal efecto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá la normativa correspondiente para la inscripción de los beneficiarios del Seguro, brindarles asesoría y promover su capacitación o adiestramiento, dar seguimiento al resultado de las entrevistas de trabajo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

que, en su caso, se concierten, y verificar periódicamente que cumplan con lo dispuesto en el programa.

Por todo lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esa Soberanía, la siguiente iniciativa de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se expiden la Ley de la Pensión Universal y la Ley del Seguro de Desempleo, así como se reforman, derogan y adicionan diversas leyes para establecer mecanismos de seguridad social universal

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de la Pensión Universal, para quedar como sigue:

LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el otorgamiento de la Pensión Universal a que se refiere el último párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Instituto: el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- II. Ley SAR: la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- III. Leyes de Seguridad Social: a las Leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IV. Pensionado: a las personas que reciban pensión por cesantía en edad avanzada o vejez bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente a partir del día 1 de julio de 1997 y la Ley abrogada por ésta; jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios o cesantía en edad avanzada bajo el régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente hasta el día 31 de marzo de 2007 y bajo el régimen del artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente; por retiro, cesantía en edad



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

avanzada y vejez bajo el régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente a partir del día 1 de abril de 2007; así como esquemas similares en que se dé una pensión por años de servicio o edad por parte de entidades de la Administración Pública Federal paraestatal;

- V. Pensión Universal: el beneficio que consiste en el pago mensual vitalicio que recibirán, durante su vejez, las personas que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, para apoyar sus gastos básicos de manutención;
- VI. Reglamento: el Reglamento de la Ley de la Pensión Universal, y
- XII. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Artículo 3.- La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría. El Instituto podrá emitir, previa opinión de la Secretaría, las disposiciones de carácter general que se requieran para la operación de la Pensión Universal.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN UNIVERSAL

Artículo 4.- Serán beneficiarios de la Pensión Universal las personas que reúnan todos los requisitos siguientes:

- I. Cumplan 65 años de edad a partir del año 2014 y no tengan el carácter de Pensionados;
- II. Residan en territorio nacional. Tratándose de extranjeros, será requisito haber residido por lo menos 25 años en territorio nacional;
- III. Estén inscritos en el Registro Nacional de Población, y
- IV. Tengan un ingreso mensual igual o inferior a quince salarios mínimos, para lo cual realizarán la declaración correspondiente, bajo protesta de decir verdad.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El Ejecutivo Federal, por conducto del Instituto y conforme al procedimiento que establezca el Reglamento, revisará que la persona que solicite el pago de la Pensión Universal acredite los requisitos a que se refiere este artículo y emitirá la resolución correspondiente. El Instituto comunicará al solicitante dicha resolución y, en caso de que ésta sea positiva, también la informará a la Secretaría para que se realice el trámite de pago correspondiente en los términos del Reglamento.

En contra de las resoluciones del Instituto el solicitante podrá interponer recurso de revisión en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo u ocurrir ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Artículo 5.- Para mejorar el nivel de la pensión de los trabajadores, las Leyes de Seguridad Social deberán prever incentivos de ahorro complementario a los trabajadores o los patrones, a favor de los trabajadores.

Artículo 6.- El requisito de edad a que se refiere la fracción I, del artículo 4 de esta Ley, se ajustará cada 5 años a partir de su entrada en vigor, a la edad que resulte de aplicar el factor de 0.87 a la última proyección de la esperanza de vida general al nacer, publicada por el Consejo Nacional de Población. En caso de que la edad de dicho ajuste resulte en un número fraccionario, ésta se recorrerá al número entero inmediato superior.

La Secretaría deberá publicar la edad que resulte del ajuste al que se refiere el párrafo anterior en el Diario Oficial de la Federación, señalando la fecha a partir de la cual dicho requisito será aplicable .

Artículo 7.- Para conservar el derecho a recibir el pago de la Pensión Universal, los beneficiarios de la misma deberán cumplir periódicamente, conforme a lo establecido en las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Instituto, con lo siguiente:

- I. Acreditar su supervivencia;
- II. Atender los esquemas de prevención en materia de salud, y
- III. No tener el carácter de Pensionado.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 8.- El derecho a recibir la Pensión Universal es personal, intransferible e inextinguible y sólo podrá hacerse efectivo en los supuestos previstos en el presente Capítulo; en consecuencia es nula toda enajenación, cesión o gravamen de la pensión o del derecho a recibirla.

El derecho para reclamar los pagos mensuales de la Pensión Universal prescribe en un año, contado a partir de la fecha en que sean exigibles los mismos.

CAPÍTULO III DEL MONTO DE LA PENSIÓN UNIVERSAL

Artículo 9.- El monto mensual de la Pensión Universal será de 1,092 pesos, el cual se actualizará anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

El monto mensual de la Pensión Universal aplicable cada año será publicado por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de enero. Dicho monto será aplicable a partir del mes de febrero.

CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO DE LA PENSIÓN UNIVERSAL

Artículo 10. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se deberán prever, en un apartado específico, las erogaciones correspondientes a la Pensión Universal, tomando en consideración el cálculo que la Secretaría formule a partir de la información que proporcionen el Registro Nacional de Población, el Instituto y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 11.- Los gastos de administración y operación de la Pensión Universal serán cubiertos por el Gobierno Federal a la instancia pública que corresponda y deberán preverse en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto se establezca en el Reglamento.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 12.- El incumplimiento de las obligaciones o el ejercicio indebido de las atribuciones establecidas por la presente Ley, por parte de los servidores públicos, será sancionado de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las sanciones de otra naturaleza a las que haya lugar, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 13.- El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. A la persona que presente documentación falsa o declare en falsedad a efecto de acreditar los requisitos que se establecen en los artículos 4 y 7 de esta Ley para el otorgamiento de la Pensión Universal, se le impondrá una multa de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente, y
- II. A la persona que se valga de documentación falsa o declare en falsedad para acreditar los requisitos de vigencia del derecho a recibir el pago de la Pensión Universal, se le impondrá una multa de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente.

El Instituto impondrá las multas anteriores, sin perjuicio de las sanciones de otra naturaleza a las que haya lugar, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 14.- Además de las sanciones a que se refiere este Capítulo, el responsable deberá devolver al Gobierno Federal el monto total de los recursos que haya recibido de manera indebida como consecuencia de dichas acciones, con sus accesorios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley de la Pensión Universal:

Primero.- Los adultos mayores que, hasta el año 2013, recibieron apoyos del Programa de Pensión para Adultos Mayores, en los términos de las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2013, continuarán recibiendo los mismos, a través de la Pensión Universal, en los siguientes términos:

- I. El monto mensual de la Pensión Universal será el equivalente al previsto en las Reglas de Operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el cual deberá ajustarse anualmente hasta igualar en términos reales, conforme a la disponibilidad de recursos y en un plazo no mayor a quince años, el monto mensual establecido en el artículo 9 de la Ley de la Pensión Universal;
- II. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicará anualmente, a más tardar el último día hábil de enero, el monto mensual de la Pensión Universal aplicable a partir de febrero del año correspondiente, y
- III. La Secretaría de Desarrollo Social operará la Pensión Universal en los términos de las Reglas de Operación a que se refiere este artículo y, en su caso, las modificaciones que se realicen a las mismas, en tanto se expide el Reglamento de la Ley. Asimismo, en un plazo máximo de tres años contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá transferir al Instituto Mexicano del Seguro Social la operación de la misma.

Segundo.- La Pensión Universal, correspondiente a los adultos mayores que a partir del 1 de enero de 2014 cumplan 65 años de edad y los demás requisitos establecidos en la Ley de la Pensión Universal, será cubierta en los términos del transitorio anterior, por un monto igual al que reciban los beneficiarios señalados en dicho transitorio.

Tercero.- Las entidades federativas y, en su caso, los municipios que, a la entrada en vigor de este Decreto, cuenten con programas para la transferencia directa de recursos públicos a los adultos mayores, podrán continuar otorgándolos durante el periodo de transición a que se refiere la fracción I del transitorio Primero anterior, siempre y cuando:

- I. La suma del monto del apoyo que otorguen y del monto que se cubra a través de la Pensión Universal, no rebase el monto mensual señalado en el artículo 9 de la Ley de la Pensión Universal; y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- II. Proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que establezca el Reglamento, como mínimo la siguiente información:
 - a) Las características de dichos programas y los beneficios que otorgan a los adultos mayores, y
 - b) La fuente de financiamiento de los programas y un informe sobre la sustentabilidad financiera de los mismos.

Cuarto.- El Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento de la Ley de la Pensión Universal, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Quinto.- El Gobierno Federal, para el financiamiento de la Pensión Universal de los mexicanos que a partir del año 2014 cumplan 18 años de edad, constituirá un fideicomiso irrevocable y sin estructura orgánica, en el Banco de México, el cual se integrará con los recursos que, atendiendo a los estudios actuariales y demográficos elaborados conforme al Reglamento de la Ley de la Pensión Universal, se prevean cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los recursos aportados al fideicomiso se individualizarán a favor de los mexicanos a que se refiere el párrafo anterior, en la medida en que se cuente con la información que permita su plena identificación, en términos del Reglamento de la Ley de la Pensión Universal, y se encuentren registrados en una Administradora de Fondos para el Retiro.

ARTÍCULO TERCERO.- Se expide la Ley del Seguro de Desempleo, para quedar como sigue:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer los términos y condiciones para otorgar el acceso al Seguro de Desempleo en beneficio de los Trabajadores, a que se refiere el último párrafo del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:

- I. Cotizaciones: las cuotas o aportaciones realizadas por el Patrón, necesarias para que el Trabajador, una vez considerado como Desempleado, pueda recibir la Prestación;
- II. Cuenta Individual: la establecida en términos de la Ley del SAR, la cual comprende, entre otras, la Subcuenta Mixta para el depósito y administración de las cuotas o aportaciones patronales a las que se refiere esta Ley;
- III. Desempleado: el Trabajador a que se refieren los artículos 7 y 8 de esta Ley, que deja de estar sujeto a una relación laboral y no realiza por cuenta propia alguna actividad que le genere ingresos, encontrándose en consecuencia disponible para iniciar una actividad laboral;
- IV. Fondo Solidario: el fondo de reparto, conformado por las cuotas o aportaciones del Patrón en términos de la fracción II del artículo 14 de esta Ley, que sirve como fuente de financiamiento complementaria para garantizar la Prestación del Seguro;
- V. IMSS: el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VI. ISSSTE: el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- VII.** Ley del INFONAVIT: la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- VIII.** Ley del ISSSTE: la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IX.** Ley del SAR: la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- X.** Patrón: la persona física o moral prevista en el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo, así como las dependencias y entidades en la relación laboral que tengan con sus Trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones VII y X del artículo 6 de la Ley del ISSSTE;
- XI.** Prestación: el pago por concepto del Seguro en términos de la presente Ley;
- XII.** Salario: el salario base de cotización conforme a lo establecido en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley del Seguro Social; así como el sueldo básico en términos del artículo 17 de la Ley del ISSSTE, según corresponda;
- XIII.** Salario Mínimo: el salario mínimo diario general vigente en el área geográfica respectiva, conforme lo establece la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y se publique en el Diario Oficial de la Federación;
- XIV.** Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XV.** Seguro: el Seguro de Desempleo, el cual forma parte del régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social y de la Ley del ISSSTE;
- XVI.** Subcuenta Mixta: la subcuenta prevista en la Ley del SAR en la cual se depositarán las cuotas o aportaciones patronales para el Seguro previstas en los artículos 14, fracción I, y 15 de la presente Ley, y sus rendimientos;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

XVII. Subcuenta de Vivienda: las subcuentas previstas en los artículos 74, fracción II, y 74 Bis, fracción II, de la Ley del SAR, y

XVIII. Trabajadores: los señalados en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, 5 A, fracción V, de la Ley del Seguro Social y 6, fracción XXIX, de la Ley del ISSSTE.

Artículo 3.- La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría.

Artículo 4.- La administración y operación del Seguro estará a cargo del IMSS y del ISSSTE, quienes aplicarán, respectivamente, la Ley del Seguro Social y la Ley del ISSSTE en todo lo no previsto por esta Ley y su Reglamento. Asimismo, dichos institutos podrán emitir, previa opinión de la Secretaría, las disposiciones de carácter general que se requieran para la eficiente operación del Seguro.

Artículo 5.- El Seguro tiene por objeto otorgar la Prestación a los Desempleados que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, de tal forma que les permita mitigar el impacto negativo en su bienestar y el de sus familias, por la pérdida de ingresos laborales.

Artículo 6.- Para efectos de la presente Ley se considerará por cada doce meses de Cotizaciones al Seguro, el equivalente a cincuenta y dos semanas de cotización en los sistemas de seguridad social.

Artículo 7.- Tienen derecho al Seguro los Desempleados que al momento de la pérdida del empleo hayan estado afiliados:

I. Al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, y

II. Al régimen obligatorio de la Ley del ISSSTE.

Artículo 8.- Podrán ser sujetos de afiliación al Seguro, mediante el convenio de incorporación respectivo en los términos y modalidades que establecen esta Ley y su Reglamento, los Trabajadores de las entidades federativas y los municipios, así como de sus organismos e instituciones autónomas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Capítulo II De la Prestación

Artículo 9.- Para acceder a la Prestación, los Desempleados que hayan tenido una relación laboral por contrato por tiempo indeterminado, deberán cumplir lo siguiente:

- I. Contar con Cotizaciones al Seguro, por lo menos por veinticuatro meses en un periodo no mayor a treinta y seis meses, a partir de su afiliación o desde la fecha en que se devengó el último pago mensual de la Prestación.

Para tal efecto, podrán considerarse las Cotizaciones que, de manera sucesiva y en el mismo periodo a que se refiere esta fracción, haya realizado el Trabajador en términos de la Ley del Seguro Social y la Ley del ISSSTE;

- II. Haber permanecido en situación de desempleo al menos cuarenta y cinco días naturales consecutivos;
- III. No percibir otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, apoyo por desempleo, u otro de naturaleza similar, y
- IV. Acreditar el cumplimiento de los requisitos comprendidos en los programas de promoción, colocación y capacitación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El IMSS y el ISSSTE revisarán que los Desempleados que, respectivamente, les presenten solicitudes para acceder a la Prestación, reúnan los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 10.- Los Desempleados que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, tendrán derecho a recibir la Prestación en pagos mensuales, que no excederán de seis, conforme a lo siguiente:

- I. Se utilizarán en primer término los recursos acumulados en la Subcuenta Mixta para cubrir los pagos, por un monto máximo equivalente a un



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

porcentaje del Salario promedio de las últimas veinticuatro Cotizaciones mensuales, como se establece a continuación:

Primer pago mensual	Sesenta por ciento
Segundo pago mensual	Cincuenta por ciento
Tercer pago mensual	Cuarenta por ciento
Cuarto pago mensual	Cuarenta por ciento
Quinto pago mensual	Cuarenta por ciento
Sexto pago mensual	Cuarenta por ciento

- II. En caso de que el saldo disponible de la Subcuenta Mixta del Desempleado no sea suficiente para cubrir el monto de los pagos a que se refiere la fracción anterior, se utilizarán los recursos del Fondo Solidario para cubrir la diferencia, hasta por un monto equivalente a un mes de Salario Mínimo por cada mes que falte de cubrir la Prestación, y
- III. Cuando el saldo del Fondo Solidario sea insuficiente, el Gobierno Federal cubrirá un pago por la diferencia que subsista con el equivalente a un mes de Salario Mínimo por cada mes que falte de cubrir la Prestación.

Artículo 11.- En el caso de los Desempleados que hayan prestado sus servicios por contrato por tiempo determinado, por temporada, para obra determinada, sujeto a prueba, capacitación inicial, eventuales y estacionales, para acceder a la Prestación deberán cumplir con lo previsto en las fracciones II, III y IV del artículo 9 de esta Ley, así como contar con al menos seis meses de Cotizaciones al Seguro en un periodo no mayor a doce meses a partir de su afiliación o desde la fecha en que se devengó por última vez la Prestación.

Para tal efecto, podrán considerarse las Cotizaciones que, de manera sucesiva y en el mismo periodo a que se refiere el párrafo anterior, haya realizado el Trabajador en términos de la Ley del Seguro Social y la Ley del ISSSTE.

El pago de la Prestación se realizará en una sola exhibición, únicamente con cargo a los recursos acumulados en la Subcuenta Mixta y no podrá exceder del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

equivalente a dos veces el Salario promedio de los últimos seis meses de Cotizaciones registradas al Seguro.

Artículo 12.- En el caso de los Desempleados que hayan prestado sus servicios a varios Patrones, la Prestación se determinará con base en lo que contemplan los artículos 10 y 11 de esta Ley, según corresponda, y se tomará en cuenta para su cálculo la suma de los Salarios que hayan sido percibidos de manera simultánea en los distintos empleos, cuyo monto no podrá exceder de veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 13.- El pago de la Prestación terminará cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el Desempleado haya devengado seis pagos mensuales o la Prestación señalada en el artículo 11, párrafo tercero;
- II. Cuando el Desempleado se reincorpore a una relación laboral;
- III. Cuando el Desempleado perciba algún tipo de ingreso económico por concepto de jubilación, pensión, apoyo por desempleo, u otro de naturaleza similar;
- IV. Cuando el Desempleado incumpla las obligaciones que establecen los programas de promoción, colocación y capacitación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o
- V. Cuando fallezca el Desempleado.

Capítulo III Del Financiamiento

Artículo 14.- Los recursos necesarios para financiar la Prestación del Seguro establecida en el artículo 10 de esta Ley, provendrán:

- I. De la cuota o aportación obligatoria a cargo de los Patrones, equivalente a dos por ciento sobre el Salario del Trabajador, según se establece en la Ley



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

del Seguro Social y la Ley del ISSSTE, depositada en la Subcuenta Mixta así como de los rendimientos que ésta genere;

- II. De la cuota o aportación obligatoria a cargo de los Patrones, equivalente a uno por ciento sobre el Salario del Trabajador, según se establece en la Ley del Seguro Social y la Ley del ISSSTE, acumulada en el Fondo Solidario, así como de los rendimientos que dichos recursos generen, y
- III. En caso de que los recursos a que se refieren las fracciones anteriores sean insuficientes, el Gobierno Federal, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, cubrirá los pagos que procedan en términos del artículo 10, fracción III, de esta Ley.

El Desempleado podrá recibir la Prestación con cargo a los recursos señalados en las fracciones II y III anteriores, en una sola ocasión dentro de un período de cinco años.

Artículo 15.- La Prestación establecida en el artículo 11 será financiada por la cuota o aportación obligatoria a cargo de los Patrones, según se establece en la Ley del Seguro Social y la Ley del ISSSTE, equivalente al tres por ciento sobre el Salario del Trabajador, así como de los rendimientos que ésta genere. Dicha cuota o aportación se depositará en la Subcuenta Mixta de cada Trabajador, en los términos previstos en la Ley del SAR.

Artículo 16.- Para todos los efectos legales, las cuotas o aportaciones patronales señaladas en los artículos 14, fracciones I y II, y 15 de esta Ley, tienen el carácter de aportaciones de seguridad social.

Las cuotas y aportaciones de la Subcuenta Mixta a que se refieren los artículos 14, fracción I, y 15, forman parte del patrimonio de los Trabajadores.

Artículo 17.- Los gastos de administración y operación del Seguro en que incurran los órganos públicos a que se refiere esta Ley, serán transferidos a éstos por el Gobierno Federal, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto se establezca en el Reglamento.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Capítulo IV Del Fondo Solidario

Artículo 18.- El Fondo Solidario será constituido y administrado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, y se integrará con los recursos a que se refiere el artículo 14, fracción II, de esta Ley.

Artículo 19.- Los recursos del Fondo Solidario no formarán parte del patrimonio de la Federación ni de sus entes públicos y se registrarán en una cuenta específica diferente a aquéllas en las que se registre el activo o patrimonio de los mismos.

Los recursos del Fondo Solidario no podrán ser destinados en forma distinta a su fin, resultando nulo cualquier acuerdo, convenio o disposición efectuada en contra de lo antes establecido, con independencia de las sanciones civiles, administrativas y penales en que incurrieren las personas que actúen en contravención a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 20.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, determinará la forma y términos en que operará el Fondo Solidario, así como el régimen a que se sujetará la inversión de sus recursos con criterios de rentabilidad y seguridad.

Capítulo V De la Subcuenta Mixta

Artículo 21.- Todo Trabajador deberá contar, en los términos de la Ley del SAR, con la Subcuenta Mixta en su Cuenta Individual para el depósito y administración de las cuotas o aportaciones patronales a las que se refieren los artículos 14, fracción I, y 15 de esta Ley.

Artículo 22.- Además de lo previsto en el artículo 10, fracción I, de esta Ley, el saldo disponible de la Subcuenta Mixta podrá ser utilizado por los Trabajadores para los siguientes fines:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- I. Para complementar los recursos de la Subcuenta de Vivienda prevista en la Ley del SAR, cuando el Trabajador obtenga un crédito en los términos que señalan la Ley del INFONAVIT o la Ley del ISSSTE, según sea el caso, y
- II. Para complementar los recursos destinados a la contratación de una renta vitalicia, seguro de sobrevivencia, retiros programados o, en su caso, su entrega en una sola exhibición cuando ésta proceda, en términos de lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, la Ley del ISSSTE y la Ley del SAR.

Artículo 23.- Cuando el Trabajador haga uso de los recursos de la Subcuenta Mixta para el fin previsto en la fracción I del artículo anterior, las cuotas o aportaciones patronales subsecuentes a las que se refiere el artículo 14, fracción I, de esta Ley, se aplicarán exclusivamente a reducir el saldo insoluto a cargo del propio Trabajador durante la vigencia del crédito, en los términos de la Ley del INFONAVIT o la Ley del ISSSTE, según corresponda. El mismo destino tendrán las cuotas o aportaciones patronales subsecuentes referidas en el artículo 15 de esta Ley.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, si de manera posterior a la contratación de un crédito y durante la vigencia del mismo concluye la relación laboral, el Desempleado tendrá derecho a recibir una Prestación, con cargo al Fondo Solidario, por un monto fijo mensual equivalente a un mes de Salario Mínimo, hasta por seis meses, en una sola ocasión dentro de un período de cinco años, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 9 de esta Ley. Para efectos de verificación del registro de Cotizaciones previsto en la fracción I de dicho artículo, se tomarán en cuenta las Cotizaciones al IMSS o al ISSSTE durante el período correspondiente.

Artículo 24.- En caso de fallecimiento del titular de la Subcuenta Mixta, serán beneficiarios de los recursos que, en términos de las leyes de seguridad social puedan entregarse en una sola exhibición, los designados conforme a la Ley del SAR. Dichos recursos prescribirán a favor del Gobierno Federal a los 10 años de que sean exigibles por los beneficiarios designados en términos de la Ley del SAR.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Capítulo VI De los Convenios de Incorporación

Artículo 25.- Las entidades federativas y los municipios, así como sus organismos e instituciones autónomas, podrán afiliar a sus Trabajadores al Seguro, mediante la celebración con el IMSS o el ISSSTE de un convenio de incorporación, en los términos que establezcan sus respectivas leyes y el Reglamento.

Las entidades federativas y los municipios, así como sus organismos e instituciones autónomas, deberán garantizar incondicionalmente en el convenio correspondiente, el pago de las cuotas o aportaciones patronales a que se refieren los artículos 14, fracciones I y II, y 15, de esta Ley, así como prever una cláusula que expresamente autorice al Gobierno Federal a afectar las participaciones federales o cualquier transferencia de recursos federales correspondiente a dichos órdenes de gobierno u órganos públicos, para cubrir el adeudo en caso de incumplimiento en el pago puntual de la cuota o aportación patronal.

A solicitud del IMSS o del ISSSTE, según corresponda, la Secretaría llevará a cabo la afectación a las participaciones y transferencias de recursos federales en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior. Para tal efecto, los convenios de incorporación deberán contar con la opinión favorable de la Secretaría para proceder a su celebración.

Artículo 26.- Las entidades federativas y los municipios, así como sus organismos e instituciones autónomas, se sujetarán invariablemente a los términos generales de afiliación, elegibilidad, formas de pago de la Prestación, fuentes de financiamiento y administración establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo VII De las Responsabilidades

Artículo 27.- El IMSS y el ISSSTE, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas leyes, tomarán las medidas legales pertinentes en contra de las personas que incumplan lo dispuesto en esta Ley, así como de aquéllas que indebidamente hagan uso de la Prestación, con el objeto de que reparen los daños y perjuicios ocasionados y sean sancionados en los términos de las disposiciones



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan en términos del Código Penal Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley del Seguro de Desempleo:

Primero. El Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento de la Ley del Seguro de Desempleo en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado emitirán las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 4 de la Ley del Seguro de Desempleo, a más tardar a los noventa días posteriores a la entrada en vigor del Reglamento.

Segundo. Los depósitos de las cuotas o aportaciones patronales a la Subcuenta Mixta del Trabajador se deberán efectuar a partir de la fecha en que determine el Reglamento de la Ley del Seguro de Desempleo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para los requisitos de accesibilidad previstos en los artículos 9, fracción I, 11, primer párrafo, 12 y 23, segundo párrafo, de dicha Ley, se tomará como fecha de inicio de Cotizaciones el primero de enero de 2013, reconociendo para tal efecto las Cotizaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado comprendidas entre ambas fechas, según corresponda.

Tercero. Los Desempleados que durante 2015 y 2016 reúnan los requisitos previstos en los artículos 9 de la Ley del Seguro de Desempleo y el segundo párrafo del Transitorio anterior, podrán acceder a la Prestación, siempre y cuando otorguen su consentimiento expreso para que el financiamiento de la misma se lleve a cabo de la siguiente manera:

- I. Se afectará en primer lugar el saldo disponible de la Subcuenta Mixta;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- II. En caso de que el saldo de la Subcuenta Mixta no sea suficiente, se podrá afectar hasta el sesenta por ciento del saldo acumulado en la Subcuenta de Vivienda, siempre y cuando éste no se encuentre comprometido en un crédito otorgado en los términos que establecen las leyes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y
- III. Si los recursos previstos en las fracciones anteriores no fueren suficientes, la diferencia que subsista se pagará conforme a lo previsto en el artículo 14, fracciones II y III, de la Ley del Seguro de Desempleo.

Cuarto. Los Trabajadores que a la entrada en vigor de este Decreto cuenten con un crédito de vivienda, otorgado en los términos que establecen las leyes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y que afecte el saldo de la Subcuenta de Vivienda, en caso de quedar en situación de desempleo serán sujetos de recibir una Prestación, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, por un monto fijo mensual equivalente a un mes de Salario Mínimo hasta por seis meses, en una sola ocasión dentro de un período de cinco años, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Seguro de Desempleo.

ARTÍCULO QUINTO.- se reforman los artículos 1o; 3o, fracción VII; 5o, fracción XV; 8o, fracción VIII; 12, fracción III; 18, segundo párrafo y fracciones IV y X; 29, primer párrafo; 37, segundo, cuarto y noveno párrafos vigentes; 37 A, fracción III; 42, primer y segundo párrafos; 42 bis, segundo párrafo; 43, tercer párrafo; 45, primer párrafo; 47 bis, fracción VII; 48, fracción VI; 49; 50, segundo párrafo; 52, primer párrafo; 53, primer párrafo; 56, tercer párrafo; 57; 66, primer párrafo; 69, primer párrafo; 74, primer, tercer, séptimo, octavo y noveno párrafos; 74 bis, quinto párrafo; 76, primer, segundo, tercer y quinto párrafos; 79, quinto y sexto párrafos; 81; 82, primer párrafo; 87, primer párrafo; 90, fracción XII; 99, primer párrafo, y 100, fracción I; **se adicionan** los artículos 3o, con las fracciones II bis, VI bis y XI bis; 5o, con las fracciones VII bis, XVI y XVII, recorriéndose la actual fracción XVI para quedar como XVIII; 18, con la fracción XI, recorriéndose la actual fracción XI para quedar como la fracción XII; 29, con el inciso h) en la fracción III; 37 A, con



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

un tercer y cuarto párrafos siguientes a la fracción VII; 42, con un segundo, sexto y séptimo párrafos recorriéndose el orden del actual segundo para quedar como tercero; 42 bis, con un segundo, tercer y cuarto párrafos recorriéndose el orden del actual segundo para quedar como tercero; 45, con un segundo párrafo recorriéndose el orden del actual segundo para quedar como tercero; 47 bis con las fracciones VIII y IX, recorriéndose la actual fracción VIII para quedar como X; 50, con las fracciones V, VI, VII, y VIII, recorriéndose las actuales fracciones V y VI para quedar como IX y X, y con un tercer y cuarto párrafos siguientes a la fracción X; 51 bis; 51 ter; 51 quáter; 51 quinquies; 51 sexies; 56 bis; 56 ter; 56 quáter; 74, con la fracción III, recorriéndose las actuales fracciones III y IV para quedar como IV y V; 74 bis, con la fracción III, recorriéndose la actual fracción III para quedar como IV; 76, con un cuarto párrafo, recorriéndose el orden del actual cuarto y quinto para quedar como quinto y sexto; 78 bis; 79 bis; 90, con las fracciones XIII, XIV y XV, recorriéndose la actual fracción XIII para quedar como XVI y un segundo párrafo posterior a la fracción XVI, y 99 bis, y **se deroga** el actual octavo párrafo del artículo 37, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes, previstos en esta Ley y en las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Seguro de Desempleo y de la Pensión Universal.

Artículo 3o.- ...

I. y II. ...

II bis. Beneficiario, a la persona que pueda disponer en una sola exhibición de recursos de la Cuenta Individual de un trabajador, en caso de fallecimiento de éste, siempre que no estén asociados al otorgamiento de una pensión en términos de esta ley y de las Leyes de Seguridad Social;

III. a VI. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

VI bis. Informe Previsional, al informe periódico en el que se proporcione al trabajador información sobre la situación de su ahorro para el retiro y su perspectiva pensionaria;

VII. Leyes de Seguridad Social, a las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, de la Pensión Universal y del Seguro de Desempleo;

VIII. a XI. ...

XI bis. Subcuenta Mixta, aquella en la que se depositarán las cuotas y aportaciones patronales y sus rendimientos, en términos de la Ley del Seguro de Desempleo y las Leyes de Seguridad Social;

XII. a XIV. ...

Artículo 5o.- ...

I. a VII. ...

VII bis. Expedir disposiciones, otorgar autorizaciones, resoluciones y opiniones, así como ejercer las facultades de supervisión, de conformidad con lo establecido en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en esta ley;

VIII. a XIV. ...

XV. Elaborar y publicar estadísticas, información y documentos, así como desarrollar estrategias de promoción y difusión, relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro;

XVI. Dictar medidas prudenciales, preventivas y correctivas, para solucionar problemáticas de trabajadores relacionadas con su Cuenta Individual;

XVII. Solicitar y obtener información y documentación relacionada con planes de pensiones, y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

XVIII. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.

Artículo 8o.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

I. a VII. ...

VIII. Conocer y aprobar el informe trimestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro, que le sea presentado por el Presidente de la Comisión, a fin de remitirlo al Congreso de la Unión y solicitar informes generales o especiales al Presidente de la Comisión;

IX. a XII. ...

...

...

Artículo 12.- Serán facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión:

I. a II. ...

III. Presentar a la Junta de Gobierno un informe trimestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro y un informe anual sobre las labores desarrolladas por la Comisión, así como informarle acerca de todos los asuntos relativos al funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, proponiendo a la misma las medidas pertinentes cuando a su juicio se presenten hechos o situaciones que afecten el buen funcionamiento de los mismos;

IV. a XVI. ...

...

Artículo 18.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Las administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen se realicen con ese objetivo.

...

I. a III. ...

IV. Enviar, por lo menos tres veces al año de forma cuatrimestral, al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales conforme a lo dispuesto en el artículo 37-A de esta Ley, así como por lo menos una vez al año, un Informe Previsional, en términos de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión. Asimismo, se deberán establecer servicios de información, vía Internet, y atención personalizada al público;

V. a IX. ...

X. Recibir, atender, orientar, dar seguimiento y resolver las consultas y solicitudes de los trabajadores o sus beneficiarios relacionadas con la administración y operación de sus cuentas individuales, así como de los trámites que deriven de las mismas. En el caso de que la solución del asunto planteado requiera la participación de persona distinta a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se deberá orientar respecto de las acciones y medidas que deba realizar el solicitante;

XI. Prestar y ofrecer servicios y productos en materia de previsión social, que sean aprobados por la Comisión, y

XII. Los análogos o conexos a los anteriores que sean autorizados por la Junta de Gobierno.

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 29.- Las administradoras en su consejo de administración contarán con consejeros independientes, que serán expertos en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social, y no deberán tener ningún nexo patrimonial con las administradoras, ni vínculo laboral con los accionistas que detenten el control o con los funcionarios de dichas administradoras, así como reunir los demás requisitos señalados en esta ley y en las disposiciones de carácter general que expida la Comisión. Los asuntos que requieren ser aprobados por la mayoría de los miembros del consejo de administración y contar con el voto aprobatorio de los consejeros independientes, son los siguientes:

I. a III.

...

a) a g) ...

h) El nombre de los beneficiarios, para tales efectos, el trabajador podrá en cualquier tiempo sustituirlos, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos.

Artículo 37.- ...

Para promover un mayor Rendimiento Neto a favor de los trabajadores, las comisiones por administración de las cuentas individuales, sólo podrán cobrarse aplicando una única comisión integrada por un componente calculado como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados y un componente calculado sobre el desempeño en la administración de los fondos, en los términos y condiciones que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general. La Junta de Gobierno deberá autorizar la metodología que se establezca para el cálculo de la comisión, incluyendo el ponderador aplicable a cada componente.

...

Cada administradora deberá cobrar la comisión sobre bases uniformes, cobrando las mismas comisiones por servicios similares prestados en sociedades de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

inversión del mismo tipo, sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio del cobro que proceda por el componente calculado sobre el desempeño, los incentivos o bonificaciones que realicen a las subcuentas de las cuentas individuales de los trabajadores por su ahorro voluntario, o por utilizar sistemas informáticos para realizar trámites relacionados con su cuenta individual o recibir información de la misma.

...

...

...

Se deroga.

En caso de que una administradora omita presentar su comisión anual para autorización en la fecha establecida o presente su solicitud y la Junta de Gobierno deniegue la autorización respectiva por cualquier causa, la administradora de que se trate estará obligada a cobrar la comisión más baja autorizada por la Junta de Gobierno a otras Administradoras para el año calendario de que se trate, considerando únicamente el componente calculado como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados, hasta que presente o modifique su solicitud, según sea el caso y sus comisiones sean autorizadas por la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno deberá hacer públicas las razones por las cuales la autorización de comisiones sea denegada, a menos que la información respectiva esté clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

...

...

...

Artículo 37 A.- ...

...

I. a II. ...

III. La información que deberán contener para permitir la comparación del Rendimiento Neto y las comisiones aplicadas por otras administradoras en operaciones afines, así como el desempeño en servicios;

IV. a VII. ...

Asimismo, la Comisión estará facultada para ordenar a las Administradoras que inserten o adjunten a los estados de cuenta información adicional.

Las Administradoras deberán enviar a los trabajadores el Informe Previsional a que se refiere la fracción IV del artículo 18 anterior, conforme a lo que se establezca en las disposiciones de carácter general que expida la Comisión.

Artículo 42.- Las sociedades de inversión deberán contar con un comité de inversión que tendrá por objeto determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de la sociedad dentro de los parámetros que establezca el comité de riesgos, así como designar a los operadores que ejecuten la política de inversión, sujetándose a los requisitos que se establezcan en las disposiciones de carácter general que expida la Comisión.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El Comité de Inversión, en su integración y funcionamiento, deberá ajustarse a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

No podrán ser miembros de este comité aquellas personas que sean miembros del comité de riesgos de la sociedad con excepción del director general de la Administradora, los cuales deberán participar en ambos comités. El responsable de la unidad de administración integral de riesgos de la Administradora participará en el comité de inversiones con voz pero sin voto.

...

...

A las sesiones de este comité se podrá invitar a especialistas, mismos que asistirán para participar en asuntos específicos, sin derecho a voto, debiendo retirarse una vez atendido el tema para el cual fueron invitados.

Las sesiones de los comités de inversión de las sociedades de inversión operadas por una misma administradora, en tanto estén integrados por las mismas personas, podrán llevarse a cabo de manera simultánea, levantándose al efecto acta en la que se deberá distinguir las resoluciones que a cada sociedad de inversión corresponda.

Artículo 42 bis.- ...

El comité de riesgos, en su integración y funcionamiento, deberá ajustarse a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

En todo caso deberán ser integrantes del comité de riesgos un consejero independiente y uno no independiente de la sociedad de inversión de que se trate, los cuales no deberán ser miembros del comité de inversión de la misma sociedad de inversión, con excepción del Director General de la Administradora que opere a la sociedad de inversión. El responsable de área de inversiones deberá ser convocado a las sesiones del comité de riesgos en las que participará con voz pero sin voto.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

A las sesiones de este comité se podrá invitar a especialistas, mismos que asistirán para participar en asuntos específicos, sin derecho a voto, debiendo retirarse una vez atendido el tema para el cual fueron invitados.

Las sesiones de los comités de riesgos de las sociedades de inversión operadas por una misma administradora, en tanto estén integrados por las mismas personas, podrán llevarse a cabo de manera simultánea, levantándose al efecto acta en la que se deberá distinguir las resoluciones que a cada sociedad de inversión corresponda.

Artículo 43.- ...

a) a e) ...

...

Los instrumentos de deuda emitidos por personas jurídicas distintas al Gobierno Federal, que sean objeto de oferta pública, deberán estar calificados por empresas calificadoras de reconocido prestigio internacional. Las acciones deberán reunir los requisitos de bursatilidad y las demás características que establezca la Comisión.

...

...

...

Artículo 45.- El Comité de Análisis de Riesgos tendrá por objeto el establecimiento de criterios y lineamientos para la selección de los riesgos permisibles de carácter financiero, entre los cuales se encuentran los riesgos de crédito, mercado y liquidez de las inversiones, así como los riesgos operativos relacionados con la conformación de la cartera de las sociedades de inversión.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Dicho comité podrá además determinar reglas referentes a las prácticas de mercado y criterios referentes a evitar conflictos de interés, que deberán observar las Administradoras.

...

Artículo 47 bis.- ...

I. a VI. ...

VII. Los supuestos en los que los recursos a que se refieren los artículos 74 bis, 74 ter y 74 quinquies podrán retirarse o traspasarse, así como los derechos y obligaciones de los titulares de los mismos;

VIII. La descripción de sus políticas de inversión y de administración de riesgos;

IX. La revelación de su relación patrimonial con grupos financieros o empresariales, y

X. Señalar en forma detallada el concepto e importe de las comisiones que se cobrarán y explicar la forma de cálculo.

...

...

...

Artículo 48.- ...

I. a V. ...

VI. Practicar operaciones activas de crédito, excepto préstamos de valores y reportos, los cuales se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México, y las líneas operativas necesarias para la liquidación de operaciones de cartera;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

VII. a XII. ...

Artículo 49.- Las administradoras tendrán encomendada su administración y representación legal a un consejo de administración y a un Director General.

El consejo de administración de las administradoras y las sociedades de inversión estará integrado con un mínimo de cinco consejeros que serán designados por los accionistas de la administradora, de los cuales cuando menos dos serán consejeros independientes. Por cada consejero propietario podrá designarse un consejero suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.

Los integrantes del consejo de administración de una administradora, serán también los integrantes del consejo de administración de las sociedades de inversión que opere aquélla. Los miembros del consejo de administración de las administradoras y sociedades de inversión, en desempeño de su cargo, deberán evitar la existencia de conflictos de interés.

En caso de que se aumente el número de integrantes del Consejo de Administración se deberá mantener al menos la proporción de consejeros independientes que se señala en el primer párrafo de este artículo.

Los consejos de administración de las administradoras y de las sociedades de inversión deberán sesionar trimestralmente. Dichas sesiones no serán válidas sin la presencia de consejeros independientes que representen al menos el cuarenta por ciento del total de consejeros asistentes. De cada sesión de consejo de administración deberá levantarse acta pormenorizada, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.

Artículo 50.- ...

I. a IV. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

V. No ser servidor público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México, de la Comisión, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o haberlo sido durante los doce meses anteriores a la fecha de designación;

VI. No ser miembro de la Junta de Gobierno o del Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión, o haberlo sido durante los doce meses anteriores a la fecha de designación;

VII. No ocupar algún cargo, tener algún vínculo laboral o nexo patrimonial de cualquier especie con integrantes del Comité Consultivo y de Vigilancia o la Junta de Gobierno de la Comisión;

VIII. No tener litigio pendiente con los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;

IX. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales, así como inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en los sistemas de ahorro para el retiro;

X. Residir en territorio nacional, y

XI. Contar con aprobación del Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión.

Los consejeros independientes y contralores normativos no podrán ejercer, simultáneamente a su función, cargo alguno o tener vínculo laboral, ni nexo patrimonial, dentro de la administradora a la que le presten sus servicios, con cualquier otro intermediario financiero, independientemente de que este último sea parte del grupo financiero o empresarial al que, en su caso, pertenezca la Administradora, con entidades comerciales controladas o filiales del grupo empresarial de la Administradora, así como con ningún otro participante en los sistemas de ahorro para el retiro.

Los contralores normativos durarán en su cargo cuatro años contados a partir de su aprobación por parte del Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

órgano que tendrá la facultad de prorrogar dicho periodo por plazos iguales, cuando el funcionario haya demostrado y acreditado un desempeño responsable de su encargo y del cumplimiento a sus obligaciones derivadas de esta ley.

Los consejeros independientes durarán en su cargo cuatro años contados a partir de la fecha de su aprobación por el Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión, órgano que tendrá la facultad de prorrogar dicho periodo hasta por un periodo igual, en los casos en que el funcionario haya demostrado y acreditado un destacado desempeño de su encargo y del cumplimiento a sus obligaciones derivadas de esta ley.

Artículo 51 bis.- Las actividades directivas y gerenciales de las administradoras, así como sus funciones estructurales, incluida la contraloría normativa, deberán ser realizadas por directivos que formen parte de su estructura orgánica, cuidando en su conformación una adecuada segregación de funciones y que no existan conflictos de interés.

Serán funciones estructurales mínimas de las administradoras la función de inversiones, administración de riesgos, operaciones, administración y finanzas, comercial, jurídico, atención a usuarios, registro y liquidación de operaciones financieras, contraloría normativa, y control interno, incluyendo el de información y auditoría. Los responsables de las funciones estructurales, salvo la contraloría normativa, deberán reportar directamente a la Dirección General de la administradora. Ninguna persona podrá ser titular de dos o más funciones que en razón a su naturaleza puedan representar la existencia de conflictos de interés, en los términos establecidos en las disposiciones que emita la Comisión.

Artículo 51 ter.- El consejo de administración de las administradoras, las sociedades de inversión y las empresas operadoras, sin perjuicio de las funciones que le son propias, deberá contar con un comité de auditoría y con un comité de prácticas societarias, con carácter consultivo, cuyos titulares deberán ser miembros independientes. Dichos comités, en su integración y funcionamiento, deberán ajustarse a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión. Los presidentes de los citados comités no podrán ser a su vez miembros de algún otro comité de los establecidos en esta ley.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El nombramiento de los miembros independientes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias estará sujeto a la aprobación de la Comisión. Los miembros independientes del Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias durarán en su cargo cuatro años contados a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Comisión, que tendrá la facultad de prorrogar dicho periodo hasta por un periodo igual, en los casos en que el miembro de que se trate haya demostrado y acreditado un destacado desempeño de su encargo y del cumplimiento a sus obligaciones derivadas de esta Ley.

Los miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias deberán abstenerse de votar en los asuntos en que se presente cualquier tipo de conflicto de interés, incluido cuando se trate de uno relacionado al desempeño de su función.

Los presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias deberán presentar al órgano de administración de las Administradoras, al menos una vez al año, un informe pormenorizado en el que se exponga la situación que desde la perspectiva del comité guarda la administradora y las sociedades de inversión que ésta opere. Durante el desahogo de dicha presentación en el Consejo de Administración, no deberá estar presente funcionario alguno de la Administradora, salvo el Contralor Normativo.

Artículo 51 quáter.- El Comité de Auditoría propondrá al Consejo de Administración para su aprobación, las políticas internas que observará la Administradora referentes a las actividades de auditoría relacionadas a la operación y funcionamiento de la Administradora y sus sociedades de inversión. Asimismo, vigilará la instrumentación de dichas políticas.

Artículo 51 quinquies.- El Comité de Prácticas Societarias propondrá al Consejo de Administración para su aprobación, las políticas internas que observará la Administradora referentes a prácticas societarias, política de remuneraciones, prácticas de mercado, segregación de funciones, conflictos de interés, así como los deberes de lealtad y vigilancia de la Administradora y sus Sociedades de Inversión. Asimismo, vigilará la instrumentación de dichas políticas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 51 sexies.- El calendario anual de sesiones de los órganos colegiados de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, salvo en el caso de las entidades receptoras, así como sus modificaciones, deberá hacerse del conocimiento de la Comisión, en la forma y términos de las disposiciones que ésta establezca.

La asistencia de invitados a los órganos colegiados de las administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras deberá ser limitado de forma prudencial de conformidad con la política que al efecto apruebe el Comité de Prácticas Societarias.

Los miembros propietarios de los órganos colegiados deberán acudir personalmente al menos al setenta por ciento de las sesiones del órgano de que se trate, celebradas en el ejercicio social correspondiente.

El quórum mínimo de asistencia de miembros propietarios para la celebración de sesiones de los órganos colegiados de las administradoras y sociedades de inversión, será del setenta por ciento.

Los comités a que se refiere esta ley, deberán sesionar trimestralmente y al menos cuatro veces en cada ejercicio social, de forma previa a la celebración de la correspondiente sesión del consejo de administración.

De cada sesión de los comités de las administradoras y sociedades de inversión deberá levantarse un acta circunstanciada, en la que se describa de forma pormenorizada lo acontecido en la reunión, relacionándose y adjuntándose a las mismas la información y documentos de trabajo utilizados al efecto. Las actas deberán estar en todo momento a disposición de la Comisión.

Los miembros de los comités de las administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras, así como los invitados y asistentes a las sesiones respectivas, respecto de dichas sesiones, deberán guardar absoluta confidencialidad y reserva de la información y documentación que llegue a su conocimiento o poder, particularmente de la que no se hayan hecho del conocimiento del público en general. La violación al deber de confidencialidad y reserva será considerada infracción grave en términos del artículo 52 de esta ley.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 52.- La Comisión, oyendo previamente al interesado y a la entidad de que se trate, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la amonestación, suspensión o remoción de los consejeros, consejeros independientes, miembros independientes, contralores normativos, directivos, comisarios, apoderados, funcionarios, operadores y demás personas que presten sus servicios a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, cuando considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones, no reúnan los requisitos establecidos al efecto o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a las leyes y demás disposiciones normativas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro.

...

...

a) a e) ...

Artículo 53.- Las administradoras y sociedades de inversión ajustarán su publicidad y las acciones a la misma relacionadas, incluidos los programas de publicidad, campañas de promoción y toda la documentación de divulgación e información que dirijan a los trabajadores y al público en general, a esta ley y a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión.

...

I.- Notificará al interesado la determinación de que se trate;

II. a III. ...

...

...

Artículo 56.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

a) a d) ...

...

Antes de proceder a la disolución y liquidación de una administradora, se traspasarán los recursos de las sociedades de inversión que administre. El traspaso de esos recursos a otra administradora, se realizará de conformidad con las disposiciones que expida la Comisión, salvaguardando los derechos de los trabajadores, sin perjuicio del derecho de éstos para elegir la administradora a la que se traspasará su cuenta individual y la sociedad de inversión para invertir sus recursos.

Artículo 56 bis.- Los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberán establecer, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, medidas apropiadas y suficientes para:

I. Administrar el riesgo operativo, incluyendo el tecnológico y legal, al que se encuentren expuestos, a través del establecimiento de actividades para identificar, evaluar y mitigar los mismos;

II. Asegurar la continuidad de sus operaciones ante la ocurrencia de eventos inesperados, a través de la implementación de planes y acciones en la materia;

III. Proteger la integridad y confidencialidad de la información de los sistemas de ahorro para el retiro, incluyendo aquélla a la que hace referencia el artículo 57 de la presente Ley, atendiendo en lo conducente lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y

IV. Controlar y mitigar los riesgos a los que se encuentra expuesta la información a que se refiere la fracción III anterior, incluyendo el establecimiento de planes de contingencia que aseguren la continuidad de sus operaciones y la disponibilidad de dicha información.

Artículo 56 ter.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios que presten los Participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, tendrá el carácter de confidencial, en protección del derecho a la privacidad de los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

trabajadores, por lo que en ningún caso podrán dar noticias o información de la cuenta individual, sino al titular de la cuenta individual, a sus beneficiarios en caso de fallecimiento de éste o a quien cuente con representación de los mismos al efecto, a las autoridades facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información, a los institutos de seguridad social en el ejercicio de sus funciones, a la Comisión, así como a los demás participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en este último caso, en asuntos en los que por su actividad requieran o resulte conveniente tener acceso a dicha información y documentación, de conformidad con las disposiciones que emita la Comisión.

Artículo 56 quáter.- Las Administradoras y las Empresas Operadoras podrán microfilmear o grabar en los medios de almacenamiento de información y documentación que autorice la Comisión, todos aquellos libros, registros y documentos en general, que obren en su poder, relacionados con su operación y la de las sociedades de inversión que operen las primeras, que mediante disposiciones de carácter general señale la Comisión, de acuerdo a las bases técnicas que para la microfilmación o la grabación en medios de almacenamiento de información y documentación, su manejo y conservación, establezca la misma.

Los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de microfilmación y las imágenes grabadas en los medios de almacenamiento de información y documentación autorizados por la Comisión, así como las impresiones obtenidas de dichos sistemas o medios, debidamente certificadas por el funcionario autorizado por la Administradora o la Empresa Operadora, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos microfilmados o grabados a través de dichos sistemas o medios.

Artículo 57.- La Base de Datos Nacional SAR, propiedad exclusiva del Gobierno Federal, es aquella conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador, de sus beneficiarios y el registro de la administradora en que cada trabajador se encuentra afiliado, así como aquella información que determine la Comisión mediante disposiciones de carácter general.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 66.- Los funcionarios de primer y segundo nivel de una administradora, no podrán ejercer el mismo cargo, incluidos los de consejeros, ni tener algún nexo patrimonial o vínculo laboral de cualquier especie con otra administradora que no sea a la que le presten sus servicios.

...

Artículo 69.- Las sociedades de inversión podrán adquirir valores, que sean objeto de oferta pública, a través de colocaciones primarias o a través de operaciones de mercado abierto, o que sean objeto de oferta privada, conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

I. a II. ...

...

...

Artículo 74.- Los trabajadores afiliados tienen derecho a la apertura de su cuenta individual de conformidad con la Ley del Seguro Social, en la administradora de su elección. Para abrir las cuentas individuales, se les asignará una clave de identificación.

...

I. a II. ...

III. Mixta;

IV. Aportaciones Voluntarias, y

V. Aportaciones Complementarias de Retiro.

Estas subcuentas se regirán por la presente ley. Asimismo, la subcuenta referida en la fracción I se regirá por lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, la prevista



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en la fracción II se sujetará por lo dispuesto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la mencionada en la fracción III se regirá por lo establecido en la Ley del Seguro de Desempleo y la Ley del Seguro Social.

...

...

...

Los trabajadores tendrán derecho a traspasar su cuenta individual de una administradora a otra una vez que hayan transcurrido dos años, contados a partir de que el trabajador se registró o de la última ocasión en que haya ejercitado su derecho al traspaso.

No obstante lo anterior, el trabajador podrá traspasarse de una administradora a otra antes de dicho plazo pero no antes del plazo de un año, cuando traspase su cuenta a una administradora cuyas sociedades de inversión hubieren registrado un mayor Rendimiento Neto y la administradora tuviere un mejor desempeño en servicios en el período de cálculo inmediato anterior, de conformidad con los parámetros y condiciones establecidos por la Comisión mediante disposiciones de carácter general. La Junta de Gobierno determinará el mínimo de diferencia que debe de haber entre los parámetros y condiciones antes mencionados, para que se pueda ejercer el derecho de traspaso de una administradora a otra.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Gobierno de la Comisión, atendiendo a las circunstancias del mercado, la competencia entre administradoras y otros factores que permitan propiciar las mejores condiciones de competitividad en beneficio de los trabajadores, podrá establecer un plazo diferente al de dos años para que éstos ejerzan su derecho al traspaso.

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

Artículo 74 bis.- ...

...

...

...

I. y II. ...

III. Subcuenta Mixta;

IV. Subcuenta de aportaciones voluntarias, y

V. ...

Estas subcuentas se regirán por la presente ley. Asimismo, las subcuentas referidas en las fracciones I y II se regirán por lo dispuesto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la prevista en la fracción III se regirá por lo establecido en la Ley del Seguro de Desempleo y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

...

...

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 76.- Las cuentas individuales de los trabajadores que no hayan elegido administradora y se encuentren recibiendo cuotas y aportaciones, o no las hubieran recibido durante un periodo menor al que se determine en el Reglamento de esta Ley para considerarlas inactivas, serán asignadas a las administradoras que hayan registrado un mayor rendimiento neto y un mejor desempeño en servicios. El proceso de asignación se realizará conforme al calendario que determine la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

El registro y control de los recursos de las cuentas individuales pendientes de ser asignadas y las de los trabajadores que no hayan elegido administradora y no hubieran recibido cuotas y aportaciones por un periodo igual o mayor al que se determine en el Reglamento de esta Ley para considerarlas como inactivas, lo llevarán las administradoras prestadoras de servicio, según resulte de los procesos de licitación que al efecto lleve a cabo la Comisión. La Comisión determinará la comisión máxima que podrán cobrar dichas administradoras prestadoras del servicio. Los recursos correspondientes a estas cuentas individuales permanecerán depositados en el Banco de México y serán invertidos en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal o, en su caso y de conformidad con la legislación aplicable, de las entidades federativas, y otorgarán el rendimiento que determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las cuentas individuales que dejaren de ser inactivas, serán objeto de asignación.

Las asignaciones a las administradoras se realizarán por el plazo de dos años, a cuyo vencimiento serán nuevamente asignadas, salvo que resulten ser inactivas, en cuyo caso se transferirá el registro y control de los recursos a la administradora prestadora de servicios que corresponda en términos del párrafo anterior.

La asignación a las administradoras, así como el registro y control de los recursos por parte de administradoras prestadoras de servicios, de cuentas individuales de trabajadores que no hayan elegido administradora, se realizará de conformidad con las disposiciones de carácter general que expida la Comisión.

Las administradoras podrán renunciar en cualquier momento a las cuentas individuales asignadas a que se refiere este artículo, en cuyo caso deberán



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

hacerlo del conocimiento de la Comisión, para que ésta proceda a su reasignación conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los trabajadores a los que se les designe administradora de conformidad con lo dispuesto en este artículo, podrán registrarse en cualquier momento en la administradora de su elección, a la que deberán transferirse sus recursos.

Artículo 78 bis.- Las aportaciones correspondientes al Seguro de Desempleo previsto en las Leyes de Seguridad Social a cargo de los patrones deberán ser registradas e individualizadas por separado en la Subcuenta Mixta de la cuenta individual del trabajador.

Las administradoras llevarán a cabo la administración de los recursos correspondientes a la Subcuenta Mixta, los cuales deberán ser invertidos en la Sociedad de Inversión Básica que corresponda conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

El entero, administración y pago de los recursos correspondientes a la Subcuenta Mixta, se realizará de conformidad con la Ley del Seguro de Desempleo, las Leyes de Seguridad Social y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

Artículo 79.- ...

...

...

...

Asimismo, con la finalidad de promover el ahorro de los trabajadores a través de las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias de retiro, las administradoras podrán otorgar incentivos a estos trabajadores por sus aportaciones, de conformidad con las disposiciones que emita la Comisión.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los trabajadores podrán realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias dentro del plazo que se establezca en el prospecto de información de cada sociedad de inversión, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

...

...

...

...

Artículo 79 bis.- En caso de fallecimiento del titular de una cuenta individual, la administradora en la que se encuentre registrado entregará el importe de las subcuentas, incluidas las de Vivienda y Mixta, que en términos de las Leyes de Seguridad Social puedan entregarse en una sola exhibición, por no encontrarse destinados al financiamiento de una pensión.

Dichos recursos deberán entregarse a quienes el propio trabajador hubiese designado, expresamente y por escrito, como beneficiarios, en la proporción estipulada para cada uno de ellos, en la forma y términos que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Si no existieren beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.

Artículo 81.- Los procedimientos relativos al cálculo del monto constitutivo para la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia, así como el análisis de las modalidades de pensión que se pretendan establecer conforme a las Leyes de Seguridad Social, estará a cargo de un comité integrado por once miembros de la siguiente forma: tres por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, uno de los cuales presidirá, dos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, dos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y dos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 82.- Los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva o por dependencias o entidades a que se refieren los artículos 190 de la Ley del Seguro Social y 54 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para su registro por la Comisión, en los términos de los mencionados artículos, deberán otorgarse en forma general, en beneficio de todos los trabajadores, acreditar la suficiencia de los fondos para cubrir las pensiones en curso de pago y las que se estime otorgar a los participantes en el plan, dictaminarse por actuario registrado ante la Comisión y cumplir con los requisitos que se determinen mediante disposiciones de carácter general.

...

Artículo 87.- Las sociedades de inversión y las administradoras, deberán publicar en la forma y términos que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general, los estados financieros trimestrales y anuales, formulados de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas en dichas disposiciones, precisamente dentro del mes y los noventa días naturales a su fecha, respectivamente, sin perjuicio de mantener colocados en lugares visibles en todas sus oficinas y sucursales, en todo tiempo, dichos estados financieros. Los administradores y comisarios de las sociedades de inversión y de las administradoras que hayan aprobado la autenticidad de los datos contenidos en dichos estados contables serán los responsables de dicha publicación y quedarán sujetos a las sanciones correspondientes en el caso de que las publicaciones no revelen la verdadera situación financiera de la sociedad o administradora que corresponda.

...

Artículo 90.- ...

I. a XI. ...

XII. Vigilar el debido cumplimiento de lo establecido por cada sociedad de inversión en sus prospectos de información a los trabajadores;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

XIII. Ordenar a los Participantes de los sistemas de ahorro para el retiro y en su caso llevar a cabo el establecimiento de medidas cautelares preventivas o correctivas de aplicación inmediata, en protección de los intereses de los trabajadores;

XIV. Suspender o limitar operaciones determinadas de un Participante en los sistemas de ahorro para el retiro, cuando el mismo dejare de atender a lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables, poniendo en riesgo los recursos de los trabajadores;

XV. Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, salvo en el caso de las entidades receptoras, previo aviso al participante de que se trate con cinco días naturales de anticipación a la celebración de la sesión que corresponda, y

XVI. Ejercer las demás facultades que, en materia de supervisión, se atribuyen a la Comisión en la presente ley.

Las medidas contempladas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de la imposición de las sanciones que resulten procedentes por los incumplimientos previstos en esta ley y las disposiciones que emanen de ella.

Artículo 99.- El incumplimiento o la contravención a las normas previstas en la presente ley, en las leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Pensión Universal y del Seguro de Desempleo, así como en los reglamentos y disposiciones que de ellas emanen, en lo relacionado con los sistemas de ahorro para el retiro, por parte de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, serán sancionados con multa que impondrá administrativamente la Comisión, tomando como base el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, a excepción de que en la propia ley se disponga otra forma de sanción.

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

a) a b)...

...

...

...

Artículo 99 bis.- Para tutelar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública gubernamental, la Comisión, ajustándose a los lineamientos que apruebe su Junta de Gobierno, deberá hacer del conocimiento del público en general, a través de su portal de Internet, las sanciones que al efecto imponga por infracciones a esta Ley o a las disposiciones que emanen de ella, para lo cual deberá señalar:

- I. El nombre, denominación o razón social del infractor;
- II. El precepto infringido, el tipo de sanción impuesta, monto o plazo, según corresponda y la conducta infractora, y
- III. El estado que guarda la resolución, indicando si se encuentra firme o bien, si es susceptible de ser impugnada y en este último caso si se ha interpuesto algún medio de defensa y su tipo, cuando se tenga conocimiento de tal circunstancia por haber sido debidamente notificada por autoridad competente.

En todo caso, si la sanción impuesta se deja sin efectos por alguna autoridad competente, deberá igualmente publicarse tal circunstancia.

La información antes señalada no será considerada como reservada o confidencial.

Artículo 100.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

I. Multa de un mil a cinco mil días de salario a la Administradora que no utilice para la apertura de cuentas individuales, la documentación que al efecto determinen las disposiciones aplicables, no abra su cuenta individual al trabajador que cumpliendo los requisitos aplicables lo solicite o, en su caso, no se ajuste al procedimiento y a las características que regulan el procedimiento de registro de Trabajadores previsto en esta ley y en las disposiciones que de ella emanen;

...

...

II. a XVIII. ...

...”

ARTÍCULO SEXTO.- Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro:

Primero.- La designación de beneficiarios sustitutos en términos de las leyes de seguridad social efectuada con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, mantendrá su vigencia en términos de dichos ordenamientos, en tanto el trabajador titular de la cuenta individual no haga designación de beneficiarios de conformidad con lo establecido el artículo 79 bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que se adiciona.

Segundo.- Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro deberán registrar e individualizar la información correspondiente a las aportaciones del seguro de desempleo, a partir de la fecha que establezca el Reglamento de la Ley del Seguro de Desempleo.

Tercero.- Las comisiones que a la entrada en vigor de este decreto las administradoras cobren por la administración de las cuentas individuales, seguirán vigentes en sus términos hasta el 31 de diciembre de 2013.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Para la determinación de las comisiones aplicables al año 2014, la comisión única a que se refiere el artículo 37, segundo párrafo, se integrará exclusivamente por el componente calculado como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados en términos de dicho precepto. La comisión única que establezca una administradora para el año 2015, en ningún caso deberá ser superior a la que haya aplicado en el año 2014.

Cuarto.- Los consejeros independientes y contralores normativos que se encuentren en ejercicio de su cargo a la entrada en vigor del presente decreto, se entenderán aprobados para desempeñar el mismo por el plazo de cuatro años que establece el artículo 50 que se reforma, contado a partir de dicha entrada en vigor.

Quinto.- Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro deberán realizar las acciones necesarias para ajustar sus estatutos sociales, órganos colegiados y estructuras orgánicas, de conformidad a lo establecido en los artículos 42, 42 bis, 49, 50, 51 bis, 51 ter, 51 quáter, 51 quinquies y 51 sexies de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que se reforma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su entrada en vigor.

Sexto.- Las prestadoras de servicios a que se refiere el artículo 76, segundo párrafo, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigente hasta la entrada en vigor del presente decreto, continuarán llevando el registro y control de los recursos de las cuentas individuales pendientes de ser asignadas y de las cuentas individuales inactivas, hasta la finalización del periodo de su licitación actual, a cuyo término deberán traspasar dicho registro y control a las administradoras que correspondan, en términos del artículo 76 que se reforma, a las cuales el Banco de México transferirá los recursos correspondientes.

Las administradoras a las que se hubieran asignado o reasignado cuentas individuales de los trabajadores que no hayan elegido administradora, con base en el artículo 76, primer párrafo y en su caso tercer párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigente hasta la entrada en vigor del presente decreto, continuarán llevando la administración de dichas cuentas hasta la caducidad de la asignación, momento en el que deberán transferir los recursos e información correspondiente a la administradora que corresponda, en términos del artículo 76 que se reforma.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En tanto no exista determinación de las administradoras y administradoras prestadoras de servicios a que se refiere el artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que se reforma, las prestadoras de servicios y las administradoras a las que se hubieran asignado cuentas de trabajadores, a que se refiere el artículo 76 primer y segundo párrafos, vigente hasta la entrada en vigor del presente decreto, deberán continuar prestando el servicio en sus términos.

Séptimo.- El informe previsional a que hace referencia el artículo 18 fracción IV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que se reforma, deberá enviarse a partir del año 2014.

Octavo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- se reforman los artículos 5 A, fracciones XVIII y XIX; 9; segundo párrafo; 11, fracciones IV y V; 15, fracción VII; 22, cuarto párrafo; 25, segundo párrafo; 36; 40 B, tercer párrafo; 40 D, primer, tercer y cuarto párrafos; 40 E, quinto párrafo; 106, fracción I; 107; 154, tercer párrafo; 157, fracciones I y II y segundo párrafo; 159, fracciones I, IV y V y segundo párrafo; 162, segundo párrafo; 164, fracción II y segundo párrafo; 182; 191; 192, tercer párrafo; 193; 222, fracciones I y II, inciso d), primer párrafo; 251, fracciones XII, XIV y XXVI; 264, fracción I; 282; 291, tercer párrafo; 299; 304 A, fracción V; **se adicionan** los artículos 5 A, con la fracción XX; el artículo 11, con la fracción VI; 157, con la fracción III; 164, con la fracción III; el Título Segundo, con un Capítulo VII Bis, denominado "Del Seguro de Desempleo", con la Sección Primera, denominada "Generalidades", que comprende los artículos 217 A y 217 B, una Sección Segunda, denominada "De las Prestaciones en Dinero", que comprende el artículo 217 C, y con una Sección Tercera, denominada "Del Régimen Financiero", que comprende el artículo 217 D; y **se deroga** el artículo 198, todos de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

"Artículo 5 A. ...

I. a XVII. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

XVIII. Salarios o salario: la retribución que la Ley Federal del Trabajo define como tal;

XIX. Trabajador eventual del campo: persona física que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo, y

XX. Pensión Universal: el beneficio a que se refiere la Ley de Pensión Universal.

Artículo 9. ...

A falta de norma expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, del Código, de la Ley del Seguro de Desempleo, de la Ley de la Pensión Universal o del derecho común, en ese orden, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del régimen de seguridad social que establece esta Ley.

...

Artículo 11. ...

I. a III. ...

IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

V. Guarderías y prestaciones sociales, y

VI. Desempleo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 15. ...

I. a VI. ...

VII. Cumplir con las obligaciones que les imponen los capítulos VI y VII Bis del Título Segundo de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como con el seguro de desempleo;

VIII. y IX. ...

...

...

Artículo 22. ...

...

...

La información derivada del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como del seguro de desempleo, será proporcionada directamente, en su caso, por las administradoras de fondos para el retiro, así como por las empresas procesadoras de información del Sistema de Ahorro para el Retiro. Esta información estará sujeta, en materia de confidencialidad, a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en términos de la ley correspondiente.

Artículo 25. ...

Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de tres punto veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

pagar el dos punto ocho por ciento, a los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y al Estado el cero punto cero setenta y cinco por ciento.

Artículo 36. Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como salario base de cotización diario el equivalente a un salario mínimo.

Corresponde al Gobierno Federal pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban un salario base de cotización diario superior a un salario mínimo y hasta dos veces el salario mínimo.

Artículo 40 B. ...

...

Transcurrido el plazo señalado sin que el patrón hubiese aplicado la nota de crédito o solicitado su monetización, dentro de los quince días siguientes al referido plazo, el importe de la misma prescribirá a favor del Instituto. Las notas de crédito no serán aceptadas como medios de pago cuando se trate de créditos por concepto de cuotas o sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como del seguro de desempleo.

...

Artículo 40 D. Tratándose de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como del seguro de desempleo, no pagadas oportunamente, sólo se podrá autorizar plazo para el pago diferido por periodos completos adeudados, sin condonación de accesorios.

...

El pago diferido de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como del seguro de desempleo, también causará los accesorios a que se refiere el artículo anterior, depositándose las cuotas actualizadas y los recargos en la cuenta individual del trabajador.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De todas las prórrogas que involucren cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como del seguro de desempleo, el Instituto deberá informar a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Sin perjuicio de lo anterior, los patrones deberán proporcionar copia de las prórrogas que involucren dichas cuotas, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como a las entidades financieras que mediante reglas generales determine la misma Comisión.

Artículo 40 E. ...

I. a VI. ...

...

...

...

Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable a las cuotas a cargo del patrón. Las cuotas que correspondan al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, al seguro de desempleo, así como las retenidas a sus trabajadores, deberán ser cubiertas en los términos y condiciones que esta Ley y la Ley del Seguro de Desempleo establecen.

Artículo 106. ...

I. Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al diez por ciento de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal;

II. y III. ...

Artículo 107. Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del dos punto uno por ciento sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- I. A los patrones les corresponderá pagar una cuota del uno punto ocho por ciento;
- II. A los trabajadores les corresponderá pagar una cuota del cero punto veinticinco por ciento, y
- III. Al Gobierno Federal le corresponderá pagar una cuota del cero punto cero cinco por ciento.

Artículo 154. ...

...

El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá disponer del saldo de su cuenta individual para contratar con una institución de seguros una renta vitalicia o mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados; o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

...

Artículo 157. ...

- I. Contratar con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor;
- II. Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados, y
- III. Combinar las opciones anteriores, mediante la contratación de retiros programados y una renta vitalicia.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los supuestos anteriores se sujetarán a lo establecido en esta Ley y en las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

...

Artículo 159. ...

I. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal, en los términos que establece esta Ley y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

II. y III. ...

IV. Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado. La renta vitalicia se sujetará a las modalidades de contratación que elija el asegurado de entre las opciones que estén registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo acuerdo del Comité al que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

V. Retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos. Los retiros programados se sujetarán a las modalidades de contratación que elija el asegurado de entre las opciones que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, previo acuerdo del Comité al que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

VI. a VIII. ...

Las rentas vitalicias y los seguros de sobrevivencia que otorguen de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida y retiro, cesantía en



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

edad avanzada y vejez, las instituciones de seguros se sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo previamente la opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Artículo 162. ...

En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá disponer del saldo de su cuenta individual para contratar con una institución de seguros una renta vitalicia o mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados; o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.

Artículo 164. ...

- I. Contratar con una compañía de seguros pública, social o privada de su elección, una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor;
- II. Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados, y
- III. Combinar las opciones anteriores, mediante la contratación de retiros programados y una renta vitalicia.

Los supuestos anteriores se sujetarán a lo establecido en esta Ley y en las disposiciones administrativas que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 182. La documentación y demás características de estas cuentas, no previstas en esta Ley, la Ley del Seguro de Desempleo y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 191. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a realizar aportaciones a su cuenta individual.

Artículo 192. ...

...

El Gobierno Federal aportará el veinte por ciento del monto que contribuyan el trabajador o su patrón en beneficio del trabajador por concepto de aportaciones complementarias. Esta contribución solidaria del Gobierno Federal tendrá un límite de sesenta pesos al año por cada trabajador. El Gobierno Federal podrá modificar dichos porcentajes y límites a favor de los trabajadores, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y determinará el procedimiento para su entero en las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los recursos aportados señalados en éste párrafo deberán ser utilizados para la pensión por retiro, cesantía o vejez, así como para la pensión garantizada contempladas en esta Ley.

Artículo 193. Los beneficiarios del trabajador titular de una cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como del seguro de desempleo, serán los que establecen las fracciones III a IX del artículo 84, en relación con los artículos 129 al 137 de esta Ley.

En caso de fallecimiento del trabajador, si los beneficiarios legales ya no tienen derecho a pensión por el seguro de invalidez y vida, tendrán derecho a recibir el saldo de la Cuenta Individual los beneficiarios designados en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 198. Se deroga.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CAPÍTULO VII BIS DEL SEGURO DE DESEMPLEO

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 217 A. El riesgo protegido por este capítulo es que el asegurado deje de estar sujeto a una relación laboral y no realice por cuenta propia alguna actividad que le genere ingresos, en los términos y con las modalidades previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.

Artículo 217 B. Podrán ser sujetos de incorporación voluntaria al seguro de desempleo, los trabajadores que determine la Ley del Seguro de Desempleo.

La incorporación de los trabajadores se realizará mediante convenio con el Instituto, en el que se establecerán las modalidades, financiamiento y fechas de incorporación al seguro de desempleo, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo. Dichos convenios deberán sujetarse a lo dispuesto en esta Ley, la Ley del Seguro de Desempleo y en los reglamentos que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PRESTACIONES EN DINERO

Artículo 217 C. El asegurado en situación de desempleo tendrá derecho a recibir una prestación en dinero conforme se determine en la Ley del Seguro de Desempleo y su Reglamento.

SECCIÓN TERCERA DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 217 D. Las prestaciones del seguro de desempleo serán cubiertas por las cuotas del tres por ciento sobre el salario base de cotización, que para este efecto aporten los patrones y demás sujetos obligados, y por el subsidio que otorgue el Gobierno Federal, en los términos y condiciones que establece la Ley del Seguro de Desempleo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 222. ...

I. Podrá efectuarse en forma individual o de grupo a solicitud, por escrito, del sujeto o sujetos interesados. En el caso de incorporación colectiva cada uno de los asegurados será responsable de sus obligaciones frente al Instituto, y

II. ...

a) a c) ...

d) Para los sujetos a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, de desempleo, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos.

...

e) ...

Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I. a XI. ...

XII. Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales, percibir los demás recursos del Instituto, y llevar a cabo programas de regularización de pago de cuotas. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como del seguro de desempleo;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

XIII. ...

XIV. ...

Las liquidaciones de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las correspondientes al seguro de desempleo, podrán ser emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda por el personal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, previo convenio de coordinación con el citado Instituto;

XV. a XXV. ...

XXVI. Emitir y notificar por el personal del Instituto, las cédulas de determinación de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las correspondientes al seguro de desempleo, conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al fondo nacional de la vivienda, previo convenio de coordinación con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en dispositivos magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, o bien en documento impreso;

XXVII. a XXXVII. ...

Artículo 264. ...

I. Decidir sobre las inversiones de las reservas y demás recursos del Instituto, con sujeción a lo previsto en esta Ley y sus reglamentos, excepto los provenientes del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como del seguro de desempleo;

II. a XVII. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 282. En el caso del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como del seguro de desempleo, se estará a lo dispuesto por los artículos 167 y 217 D, de esta Ley, respectivamente.

Artículo 291. ...

...

Las cantidades que se obtengan respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como del seguro de desempleo, de acuerdo a lo señalado en este artículo, deberán ser puestas a disposición de la Administradora de Fondos para el Retiro que lleve la cuenta individual del trabajador de que se trate, y en su caso al Fondo Solidario previsto en la Ley del Seguro de Desempleo, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su cobro efectivo. En caso de no hacerlo, se causarán recargos y actualización a cargo del Instituto o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda, y a favor del trabajador, en los términos establecidos en el Código.

Artículo 299.- Las cuotas enteradas sin justificación legal serán devueltas por el Instituto, actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta aquél en que la devolución esté a disposición del contribuyente, siempre y cuando sean reclamadas dentro de los cinco años siguientes a la fecha del entero correspondiente, excepto las provenientes del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y del seguro de desempleo. En el caso de las cuotas correspondientes a estos últimos seguros, se estará a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Tratándose de las otras ramas de aseguramiento, el Instituto podrá descontar el costo de las prestaciones que hubiera otorgado.

Artículo 304 A. ...

I. a IV. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

V. No informar al trabajador o al sindicato, de las aportaciones realizadas a las subcuentas individuales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y del seguro de desempleo;

VI. a XXII. ...”

ARTÍCULO OCTAVO.- Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley del Seguro Social:

Primero.- La reforma del artículo 191, así como la derogación del artículo 198, de la Ley del Seguro Social, surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2015.

Segundo.- Los trabajadores que hubieren retirado recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de lo dispuesto por el artículo 191 que se reforma por este Decreto, podrán reintegrar total o parcialmente los recursos que hubieren recibido. En este caso, las semanas de cotización que hubieren sido disminuidas conforme a lo dispuesto en el referido artículo, les serán restablecidas proporcionalmente a los recursos que reintegren.

Tercero.- El pago de las cuotas patronales respecto del seguro de desempleo, se realizará en forma bimestral, hasta en tanto no se homologuen los períodos de pago de las leyes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 F, de la Ley del Seguro Social, con el propósito de incentivar la incorporación a la seguridad social de los trabajadores que actualmente no están inscritos en el Seguro Social, y a fin de asegurar que éstos tengan acceso efectivo a sus derechos de empleo, salud y seguridad social, el Ejecutivo Federal podrá otorgar facilidades administrativas de carácter temporal que no excedan de cinco años para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece a cargo de los patrones incluidos en el régimen de incorporación establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El Gobierno Federal compensará las diferencias que se generen con motivo de dichas facilidades, en el entero de las cuotas obrero patronales.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ARTÍCULO NOVENO.- se reforman los artículos 3o, fracción III; 6o, fracciones XXI y XXIII; 13, tercer párrafo; 21, segundo y tercer párrafos; 22, primer párrafo; 23; 26; 77; 78; 84, tercer párrafo; 87, segundo párrafo; 89, segundo párrafo; 91, segundo párrafo; 102, fracción I; 140, fracción I; 194; 208, fracción III; 214, fracción IV, y 236, **se adicionan** los artículos 42, con un tercer párrafo; 87, con una fracción III; 91, con una fracción tercera; un Capítulo VI Bis, denominado “Del Seguro de Desempleo”, con las Secciones Primera, denominada “Generalidades”, que comprende los artículos 113 A y 113 B, Segunda, denominada “De las Prestaciones en Dinero”, que comprende los artículos 113 C, 113 D, y Tercera, denominada “Del Régimen Financiero, que comprende el artículo 113 E, y 176 Bis, y **se deroga** el artículo 82, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

“Artículo 3.- ...

I. a II. ...

III. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

IV. De desempleo, y

V. De invalidez y vida.

Artículo 6.- ...

I. a XX. ...

XXI. Renta vitalicia, el contrato por el cual la Aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado. La renta vitalicia se sujetará a las modalidades de contratación que elija el Trabajador de entre las opciones que estén registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo acuerdo del Comité al que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

XXII. ...

XXIII. Retiros Programados, la modalidad de obtener una Pensión fraccionando el monto total de los recursos de la Cuenta Individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los Pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos. Los retiros programados se sujetarán a las modalidades de contratación que elija el Trabajador de entre las opciones que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, previo acuerdo del Comité al que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

XXIV. a XXIX. ...

Artículo 13.- ...

...

Asimismo, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro podrá solicitar a las Dependencias y Entidades, directamente o a través de las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, la información necesaria para proveer a la operación del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y de desempleo

...

Artículo 21.- ...

El entero de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos, será por quincenas vencidas y deberá hacerse en entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, mediante los sistemas o programas informáticos que se establezcan al efecto, a más tardar, los días cinco de cada mes, para la segunda quincena del mes inmediato anterior, y veinte de cada mes, para la primera quincena del mes en curso, excepto tratándose de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como al seguro de desempleo y al Fondo de la Vivienda.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El entero de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como al seguro de desempleo y al Fondo de la Vivienda será por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año y se realizará mediante los sistemas o programas informáticos que, al efecto, determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

...

...

Artículo 22.- Cuando las Dependencias y Entidades sujetas a los regímenes de esta Ley no enteren las Cuotas, Aportaciones y Descuentos dentro del plazo establecido, deberán cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieren exigibles en favor del Instituto o, tratándose del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como del seguro de desempleo, en favor del Trabajador, intereses moratorios a razón de uno punto veinticinco veces la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación con vencimiento a veintiocho días. Asimismo, deberán cubrir la actualización de dichas Cuotas, Aportaciones y Descuentos, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

...

...

...

...

...

...

Artículo 23.- Los ingresos provenientes de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos no se concentrarán en la Tesorería de la Federación, deberán ser



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

enterados al Instituto. Tratándose de las Cuotas y Aportaciones correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las cuotas al seguro de desempleo, correspondientes al dos por ciento sobre el Sueldo Básico, se depositarán en la Cuenta Individual del Trabajador.

Por lo que se refiere a las cuotas al seguro de desempleo, correspondientes al uno por ciento sobre el Sueldo Básico serán depositadas en el Fondo Solidario, de acuerdo a lo que establece la Ley del Seguro de Desempleo.

Artículo 26.- En caso de que las Dependencias y Entidades realicen el pago de Cuotas y Aportaciones en exceso, deberán compensar el monto del exceso contra el monto del siguiente entero de Cuotas y Aportaciones. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran incurrido los funcionarios de la Dependencia o Entidad. Tratándose del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como de desempleo el pago de Cuotas en exceso no se deberá revertir.

En caso de que las Dependencias y Entidades realicen el pago de Cuotas y Aportaciones sin justificación legal, la devolución se sujetará al procedimiento que determine el Instituto. Tratándose de las Cuotas y Aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el seguro de desempleo, así como a la Subcuenta de ahorro solidario, se deberá estar al procedimiento que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y en ningún caso procederá la devolución de actualizaciones o cualquier accesorio diferente al monto nominal de las cantidades pagadas sin justificación legal.

Artículo 42.- ...

I. a III. ...

...

El Gobierno Federal, cubrirá la cantidad correspondiente al veintisiete punto cuatro por ciento de las cuotas a que se refiere la fracción I de este artículo, para aquellos trabajadores que perciban un Sueldo Básico de más de uno y hasta dos salarios mínimos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 77.- Durante el tiempo en que el Trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, éste tendrá derecho a realizar aportaciones a su cuenta individual.

Artículo 78.- Los beneficiarios legales del Trabajador titular de una Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como del seguro de desempleo, serán los que establece la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida.

En caso de fallecimiento del Trabajador, si los beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior, ya no tienen derecho a Pensión por el seguro de invalidez y vida, tendrán derecho a recibir el saldo de la Cuenta Individual los beneficiarios designados en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 82.- ...(Se deroga)

Artículo 84.- ...

...

El Trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá disponer del saldo de su Cuenta Individual para contratar con una institución de seguros una renta vitalicia o mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora y efectuar con cargo a ésta, retiros programados o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.

Artículo 87.- ...

I. y II. ...

III. Combinar las opciones anteriores, mediante la contratación de retiros programados y una renta vitalicia.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los supuestos anteriores se sujetarán a lo establecido en esta Ley y en las disposiciones administrativas que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

...

Artículo 89.- Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.

En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá disponer del saldo de su Cuenta Individual para contratar con una institución de seguros una renta vitalicia o mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora y efectuar con cargo a ésta, retiros programados en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.

Artículo 91.- ...

I. y II. ...

III. Combinar las opciones anteriores, mediante la contratación de retiros programados y una renta vitalicia.

Los supuestos anteriores se sujetarán a lo establecido en esta Ley y en las disposiciones administrativas que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

...

Artículo 102.- Las Cuotas y Aportaciones a que se refiere este Capítulo serán:

I. A los Trabajadores les corresponde una Cuota de seis punto ciento veinticinco por ciento del Sueldo Básico. El Gobierno Federal, cubrirá la cantidad



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

correspondiente al veintisiete punto cuatro por ciento de esta cuota para aquellos trabajadores que perciban Sueldo Básico de más de uno y hasta dos salarios mínimos.

II. a III. ...

...

...

CAPÍTULO VI BIS DEL SEGURO DE DESEMPLEO

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 113 A.- El riesgo protegido por este capítulo es que el Trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral y no realice por cuenta propia alguna actividad que le genere ingresos, en los términos y con las modalidades previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.

Artículo 113 B.- Podrán ser sujetos de incorporación voluntaria al seguro de desempleo, los trabajadores que determine la Ley del Seguro de Desempleo.

La incorporación de los trabajadores se realizará mediante convenio con el Instituto, en el que se establecerán las modalidades, financiamiento y fechas de incorporación al seguro de desempleo, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo. Dichos convenios deberán sujetarse a lo dispuesto en esta Ley, la Ley del Seguro de Desempleo y en los reglamentos que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PRESTACIONES EN DINERO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 113 C.- El Trabajador en situación de desempleo tendrá derecho a recibir una prestación en dinero conforme se determine en la Ley del Seguro de Desempleo y su Reglamento.

Artículo 113 D.- Los beneficiarios del trabajador titular de una cuenta individual del seguro de desempleo serán los que establecen en la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida, o a los que se refiere el artículo 78 de esta Ley.

En caso de fallecimiento del trabajador, si los beneficiarios legales ya no tienen derecho a pensión por el seguro de invalidez y vida, tendrán derecho a recibir el saldo de la Cuenta Individual los beneficiarios designados en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

SECCIÓN TERCERA DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 113 E.- Las prestaciones del seguro de desempleo serán cubiertas por las Aportaciones del tres por ciento sobre el Sueldo Básico, que para este efecto aporten las Dependencias y Entidades, y demás sujetos obligados, y por el subsidio que otorgue el Gobierno Federal, en los términos y condiciones que establece la Ley del Seguro de Desempleo.

Artículo 140.- ...

I. A los Trabajadores les corresponde una Cuota de cero punto seiscientos veinticinco por ciento del Sueldo Básico. El Gobierno Federal, cubrirá la cantidad correspondiente al veintisiete punto cuatro por ciento de esta cuota para aquellos trabajadores que perciban un Sueldo Básico de más de uno y hasta dos salarios mínimos, y

II. ...

Artículo 176 Bis.- El Trabajador tiene derecho a que las Aportaciones que enteren las Dependencias y Entidades a la Subcuenta Mixta a que se refiere la Ley del Seguro de Desempleo, se utilicen conforme a lo dispuesto en la misma



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

para la contratación y amortización de los créditos para vivienda a que se refiere esta Sección.

Artículo 194.- El Fondo de la Vivienda se constituirá con una Aportación del dos por ciento del Sueldo Básico.

Artículo 208.- ...

I. a II. ...

III. Determinar, vigilar, recaudar y cobrar el importe de las Cuotas y Aportaciones, así como los demás recursos del Instituto, por lo que se refiere al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las correspondientes al seguro de desempleo, el entero de las Cuotas y Aportaciones correspondientes, se realizará mediante los sistemas o programas informáticos que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

IV. a XI. ...

...

Artículo 214.- ...

I. a III. ...

IV. Aprobar las políticas de inversión del Instituto, a propuesta del Comité de Inversiones, excepto tratándose del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como del seguro de desempleo y el programa anual de Reservas actuariales y financieras que deban constituirse para asegurar el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios que determina esta Ley, así como el cumplimiento de sus fines;

IV. a XIX. ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

Artículo 236.- En el caso del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del seguro de desempleo, del Fondo de la Vivienda y del Fondo de préstamos personales, se estará a lo dispuesto por los Capítulos correspondientes de esta Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado:

Primero.- La reforma a los artículos 77 y 82 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2015.

Segundo.- Lo previsto en el artículo 194 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, entrará en vigor hasta la fecha en que, en términos del Reglamento de la Ley del Seguro de Desempleo, se deban realizar los depósitos de la aportación patronal del tres por ciento sobre el salario de los trabajadores, en la Subcuenta Mixta y el Fondo Solidario a que se refiere la última Ley citada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se **reforma** el artículo 29, fracción II, y se **adiciona** el artículo 39 Bis, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

“Artículo 29.- ...

I. ...

II.- Determinar el monto de las aportaciones del dos por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social.

...

...

...

...

III. a IX. ...

...

...

Artículo 39 Bis.- El trabajador tiene derecho a que las aportaciones que su patrón entere a la Subcuenta Mixta a que se refiere la Ley del Seguro de Desempleo, se utilicen conforme a lo dispuesto en la misma, para la contratación y amortización de los créditos a que se refiere esta Ley.”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores:

Único.- Lo previsto en el Artículo Décimo Primero de este Decreto entrará en vigor hasta la fecha en que, en términos del Reglamento de la Ley del Seguro de Desempleo, se deban realizar los depósitos de la cuota patronal del tres por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio, en la Subcuenta Mixta y el Fondo Solidario a que se refiere dicha Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se reforma el artículo 136, se deroga el artículo 141, fracción II, y se adiciona el artículo 539, con una fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

“Artículo 136.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el dos por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.

Artículo 141.- ...

I. ...

II. Se deroga

III. ...

...

Artículo 539.- ...

I. a VI. ...

VII. En relación con las personas que soliciten el pago de la prestación prevista en la Ley del Seguro de Desempleo:

- a) Implementar un programa de promoción y colocación de empleos, al cual deberán inscribirse en los términos de las disposiciones que para tal efecto establezca la Secretaría;
- b) Brindarles asesoría y promover su capacitación o adiestramiento;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- c) Dar seguimiento al resultado de las entrevistas de trabajo que, en su caso, se concierten, y
- d) Verificar, en los términos y con la periodicidad que señalen las disposiciones a que se refiere esta fracción, que cumplan con lo dispuesto en el programa.”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley Federal del Trabajo:

Único.- Lo previsto en el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo entrará en vigor hasta la fecha en que, en términos del Reglamento de la Ley del Seguro de Desempleo, se deban realizar los depósitos de la cuota patronal del tres por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio, en la Subcuenta Mixta y el Fondo Solidario a que se refiere la última Ley citada.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Esta hoja forma parte de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud.

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, D.F., a 8 de septiembre de 2013.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO